@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I Caracas, jueves 30 de octubre de 2014 Número 40.530

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.349, mediante el cual se crea con carácter temporal la Comisión Presidencial para la Lucha Contra el Ébola.

Decreto Nº 1.360, mediante el cual se crea los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte que en él se indican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Homero Antonio Nadales Braca, como Gerente de la Gerencia General del Sistema de Control Interno, de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Ernesto Daza Morales, como Gerente de la Gerencia de Asesoría y Asistencia Técnica, de esta Superintendencia, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

INASS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Maey Dey Fuentes Reyes, como Miembro Suplente en el Área Económica Financiera; y a la ciudadana Lisbeth Lisaura Hernández Reyes, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, quedando integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza la delegación de firma de la ciudadana Magaly Gutiérrez, en su carácter de Presidenta (E) de este Instituto, en los Gerentes y Directores de los Centros de Servicios Sociales Residenciales, para certificar los documentos que reposan en los archivos de cada una de las dependencias a sus cargos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga por un lapso de sesenta (60) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 306, de fecha 31 de julio de 2014, en la cual se ordenó iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Cabimas del estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican, y de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso superior al veinte por ciento (20%) de una Acción Específica a otra Acción Específica de un mismo proyecto y que afecta la subpartida controlada «Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado» del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en ella se indica.

SUDEBAN

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano y las ciudadanas que en ella se mencionan; y se les impone multa por las cantidades que en ellas se señalan.

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Decisión Administrativa de fecha 23/05/2014, por el ciudadano y las ciudadanas que en ella se mencionan; en consecuencia se confirma y ratifica la declaratoria de Responsabilidad Administrativa de dicho ciudadano y ciudadanas.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se corrige el Artículo 3 de la Providencia Nº FSAA-9-000652, de fecha 25 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.450, de fecha 09 de julio de 2014, en los términos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al mes de septiembre de 2014.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Beltrán Bauza, como Gerente de la Aduana Principal Marítima de La Guaira, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la empresa Almacenadora Neptuno, C.A., para establecer y operar un Almacén de Depósito, destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la delegación conferida al ciudadano Juan Crisóstomo Orlando Castillo Noguera, donde se le otorga la atribución que le compete al Presidente(a) con relación a la aprobación, rechazo o diferimiento de las calificaciones de acreencias de la Banca en Liquidación y de las Personas Jurídicas vinculadas.

Providencia mediante la cual se revoca la delegación otorgada al ciudadano Jairo Jesús Fernández Rivera, respecto a las atribuciones del ciudadano Héctor Guillermo Villalobos Espina, quienes ocupaban los cargos de Consultor Jurídico Adjunto Legal y Consultor Jurídico de este Organismo.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de la ciudadana Irama del Valle Briceño Araujo, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las Instituciones Bancarias y de las personas jurídicas que en ella se indican, pertenecientes al Grupo Financiero Construcción.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Didier Cáceres Valencia, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y de las personas jurídicas que en ella se señalan, vinculadas al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de las ciudadanas que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y de las personas jurídicas que en ella se señalan, pertenecientes al Grupo Financiero Capital.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gerson Alberto López Colmenares, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que forman el Grupo Financiero Latino que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de la ciudadana Yolianna Emperatriz de Jesús Rivas, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANVALOR, Banco Comercial, C.A.

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano y la ciudadana que en ella se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas que en ella se señalan, pertenecientes al Grupo Financiero Maracaibo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del Proceso de Liquidación Administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Manuel José Sotillo Véliz, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de Mayor General, en la categoría de Efectivo, con antigüedad del 24 de octubre de 2014, al ciudadano General de División Néstor Luis Reverol Torres.

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo, en los términos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Contralmiranta Érika Coromoto Vírgüez Oviedo, como Presidenta del Consejo Directivo de la Fundación de Atención Social de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

CAVIM

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones perteneciente a la Empresa del Estado «Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares» (CAVIM), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Actas.

Fundación Tierra Fértil

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sandra Lisbeth Moreno Peña, como Administradora, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, para que asistan al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizará en el estado Delta Amacuro.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Dayanira Enriqueta Aguilar Camejo, como Coordinadora de Contrataciones Públicas, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Incapacidad, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mervin Enrique Maldonado Urdaneta, como Director General del Despacho, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por el ciudadano y las ciudadanas que en ella se señalan.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nº 141017-0168, mediante la cual se resuelve designar como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, Municipio Libertador del Distrito Capital, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, en calidad de Titular, al ciudadano Larry Javier Lucena Acosta, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.063.951.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.349 27 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 46 *ibidem*,

CONSIDERANDO

Que la fiebre hemorrágica por virus del Ébola, es una patología potencialmente mortal, cuya expansión puede ocasionar una emergencia compleja con dimensiones políticas, sociales, económicas, humanitarias y de seguridad, visto el incremento de la epidemia en los países africanos y su expansión en otras Naciones, al producirse un elevado número de decesos, siendo Iberia, Sierra Leona y Guinea en África donde se acumula el mayor número de casos con esta enfermedad,

CONSIDERANDO

Que no existe un tratamiento específico contra el virus del Ébola, por lo cual se han efectuado los alertas mundiales para que los países tomen las previsiones indispensables para proteger a sus ciudadanos, adoptando medidas especiales sobre el tránsito de personas en las fronteras y el aumento de los niveles de protección de la salud colectiva de los pueblos,

CONSIDERANDO

Que, aún cuando en el territorio nacional no existen casos de esta peligrosa patología, ni sospechas de su presencia, el Gobierno Nacional tiene la obligación de impulsar y ordenar las políticas y acciones sociales en los ámbitos nacional, regional y municipal, destinadas a impedir la entrada del virus o propagación del Ébola a la República Bolivariana de Venezuela, asegurando la salud de la población venezolana desde la perspectiva de prevención y promoción de la calidad de vida a los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, interpretando el espíritu de la Constitución de la República, lleva a cabo todos los esfuerzos de manera de garantizar el derecho a la salud, fomentando el bienestar integral para cada venezolana y cada venezolano, con el fin de prevenir el virus del Ébola, hacia la búsqueda de la suprema felicidad del pueblo,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano en coordinación con la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), ha manifestado activar las medidas necesarias que aseguren la salud de la población de los Estados y pueblos de América Latina y el Caribe, impulsando políticas que propendan a impedir la infección del virus del Ébola en nuestro país y en los países hermanos de la región a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del sistema de salud, en pro de la satisfacción de las necesidades y el beneficio mutuo de los pueblos de nuestra América.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea con carácter temporal, la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, la cual tendrá como objeto elaborar y coordinar la ejecución conjunta, entre los órganos y entes de la Administración Pública nacional, estadal y municipal, de un Plan de Acción para proteger a las ciudadanas y ciudadanos que viven o transitan en la República Bolivariana de Venezuela contra el virus del Ébola, a través de la activación de estrictas medidas que impidan su ingreso al país por cualquier vía, así como la detección, identificación y erradicación inmediata de cualquier circunstancia o condición que pudiera generar sospechas razonables de amenazas de un foco de dicha enfermedad en nuestro país.

Artículo 2º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, estará integrada por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, quien la Presidirá;
2. El Quinto Vicepresidente para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones;
3. El Sexto Vicepresidente de la Soberanía Política;
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz;
5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud;
6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo;
7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa;
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información;
10. Un (01) representante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
11. Un (01) representante de la Misión Médica Cubana.

Artículo 3º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, tendrá a su cargo, sobre la base de las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la implementación de medidas que impidan el ingreso del virus del Ébola al país, para lo cual podrá emitir las recomendaciones y actos administrativos necesarios que permitan el control y la prevención del virus.

Los actos administrativos emitidos por la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, en el cumplimiento de su objeto, serán de obligatoria observancia para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como para los particulares, empresas y demás entes privados del país.

Artículo 4º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente de la República un plan de acción integral en el cual se definan y desarrollen los planes, proyectos y actividades a ejecutar para impedir el ingreso del virus del Ébola al país, indicando actores, responsabilidades, recursos disponibles y requeridos, así como el correspondiente cronograma de ejecución y los mecanismos de seguimiento y control a implementar.
2. Coordinar y dirigir la implementación del plan de acción a que refiere el numeral anterior.
3. Coordinar el rol y acción de los órganos y entes del Estado, así como las instancias de participación del poder popular, del sector privado y de los particulares, en la lucha contra el Ébola.
4. Establecer parámetros de obligatoria observancia en la implementación de campañas de concientización sobre los distintos factores de riesgo y las medidas de protección frente al virus del Ébola. Dichas medidas deberán estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, con base a los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada.
5. Coordinar con los órganos y entes del Estado la implementación campañas de concientización sobre los distintos factores de riesgo y las medidas de protección sobre el virus del Ébola.
6. Colaborar con los órganos competentes en la formulación de políticas públicas y lineamientos en materia de protección de la nación contra el virus del Ébola.
7. Proponer y fomentar la participación de todos los sectores económicos, políticos y sociales en la discusión de propuestas a ser implementadas para la prevención y control del virus del Ébola en el país.
8. Incorporar a los sectores económicos, trabajadores, instituciones públicas y privadas, universidades y población en general de manera de activar mecanismos para reducir los riesgos de ingreso al país o transmisión del virus del Ébola.
9. Garantizar la participación activa y protagónica de los ciudadanos y ciudadanas, comunidades organizadas en la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de políticas, planes y proyectos en la lucha contra el virus del Ébola.
10. Desarrollar y proponer medidas que permitan el control y prevención del virus del Ébola en los animales.
11. Informar mensualmente al Presidente de la República sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
12. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

13. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo o le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 5º. La coordinación de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo, quien convocará a sesión cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

Artículo 6°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA** contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, de libre nombramiento y Remoción del Vicepresidente Ejecutivo, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 7º. La Vicepresidencia de la República, dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal. Sin perjuicio de que corresponda a los órganos y entes, cuyos titulares conforman el órgano superior, el financiamiento de determinadas actividades de la Comisión, en razón de la especialidad de su competencia.

Artículo 8°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 9°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas están en la obligación de colaborar con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten el objeto de la Comisión o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión, y remitiéndola dentro del lapso que le sea indicado.

Artículo 10. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido colegiadamente en su primera sesión.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo y todos los Ministros Y Ministras que conforman la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ÉBOLA**, tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogarse si el Presidente de la República considera que existen razones que lo fundamentan.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.360 30 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 58, 64 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional, corresponde a las prioridades determinadas en el diseño e implantación de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar los resultados y el impacto de las políticas, planes, proyectos y obras que a tal efecto realiza el Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y para el Deporte, con el objeto de contribuir a lograr la mayor suma de felicidad posible para cada venezolano y cada venezolana,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 1.228, de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de la misma fecha, se ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y, se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que con la ejecutoria de estos Viceministerios se busca el acercamiento directo con organizaciones del poder popular construyendo la institucionalidad del Estado venezolano para su pueblo, con su pueblo, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integralidad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad, equidad y sustentabilidad económica y financiera.

DECRETO

Artículo 1º. Se crean los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, que a continuación se mencionan:

1.1. El Despacho del Primer Viceministro o de la Primera Viceministra para la Juventud y el Deporte.

1.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Deporte de Alto Rendimiento.

1.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Atención Integral, Paz y Vida.

1.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Masificación Deportiva.

1.5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Juventud Productiva y Trabajadora.

1.6. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Organización y Participación Juvenil.

Artículo 2º. El Despacho del Primer Viceministro o de la Primera Viceministra para la Juventud y el Deporte del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar en los procesos de detección y diagnóstico de las áreas necesarias de atención en el ámbito Juventud y Deporte.
2. Articular las políticas generadas en los Despachos de los Viceministros para lograr priorizarlas y armonizarlas con las políticas sectoriales de juventud y deporte, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
3. Garantizar el flujo de información de los programas, planes, proyectos y acciones a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, según los indicadores y en los tiempos definidos por esta unidad.
4. Implementar las Políticas aprobadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte en el ámbito de las competencias de este Despacho.
5. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, las propuestas de becas e incentivos a los Jóvenes, a las que hubiera lugar, de acuerdo con las competencias de este Despacho, en coordinación con los entes adscritos con competencia en la materia, para la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
6. Articular previa delegación expresa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y Deporte, con las organizaciones sociales y pueblo organizado, que contribuyan al cumplimiento del objetivo de este Despacho.
7. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar los instrumentos técnico-científicos que permitan determinar las potencialidades físicas según el biotipo y somatotipo de nuestros habitantes por ubicación geográfica, para definir nuestras potencialidades y orientar las prioridades para la inversión y desarrollo de disciplinas deportivas dirigidas a la alta competencia.
2. Establecer el Plan Olímpico para Venezuela en los próximos dos ciclos olímpicos, con la proyección de gastos en bolívares/divisas y resultados reales y proporcionales a la inversión, para la revisión del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, y aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, informe sobre las disciplinas que serán priorizadas en los próximos dos ciclos olímpicos, para la toma de decisiones.
4. Definir con la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los criterios necesarios para el seguimiento y control de la inversión que realiza el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en las distintas Federaciones Deportivas Nacionales, como condición necesaria para la aprobación de nuevos recursos.
5. Establecer, evaluar y actualizar de manera constante los protocolos de medición y de pruebas físicas/antropométricas, para la iniciación deportiva en las disciplinas priorizadas, aplicables al sector escolar.
6. Impulsar y consolidar el desarrollo de programas de detección y formación deportiva de los talentos deportivos, así como definir las condiciones de selección, ingreso y permanencia en las Unidades Educativas de Talento Deportivo (UETD).
7. Acordar con las distintas Federaciones Deportivas Nacionales los lineamientos para el desarrollo de los diferentes deportes a nivel nacional, orientando mayor esfuerzo al deporte de iniciación por parte de estas organizaciones.
8. Definir los criterios para la elaboración del Registro Nacional de Reserva Deportiva, así como los protocolos de pruebas físicas/antropométricas/especializadas de cada disciplina deportiva priorizada.
9. Desarrollar, evaluar y actualizar en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Comisión Nacional de Atletas, el Código de Ética y Permanencia de Atletas en Selecciones Nacionales, para la revisión y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
10. Informar de manera oportuna al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

necesidades de formación para el mejoramiento sustancial de los resultados de los atletas, médicos, entrenadores, árbitros y planificadores de las diferentes selecciones nacionales en las disciplinas priorizadas, facilitando la toma de decisiones a la Máxima Autoridad en materia Deportiva para la celebración de convenios y acuerdos internacionales.

11. Desarrollar, contrastar, evaluar y actualizar los protocolos de medicina deportiva y ciencias aplicadas como incentivo a la investigación y al desarrollo de nuevos elementos que mejoren sustancialmente el rendimiento de los atletas de selección nacional.

12. Establecer, evaluar y actualizar de manera permanente los criterios y las pruebas de dopaje, apoyándose fundamentalmente en los recursos tecnológicos y científicos nacionales.

13. Establecer los lineamientos académico-técnico-científico para el desarrollo, sustentabilidad y sostenibilidad de los Centros de Alto Rendimiento Deportivo Nacionales.

14. Definir los criterios deportivos-morales-éticos en conjunto con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Venezolano de los atletas que conforman las delegaciones que asistirán a competencias deportivas.

15. Desarrollar en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto y Consultoría Jurídica, el Instructivo de Solicitud, Aprobación y Rendición de Divisas para casos especiales y elevarlo para la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

16. Formular, supervisar, evaluar y proponer al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte los programas dirigidos a la atención integral del atleta, previo aval de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

17. Garantizar el flujo de información de los programas, planes, proyectos y acciones a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, según los indicadores y en los tiempos definidos por esta unidad.

18. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 4º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Atención Integral, Paz y Vida del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas el diseño de las políticas, programas, planes y proyectos en materia recreativa, deportiva, cultural y de actividad física, previa delegación expresa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con los Ministerios con competencia en los subsistemas penitenciario y comunal.

2. Identificar mediante instrumentos de evaluación y detección las causas o agentes sociales que promueven la cultura del antivalor y la violencia en los diferentes grupos sociales en las distintas regiones de nuestro país, para el diseño efectivo de estrategias destinadas a combatir estos flagelos a través de la formación, el deporte, la actividad física, la recreación y las expresiones artísticas.

3. Registrar y documentar los casos y experiencias así como sus resultados a los fines de contar con una memoria técnica de espacios abordados por la Paz y Vida.

4. Diseñar planes para la atención y acompañamiento de los jóvenes en situación de exclusión, con la finalidad de facilitar su proceso de inclusión social en coordinación con los órganos competentes, utilizando la formación, el deporte, la actividad física, la recreación y las expresiones artísticas, como agentes movilizadores.

5. Diseñar planes que permitan el desarrollo del vivir bien, la promoción de conductas saludables, el fortalecimiento de valores y actitudes del joven, que permitan prevenir situaciones de vulnerabilidad, con el apoyo, colaboración y participación de la familia, los colectivos, movimientos sociales y voluntariado juvenil, utilizando la formación, el deporte, la actividad física, la recreación y las expresiones artísticas, como proceso transformador.

6. Fortalecer los comités de recreación y deporte de los consejos comunales como medios principales para estimular la participación activa y protagónica de la comunidad, en la adquisición de hábitos hacia la formación de valores por la Paz y Vida.

7. Diseñar en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, las políticas, programas, planes y proyectos en materia de prevención, formación, trabajo social, cultural y atención integral deportiva, orientados a grupos de niños, niñas y adolescentes identificados como grupos vulnerables, así como también a personas en situación de adicciones, de abandono y privados de libertad.

8. Diseñar planes de formación que permitan el crecimiento integral de la juventud, orientados a la prevención, atención de embarazos no planificados, adicciones y violencia, utilizando la formación, el deporte, la actividad física, la recreación y las expresiones artísticas, como herramienta fundamental para alcanzar tales propósitos.

9. Desarrollar mecanismos de articulación con el Poder Popular en comunidades con alto índice de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, para procurar espacios para la actividad física, el deporte, la recreación, la formación, lo cultural, la prevención integral y promoción de valores.

10. Impulsar campañas de educación en valores y preventivas para los grupos sociales de riesgo, con especial énfasis en la juventud, a través de la formación, el deporte, la actividad física, la recreación y las expresiones artísticas.

11. Impulsar programas deportivos, recreativos, culturales, preventivos y de actividad física, de atención permanente y sistemática en los centros penitenciarios, unidades de atención para jóvenes en conflicto con la ley penal y centros de rehabilitación, para ocupar el tiempo de ocio, la reeducación en valores y formación para el trabajo.

12. Promocionar e impulsar la organización de deportes urbanos y alternativos.

13. Organizar y sistematizar las actividades deportivas, recreativas y de actividad física en las Bases de Misiones, Nuevos Urbanismos y Corredores de Paz, como elemento recreativo y participativo, orientado a la prevención integral y la educación en valores.

14. Impulsar líneas de investigación científica con estudiantes de pregrado y postgrado, para aportar

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

soluciones a la disminución de la violencia utilizando la actividad deportiva como elemento catalizador.

15. Garantizar el flujo de información de los programas, planes, proyectos y acciones a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, según los indicadores y en los tiempos definidos por esta unidad.

16. Informar oportunamente al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, los resultados de las mediciones así como de las actividades programadas y ejecutadas.

17. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 5º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Masificación Deportiva del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas el diseño de las políticas, programas, planes y proyectos en materia de desarrollo de la actividad física y la educación física, previa delegación expresa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte con los Ministerios con competencia en los subsistemas deportivos Estudiantil, Indígena, Militar y Laboral.

2. Promover, orientar, coordinar y consolidar las organizaciones sociales promotoras de la actividad física, brindándoles apoyo técnico, organizativo, y financiero en los casos que sea requerido y previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, para la transferencia progresiva de la administración directa del servicio público deportivo en la materia.

3. Fortalecer los Comités de Recreación y Deporte de los Consejos Comunales y los Consejos de Actividad Física de las Comunas, como medios principales para estimular la participación activa y protagónica de la comunidad, en la conformación de posibles talentos deportivos y la adquisición de hábitos hacia la práctica de actividades físicas permanentes.

4. Establecer de acuerdo a los protocolos de pruebas físicas/antropométricas emanados del Despacho del Viceministro de Alto Rendimiento, las actividades en el área de educación física aplicables a los niños, niñas y adolescentes en las disciplinas deportivas priorizadas, e informar los resultados.

5. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, que en materia de actividad física profiláctica para la salud y educación física dicte el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con los planes, programas y proyectos puestos en marcha a nivel nacional, regional y municipal tanto por entidades públicas como privadas.

6. Garantizar el flujo de información de los programas, planes, proyectos y acciones a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, según los indicadores y en los tiempos definidos por esta unidad.

7. Acompañar la implementación de planes, programas y proyectos en los subsistemas deportivos Estudiantil, Indígena, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Laboral.

8. Normar y desarrollar mecanismos de articulación con las organizaciones del Poder Popular para la utilización de los espacios dedicados a la práctica de actividades físicas y deportivas, previa aprobación del Cronograma de Reuniones por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

9. Coordinar con el Despacho del Viceministro de Atención Integral, Paz y Vida, las acciones a efectos de la prevención social y la promoción de valores de convivencia, solidaridad y paz en los planes, programas y proyectos de masificación del deporte, la actividad física y la educación física, en el ámbito de los Subsistemas Educativo y Comunal.

10. Promover, orientar, coordinar y consolidar el Plan de Actividad Física Profiláctica, en las instituciones educativas, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, y el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

11. Promover e implantar planes, programas y proyectos a través del deporte, actividad física y educación física para las personas con diversidad funcional, con miras al desarrollo deportivo y participativo.

12. Impulsar planes de formación del talento humano, investigación científica e innovación tecnológica en materia de actividad física profiláctica y educación física.

13. Estimular programas en las Bases de Misiones, orientados a la iniciación y desarrollo deportivo en deportes estratégicos.

14. Establecer el manual de uso y permanencia, así como los programas a cumplir en los Módulos de Barrio Adentro Deportivo.

15. Definir con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los instrumentos de evaluación de las actividades de la Misión Barrio Adentro Deportivo.

16. Direccionar la política de masificación y desarrollo deportivo, actividad física y educación física en articulación con la Misión Barrio Adentro Deportivo.

17. Informar oportunamente al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, los resultados de las mediciones así como de las actividades programadas y ejecutadas.

18. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 6º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Juventud Productiva y Trabajadora del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, las estrategias, planes, programas y proyectos que garanticen las condiciones de acceso a las y los jóvenes, a un trabajo digno, evaluando permanentemente condiciones que contribuyan a su estabilidad y desarrollo laboral.

2. Implementar las Políticas debidamente aprobadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte en el ámbito de las competencias de este Despacho.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. Definir los elementos necesarios que le permitan a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, la elaboración de un sistema de información que conecte las demandas y las ofertas laborales y de trabajo productivo en todos los sectores de la economía en los ámbitos público, privado y de la economía comunal, facilitando el acceso de las y los jóvenes a la economía productiva y a un empleo digno.

4. Garantizar el flujo de información de los programas, planes, proyectos y acciones a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, según los indicadores y en los tiempos definidos por esta unidad.

5. Definir con la Oficina de Planificación y Presupuesto y con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los criterios que deben cumplir en la elaboración y aprobación de los proyectos innovadores socio productivos, para la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

6. Evaluar la factibilidad de los planes, programas y proyectos de las y los jóvenes de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, conforme a las potencialidades del territorio donde se plantea su desarrollo.

7. Orientar el Sistema Integral de Capacitación y Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la atención de iniciativas productivas de la juventud.

8. Mantener informado de manera oportuna al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, sobre el registro de proyectos productivos de la juventud por grupos, ubicación geográfica, y sector productivo de la economía nacional.

9. Promocionar organizaciones productivas comunitarias en correspondencia con la Misión Jóvenes de la Patria.

10. Conformar Brigadas Juveniles para el desarrollo productivo.

11. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, las propuestas de becas e incentivos a las y los jóvenes, a que hubiera lugar según el ámbito de este Despacho, previo aval de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Evaluación de Pertinencia de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y refrendada por el Gerente General del Instituto Nacional de la Juventud.

12. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 7º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Organización y Participación Juvenil del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los criterios y formas de organización para los Jóvenes, que tributen a la cultura, al trabajo social y/o al fortalecimiento de las líneas de los Viceministros de Atención Integral, Vida y Paz; y Viceministro de Actividad Física.

2. Formular las políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de las organizaciones y grupos juveniles a Nivel Nacional.

3. Coadyuvar al Despacho del Viceministro de Atención Integral, Paz y Vida a través de las organizaciones y grupos juveniles, en la detección, registro y ubicación de los jóvenes en situación de vulnerabilidad a nivel nacional y mantener dicho registro actualizado de forma permanente.

4. Diseñar y evaluar en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, las diferentes propuestas de mecanismos para la inclusión de los y las jóvenes en las instancias de participación juvenil, para la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

5. Garantizar el flujo de información de los programas, planes, proyectos y acciones a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, según los indicadores y en los tiempos definidos por esta unidad.

6. Establecer mecanismos para la inclusión de los y las jóvenes en las instancias de participación juvenil.

7. Definir en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas el alcance, utilidad y competencias del Voluntariado Nacional Juvenil, así como el cronograma semestral de actividades por parroquia a Nivel Nacional para la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

8. Analizar los resultados de las políticas, programas, proyectos y estrategias aplicados, para el fortalecimiento de los grupos y organizaciones juveniles a nivel nacional, así como del voluntariado joven.

9. Diseñar los mecanismos y estrategias para promover y constituir los niveles organizativos de la Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra.

10. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 8º. Se suprimen los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, que se indican a continuación:

8.1 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Deporte de Rendimiento.

8.2 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Deporte Estudiantil y Comunal, Vida y Paz.

8.3 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Actividad Física.

Artículo 9º. Se suprimen Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, que se indican a continuación:

9.1 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Organización y Participación de la Juventud.

9.2 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Juventud.

9.3 El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de la Atención Integral de la Juventud.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en Junta Ministerial con sus Viceministras o Viceministros, tienen a su cargo la planificación y coordinación estratégicas del Ministerio y la rectoría de las políticas públicas del sector cuya competencia le está atribuida, y juntos constituyen el Estado Mayor del respectivo Ministerio.

Artículo 11. En el plazo máximo de noventa (90) días continuos, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo Nacional deberá adecuar la estructura y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte a lo dispuesto en este instrumento.

Dentro de los primeros treinta (30) días continuos, del plazo establecido en el encabezado de este artículo, el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación su respectiva propuesta de estructura, acompañada del Proyecto de Reglamento Orgánico, en la cual se desarrollen y distribuyan las funciones del Ministerio y demás elementos organizativos y funcionales de los Despachos de los Viceministros y Viceministras, así como de las Direcciones Generales, unidades administrativas, sustantivas y dependencias adscritas a dichos Despachos, ajustadas a su respectivo ámbito de competencias y adecuadas a lo previsto en este Decreto.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos para realizar las observaciones pertinentes o la aprobación del instrumento y Proyecto de Reglamento Orgánico presentados conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, y remitirá, antes del vencimiento de dicho plazo, el respectivo proyecto de Decreto de Reglamento Orgánico al Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, a los fines de la consideración del Presidente de la República y de dicho órgano colegiado.

Antes del vencimiento del plazo de los noventa (90) días a que se refiere el encabezado del presente artículo, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, deberá dictar el Decreto contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, conforme a lo dispuesto en este artículo. Dentro de dicho plazo ordenará, además, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Hasta tanto sea dictado el respectivo Reglamento Orgánico a que refiere el artículo anterior, el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrán asignar a cada uno de los Despachos de Viceministros y Viceministras creados en el presente Decreto el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrán establecer, además, un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y del Ministerio del Poder Popular para el Deporte actualmente en supresión, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

Artículo 13. Los asuntos no resueltos o los conflictos que pudieran plantearse con ocasión de la implementación del presente Decreto, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Resolución dictada para tal efecto. A cuyos fines el Vicepresidente Ejecutivo de la República queda habilitado a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente Decreto que estime necesarias.

Artículo 14. Nombro Primer Viceministro del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, al ciudadano **VICTOR JOSE CLARK BOSCAN**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.980.609**.

Artículo 15. Nombro Viceministro de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, al ciudadano **JOSE ALEJANDRO TERÁN**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-14.567.613**.

Artículo 16. Nombro Viceministro de Atención Integral, Paz y Vida del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, al ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-9.415.367**.

Artículo 17. Nombro Viceministro de Masificación Deportiva del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, al ciudadano **PEDRO JOSE INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.541.220**.

Artículo 18. Nombro Viceministro de Organización y Participación Juvenil del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, al ciudadano **HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-17.417.622**.

Artículo 19. Nombro Viceministra de Juventud Productiva y Trabajadora del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a la ciudadana **VANESSA BETTIOL RAMIREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-16.273.333**.

Artículo 20. Los Funcionarios y Funcionarias designados en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 22. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 23. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 204° 155° Y 15°

Caracas, 14 de octubre de 2014

No- 018/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **HOMERO ANTONIO NADALES BRACA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.012.812**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **GERENCIA GENERAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargado**, a partir del 15 de septiembre de 2014.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Gerencia a su cargo, tales como:

1. Establecer lineamientos para desarrollar la estrategia de implantación del Sistema de Control Interno en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
2. Establecer lineamientos para desarrollar el marco normativo en materia de control interno y auditoría.
3. Determinar lineamientos para promover la aplicación del Sistema de Control Interno en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional (APN).
4. Coordinar el desarrollo e implantación de Programas de Inducción, orientados al manejo de la normativa, metodologías, técnicas, normas, procedimientos e instrumentos en materia de control interno y auditoría.
5. Planificar, coordinar y evaluar la asistencia técnica suministrada a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en materia de control interno y auditoría.
6. Establecer lineamientos para identificar necesidades de capacitación y adiestramiento en materia de control interno y auditoría, a fin de proponer al Centro de Capacitación estrategias de formación para los servidores públicos nacional.
7. Coordinar y mantener vinculación con el Centro de Capacitación, a objeto de verificar que los eventos de adiestramiento programados, efectivamente atiendan y den respuesta a las necesidades de formación detectadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI.
8. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales campañas de promoción, divulgación e información dirigidas a fomentar una cultura de control en la Administración Pública Nacional.
9. Suministrar a la Oficina de Relaciones Institucionales la información técnica requerida para diseñar y desarrollar programas de sensibilización, motivación y capacitación dirigidos a los servidores públicos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional (APN).
10. Establecer lineamientos para el funcionamiento del Centro de Documentación, a los fines de garantizar la difusión y suministro oportuno de información técnica especializada, en materia de control interno y de auditoría, al personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI, asegurando el cumplimiento de la normativa establecida.
11. Realizar seguimiento de la ejecución de los aspectos técnicos, relativos a su ámbito de competencia en materia de control interno y auditoría para asegurar su cumplimiento.
12. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o manuales.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de o la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 15 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendenta Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 204° 155° Y 15°

Caracas, 14 de octubre de 2014

No- 019/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **NELSÓN ERNESTO DAZA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.292.126**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **GERENCIA DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Titular**, a partir del 16 de septiembre de 2014.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Gerencia a su cargo, tales como:

1. Suministrar asesoría y asistencia técnica en materia de control y auditoría a los diferentes órganos y entes de la Administración Publica Nacional y a las unidades de auditoría interna, para el diseño, implantación y mantenimiento del Sistema de Control Interno.
2. Identificar las necesidades de asesoría y asistencia técnica de los diferentes órganos y entes de la Administración Publica Nacional y de las unidades de auditoría interna, con la finalidad de programar su atención y garantizar la satisfacción de los requerimientos específicos dependiendo del ámbito de su competencia.
3. Proponer el diseño y desarrollo de Programas de Asistencia Técnica, orientados al suministro de asesoría a los diferentes órganos y entes de la Administración Pública Nacional y a las Unidades de Auditoría Interna, para la implantación y mejoramiento del sistema de control interno, de acuerdo a las necesidades detectadas.
4. Formular y ejecutar el Programa de Asistencia Técnica dirigido a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y Unidades de Auditoría Interna, a los fines de fortalecer el funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Control Interno.
5. Diseñar y desarrollar programas de inducción dirigidos a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y a las Unidades de Auditoría Interna, orientados a la difusión y aplicación de la normativa, metodologías, técnicas, procedimientos e instrumentos en materia de control interno y auditoría.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Elaborar el material informativo y formativo dirigido a atender las necesidades de asistencia técnica de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y Unidades de Auditoría Interna.
7. Suministrar a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y Unidades de Auditoría Interna las herramientas necesarias para el diseño, implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Control Interno, de conformidad con la metodología diseñada para tal fin.
8. Suministrar necesidades de adiestramiento de capacitación y adiestramiento en materia de control interno y auditoría dirigidos a los servidores públicos de la Administración Pública Nacional.
9. Promover conjuntamente con el Centro de Capacitación, la divulgación de la normativa de control interno y auditoría a través de eventos institucionales y virtuales que posibiliten el intercambio de ideas y análisis dirigidos a los servidores públicos de la Administración Pública Nacional.
10. Apoyar el diseño, implementación y difusión de programas de adiestramiento y capacitación, sobre las bases de las necesidades detectadas en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y en las Unidades de Auditoría Interna.
11. Establecer las políticas de custodia y conservación de los documentos contentivos de las investigaciones y estudios realizados para el desarrollo de la normativa, metodologías, técnicas y procedimientos del Sistema de Control Interno.

12. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o manuales.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de o la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendenta Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
DIRECTORIO

Caracas, 01 de septiembre de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0022/14
ACTO MOTIVADO

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 71 y 72 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270, de fecha 12 de Septiembre de 2005, este Directorio, con la presencia de los siguientes miembros: **Magaly Gutiérrez,** titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), designada mediante Decreto Presidencial N° 1.073, publicado en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25/06/2014; **María Soledad González,** titular de la cédula de identidad N° V-23.949.965, en su carácter de representante del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, designada mediante Oficio S/N de fecha 22/07/2014; **María Milagros Mejías (suplente),** titular de la cédula de identidad N° V-12.747.505, en su carácter de representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada mediante Oficio N° DGPDE-00137 de fecha 30/07/2012; **Delvis Ravelo,** titular de la cédula de identidad N° V- 10.384.997, en su carácter de representante del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, designado mediante Oficio N° PRE-508-2014 de fecha 14/07/2014; **Rosa Olivier,** titular de la cédula de identidad N° V-6.059.862, en su carácter de representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores, designada mediante Oficio S/N de fecha 18/07/2011; **Yunis Narváez (suplente),** titular de la cédula de identidad N° V-12.422.909, en su carácter de representante de la Defensoría del Pueblo, designada mediante Oficio N° DdP/G-12-01020 de fecha 11/07/2012 y **Ada Ortega,** titular de la cédula de identidad N° V-5.487.239, en su carácter de Secretaria del Directorio; actuando como Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), fue constituida mediante Providencia Administrativa Nº 0001/14, de fecha 09 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.403, de fecha 02 de mayo de 2014, con el objeto de regular los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de este Organismo.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de designar a los ciudadanos MAEY DEY FUENTES REYES, titular de la cédula de identidad N° 14.048.473, como miembro suplente en el área Económica Financiera y LISBETH LISAURA HERNÁNDEZ REYES, titular de la cédula de identidad C.I. V- 12.259.550, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

CONSIDERANDO

Que el Directorio en su condición de máxima autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley de los Servicios Sociales, en concordancia con las atribuciones contenidas en el artículo 72 ejusdem, tiene la facultad de decidir sobre la conformación y/o modificación de la Comisión de Contrataciones, designando sus Miembros Principales, Miembros Suplentes y Secretaria.

DECIDE:

PRIMERO: Designar a los ciudadanos MAEY DEY FUENTES REYES, titular de la cédula de identidad N° 14.048.473, como miembro suplente en el área Económica Financiera y LISBETH LISAURA HERNÁNDEZ REYES, titular de la cédula de identidad C.I. V- 12.259.550, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), quedando conformada de la siguiente manera:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE	ÁREA
JESÚS VALENTIN BARRIOS BARRIOS C.I: V – 1.192.330	MAEY DEY FUENTES REYES C.I: V – 14.048.473	Económica Financiera
CARLOS MARTÍN RAMÍREZ BRACAMONTE C.I: V – 10.172.461	MARLÍZ DEL CARMEN DÍAZ FUENTES C.I: V – 16.523.247	Técnica
ADA MIGUELINA ORTEGA ZAMORA C.I: V – 5.487.239	JORGE LUIS CABRERA ABREU C.I: V – 15.646.351	Jurídica
SECRETARIA		
LISBETH LISAURA HERNÁNDEZ REYES C.I. V- 12.259.550		

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **LISBETH LISAURA HERNANDEZ REYES,** titular de la cédula de identidad N° **V- 12.259.550,** como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), la cual tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: Queda derogada la Providencia Administrativa Nº 0001/14, de fecha 09 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.403, de fecha 02 de mayo de 2014. En general, con la conformación de esta nueva Comisión de Contrataciones Permanente, queda revocado y sin efecto alguno todo acto administrativo mediante el cual se haya previamente conformado la referida Comisión de Contrataciones, siendo por tanto los miembros aquí identificados, los únicos facultados para ejercer en lo sucesivo, la representación de dicha Comisión.

CUARTO: Todo lo concerniente a: 1) Quórum de las reuniones; 2) Mínimo de votos necesarios para validar las decisiones; 3) Actuación de miembros suplentes; 4) Atribuciones de la Comisión y de su Secretaria y en general de cualquier aspecto inherente o conexo a las funciones de la Comisión y de los procesos que ésta debe tramitar, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente.

QUINTO: La Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SEXTO: Notifíquese a las Gerencias involucradas de tal decisión. La presente decisión fue aprobada mediante Reunión de Directorio, de fecha 1° de septiembre de 2014, Acta Nº 06, Orden del Día en su Punto Nº 3. En Caracas al Primero (1°) del mes de septiembre de 2014. Publíquese y comuníquese

Directorio del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

Magaly Gutiérrez
C.I. Nº 14.300.712
Presidenta (E)
INASS

Delvis Ravelo
C.I. Nº 10.384.997
Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad

Rosa Olivier
C.I. Nº 6.059.862
Representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores

María Soledad González
C.I. Nº 23.949.965
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

María Milagros Mejías
C.I. Nº 12.747.505
(Suplente)
Ministerio del Poder Popular para la Educación

Yunis Narváez
C.I. Nº 12.422.909
(Suplente)
Defensoría del Pueblo

Ada Ortega
C.I. Nº 5.487.239
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
DIRECTORIO

Caracas, 29 de septiembre de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0025/14
ACTO MOTIVADO

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 71 y 72 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270, de fecha 12 de Septiembre de 2005, este Directorio, con la presencia de los siguientes miembros: **Magaly Gutiérrez,** titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), designada mediante Decreto Presidencial N° 1.073, publicado en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nº 40.440 de fecha 25/06/2014; **María Soledad González,** titular de la cédula de identidad N° V-23.949.965, en su carácter de representante del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, designada mediante Oficio S/N de fecha 22/07/2014; **Sonia Parra,** titular de la cédula de identidad N° V-3.995.707, en su carácter de representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada mediante Oficio N° DGPDE-00137 de fecha 30/07/2012; **Delvis Ravelo,** titular de la cédula de identidad N° V- 10.384.997, en su carácter de representante del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, designado mediante Oficio N° PRE-508-2014 de fecha 14/07/2014; **Rosa Olivier,** titular de la cédula de identidad N° V-6.059.862, en su carácter de representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores, designada mediante Oficio S/N de fecha 18/07/2011; **Yunis Narváez (suplente),** titular de la cédula de identidad N° V-12.422.909, en su carácter de representante de la Defensoría del Pueblo, designada mediante Oficio N° DdP/G-12-01020 de fecha 11/07/2012 y **Ada Ortega,** titular de la cédula de identidad N° V-5.487.239, en su carácter de Secretaria del Directorio; actuando como Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que como ente del Estado Venezolano, debemos atender en el ámbito de nuestras competencias a los principios y lineamientos consagrados en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

La solicitud realizada por la ciudadana **MAGALY GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.300.712, Presidenta (E) del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS), en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005, en concordancia con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en la cual propone la autorización para delegar su firma a los Gerentes y Directores de los Centros de Servicio Social dependientes del Instituto.

CONSIDERANDO

Como norma rectora general que contiene los principios básicos que informan la figura jurídica de la delegación de atribuciones, el Decreto con rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 34 prevé la delegación interorgánica de la siguiente manera:*"El Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los ministros o ministras, los viceministros o viceministras, , los gobernadores o gobernadoras, los alcaldes o alcaldesas y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley a los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de conformidad con las formalidades que determinen la presente Ley y su reglamento".*

CONSIDERANDO

Que la Ley antes mencionada, en su artículo 37, referido a las consecuencias de la delegación interorgánica establece que: "*Los funcionarios o funcionarias del órgano al cual se haya delegado una atribución serán responsables por su ejecución.*
Los actos administrativos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas, a los efectos de los recursos correspondientes se tendrán como dictados por la autoridad delegante".

CONSIDERANDO

Lo estipulado en los artículos 51 y 52 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, relativo a la DESCONCENTRACION EN LOS PROCESOS DECISORIOS, en los cuales se establece:

Artículo 51. Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, con el objeto de optimizar la ejecución de las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de las políticas públicas, en virtud de su rol de dirección estratégica, tenderán a desconcentrar todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización.

Artículo 52. Los órganos y entes de la Administración Pública, podrán:
1. Reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones y funciones de ejecución.
2. Transferir competencias decisorias a los niveles inferiores, por razones de especificidad funcional o territorial, reservándose los aspectos generales de la planificación, supervisión, coordinación y control, así como la evaluación de resultados.

CONSIDERANDO

Que las actividades de control interno juegan un rol primordial y suponen un conjunto de iniciativas contenidas en nuestro Plan Operativo Anual (POA), las cuales además de la atención a los Adultos y Adultas Mayores, implican la realización de actividades administrativas indispensables para darles cumplimiento de manera satisfactoria, siendo que muchas de esas actividades administrativas requieren de la formalidad necesaria para que efectivamente puedan surtir los efectos para las cuales han sido destinados, que en muchos casos implica la necesidad de dar fe de la existencia de un documento para que éste cumpla su cometido, esto es; la cualidad conocida como certificación o potestad que detentan algunos servidores públicos a los fines de otorgar a los legítimos interesados, copias fotostáticas que tienen la capacidad de surtir efectos como si fuera el documento original, en virtud de la fe que el funcionario competente tiene para manifestar su coincidencia absoluta con éste.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, los Gerentes y Directores de Centros no tienen competencia para certificar los documentos que reposan en sus archivos, por lo tanto están impedidos para dar fe que los mismos son copia fiel y exacta del original, de tenerla simplificaría significativamente las actividades que requieran de validación, ahorrando tiempo suficiente que puede ser invertido en otras tareas.

CONSIDERANDO

Que en los procedimientos administrativos, disciplinarios o de representación del Instituto, iniciados por la Unidad de Auditoría Interna, la Gerencia de Recursos Humanos o Consultoría Jurídica, se garantizaría que sean más expeditos permitiendo adicionalmente "blindar" las actuaciones que éstas realizan.

DECIDE:

PRIMERO: En nuestra condición de Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), autorizar la delegación de firma de la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ**, en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) en los Gerentes y Directores de los Centros de Servicios Sociales Residenciales, para certificar los documentos que reposan en los archivos de cada una

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de las dependencias a su cargo, de conformidad con el artículo 73, numeral 9, de la Ley de Servicios Sociales, en concordancia con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 51 y 52 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

SEGUNDO: Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Notifíquese a las Gerencias involucradas de tal decisión. La presente decisión fue aprobada mediante Reunión de Directorio, de fecha 29 de septiembre de 2014, Acta Nº 07, Orden del Día en su Punto Nº 4. En Caracas a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2014.

Directorio del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

Magaly Gutiérrez
C.I. Nº 14.300.712
Presidenta (E)
INASS

Delvis Ravelo
C.I. Nº 10.384.997
Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad

Rosa Olivier
C.I. Nº 6.059.862
Representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores

María Soledad González
C.I. Nº 23.949.965
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Sonia Parra
C.I. Nº 3.995.707
Ministerio del Poder Popular para la Educación

Yunis Narváez
C.I. Nº 12.422.909
(Suplente)
Defensoría del Pueblo

Ada Ortega
C.I. Nº 5.487.239
Secretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

Nº 432 **FECHA:** 30 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada según Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 306 de fecha 31 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA**, en virtud de la solicitud realizada por el ciudadano Alcalde del Municipio Cabimas Félix Bracho, cumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas que permitan determinar la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1: Se prorroga por un lapso de sesenta (60) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 306 de fecha 31 de julio de 2014, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA.**

Artículo 2: La junta de intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA,** queda conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ARMANDO ROA BÁEZ (Coordinador)	**V-10.171.554**
MIGSAIDY CAROLINA LEZMA ROMERO	V-18.682.907
SUSEJ CAROLINA MIQUILENA TORREALBA	V-15.662.855
CARLOS JOSÉ COLMENARES CORONADO	V-15.408.564
KAREN DESIREE VIRLA MOLERO	V-17.099.819
MARÍA VELMAR PEDROZA BLANCO	V-16.611.149
JORGE ENRIQUE PIÑANGO FARÍA	V-6.750.759
ROSEMERY GERARDINE RADA ARIAS	V-11.646.310
CARLOS ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ	V-17.160.541
YSAI JOEL ALCÁNTARA CEDEÑO	V-11.676.901

Artículo 3: Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales, 1, 9, 11, 12, 13 y 14 del artículo 5 de la Resolución Nº 306 de fecha 31 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de la misma fecha, deben consultarse por escrito ante el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4: Las atribuciones de la Junta de Intervención, no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 5: La Junta de Intervención, deberá presentar al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencie y soporte las acciones tomadas durante y después del desarrollo del proceso de intervención acordado.

Artículo 6: Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 081 - Caracas, 24 de octubre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 65.447,50)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de octubre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**65.447,50**
DE:				
Proyecto:	**060046000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**57.226,00**
Acción Específica:	060046004	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	57.226,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	57.226,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	15.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	38.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	4.226,00
Proyecto:	**060047000**	**"Reimpulso del intercambio cultural, educativo y científico hacia la Internacionalización del pensamiento Bolivariano"**	"	**8.221,50**
Accion Especifica:	060047001	"Ejecución de eventos culturales de los Institutos Venezolanos para la Cultura y la Cooperación y Centros Culturales"	"	8.221,50
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	8.221,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	4.662,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	913,50
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.646,00
PARA:				
Proyecto:	**060046000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**57.226,00**
Acción Específica:	060046004	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	57.226,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	57.226,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	53.227,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	3.999,00
Proyecto:	**060047000**	**"Reimpulso del intercambio cultural, educativo y científico hacia la Internacionalización del pensamiento Bolivariano"**	"	**8.221,50**
Acción Específica:	060047001	"Ejecución de eventos culturales de los Institutos Venezolanos para la Cultura y la Cooperación y Centros Culturales."	"	8.221,50
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	8.221,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	8.221,50

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 083 - Caracas, 28 de octubre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES (BS. 19.684.532),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 23 de octubre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN			**Bs.**	**19.684.532**
Acción Centralizada:	**360002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**19.684.532**
Acción Específica:	360002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	19.684.532
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	19.684.532
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	19.684.532
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes	"	19.684.532
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	8.754.532
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	10.930.000

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 085 - Caracas, 28 de octubre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, por la cantidad de **CIEN MIL BOLÍVARES (BS. 100.000,00),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de octubre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN			**Bs.**	**100.000,00**
Acción Centralizada:	**360002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**100.000,00**
DE:				
Acción Específica:	360002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	100.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	100.000,00
PARA:				
Acción Específica:	360002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	100.000,00
Partida:	4.05	"Activos financieros" -Otras Fuentes	"	100.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.04	"Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	100.000,00
	A0564	Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A.	"	100.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 086 Caracas, 28 de octubre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numerales 1 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** por la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 72.000.000)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de octubre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

Vicepresidencia de la República:			**Bs.**	**72.000.000**
Proyecto:	**330037000**	**"Optimizar las acciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos"**	"	**72.000.000**
Acción Específica:	330037001	"Ejecutar las gestiones administrativas, para garantizar el buen funcionamiento de la institución"	"	72.000.000
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Otras Fuentes	"	18.531.733

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	214.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	2.500.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	800.000
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	495.000
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	200.000
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	471.014
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	2.006.702
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	"	220.000
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	200.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	6.628.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	180.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.617.017
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	2.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Otras Fuentes	"	53.468.267
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.826.577
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	1.049.256
	04.01.00	"Electricidad"	"	381.108
	04.03.00	"Agua"	"	100.000
	04.04.00	"Teléfonos"	"	369.900
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	3.573.589
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	400.000
	07.04.00	"Avisos"	"	198.900
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.038.180
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	709.355
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	104.500
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	1.923.636
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	100.900
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	38.692.366
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Otras Fuentes	"	72.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	72.000.000

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 082 - Caracas, 28 de octubre de 2014, 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento Número N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se procede a la publicación del traspaso superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto y que afecta la sub partida controlada "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** por la cantidad de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (20.200.000,00)**, autorizado por esta Oficina el 22 de octubre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			**Bs.**	**20.200.000,00**
Proyecto:	**590115000**	**"Modernización Física y Actualización Tecnológica de los Despachos de Carga del Centro Nacional de Despachos (CND)"**	"	**20.200.000,00**
DE				
Acción Específica:	**590115001**	**"Modernización Despacho Nacional y Capital"**	"	**20.200.000,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** – Ingresos Ordinarios	"	**20.200.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	8.700.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	5.000.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.500.000,00
PARA				
Acción Específica:	**590115001**	**"Modernización Despacho Nacional y Capital"**	"	**11.200.000,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** – Ingresos Ordinarios	"	**11.200.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	11.200.000,00
Acción Específica:	**590115002**	**"Modernización Despacho Oriente"**	"	**5.000.000,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** – Ingresos Ordinarios	"	**5.000.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	5.000.000,00
Acción Específica:	**590115003**	**"Modernización Despacho Occidente"**	"	**4.000.000,00**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** – Ingresos Ordinarios	"	**4.000.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.000.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO (SUDEBAN)
AUDITORÍA INTERNA
Caracas, 23 de mayo de 2014

DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

I

NARRATIVA

A. DE LOS ANTECEDENTES

Se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo *para la Determinación de Responsabilidad Administrativa,* previsto en el artículo 96 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 de fecha 23/12/2010, mediante Auto de Apertura de fecha 20/03/2014, (folios 1.234 al 1.240) dictado por la Auditora Interna de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, una vez vistos los resultados expuestos en el Informe de Resultados de fecha 27/08/2013, correspondiente a la Potestad Investigativa iniciada mediante Auto de Proceder de fecha 28/02/2013, contenida en el Expediente N° SIB-DSB-AI-PI-002/2013, practicada por este Órgano de Control Fiscal, con motivo de la actuación fiscal realizada en la Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Servicios Generales, Sección Compras y Almacén, actuación ésta que se encontraba orientada a determinar si las adquisiciones de Mobiliario por parte de la Sudeban cumplían las disposiciones legales y la normativa interna correspondiente a las adquisiciones de mobiliario realizadas por parte de este Organismo durante el año 2008, cuyos resultados quedaron explanados en el Informe Definitivo N° AI-02-10 de fecha enero de 2010.

B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

Se evidencian en el presente Expediente N° SIB-DSB-AI-ADR-001/2014, actuaciones y documentos, entre los cuales destacan los siguientes:

1. *Copia certificada de Orden de Compra N° 6 de fecha 29/01/2008 a favor de Muebles Abeldo, C.A., para la adquisición de archivadores por un monto de Bs. 1.128,15. (Folios 40 y 41)*
2. *Copia certificada de Factura N° 1983 de fecha 29/02/2008 emitida por Muebles Abeldo, C.A., por el suministro de archivadores por un monto de Bs. 1.128,15.(Folio 42)*
3. *Copia certificada de Solicitud de Pago N° 020 de fecha 04/03/2008, a favor de Muebles Abeldo, para la cancelación de archivadores por un monto de Bs. 1.058,29. (Folio 43)*
4. *Copia certificada de Emisión de Cheque N° 18186 de fecha 17/03/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., por un monto de Bs. 1.058,29. (Folio 44)*
5. *Copia certificada de Orden de Compra N° 11 de fecha 06/02/2008, a favor de Ofimuebles El Taburete, C.A., para la adquisición de sillas, por un monto de Bs. 9.973,50.(Folios 45 y 46)*
6. *Copia certificada de Factura N° 0089 de fecha 14/02/2008, emitida por Ofimuebles El Taburete, C.A., por el suministro de sillas por un monto de Bs. 9.973,50.(Folio 47)*
7. *Copia certificada de Solicitud de Pago N° 069 de fecha 07/03/2008, a favor de Ofimuebles El Taburete, C.A., para la cancelación de sillas, por un monto de Bs. 9.140,85.(Folio 48)*
8. *Copia certificada Emisión de Cheque N° 18188 de fecha 17/03/2008, a favor de Ofimuebles El Taburete, C.A., por un monto de Bs. 9.140,85. (Folio 49).*
9. *Copia certificada de Orden de Compra N° 33 de fecha 06/03/2008, a favor de Distribuidora Yabal de Venezuela C.A., para la adquisición de estante, por un monto de Bs. 1.874,80.(Folios 50 y 51)*
10. *Copia certificada de Factura N° 444 de fecha 12/05/2008, emitida por Distribuidora Yabal de Venezuela C.A., por el suministro de estante, por un monto de Bs. 1.874,80. (Folio 52)*
11. *Copia certificada de Solicitud de Pago N° 253 de fecha 30/06/2008, a favor de Distribuidora Yabal de Venezuela C.A., para la cancelación de estante por un monto de Bs. 1.758,70. (Folio 53)*
12. *Copia certificada Emisión de Cheque N° 19857 de fecha 02/07/2008, a favor de Distribuidora Yabal de Venezuela C.A., por un monto de Bs. 1.758,70. (Folio 54)*
13. *Copia certificada de Orden de Compra N° 34 de fecha 07/03/2008 a favor de Fábrica Muebles Romanos, C.A. para la adquisición de bibliotecas, archivadores, arturitos, mesa y estante, por un monto de Bs. 17.581,70. (Folios 55 y 56)*
14. *Copia certificada de Factura N° 01356 de fecha 01/04/2008 emitida por Fábrica de Muebles Romano C.A., por el suministro de bibliotecas, archivadores, arturitos, mesa y estante, por un monto de Bs. 17.581,70. (Folio 57)*
15. *Copia certificada de Solicitud de Pago N° 087 de fecha 01/04/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., para la cancelación de bibliotecas, archivadores, arturitos, mesa y estante por un monto de Bs. 16.476,79. (Folio 58)*
16. *Copia certificada Emisión de Cheque N° 18315 de fecha 08/04/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., por un monto de Bs. 16.476,79. (Folio 59)*
17. *Copia certificada de Orden de Compra N° 45 de fecha 04/04/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., para la adquisición de estantes, por un monto de Bs. 8.305,80.(Folios 60 y 61)*
18. *Copia certificada de Factura N° 02069 de fecha 14/04/2008, emitida por Muebles Abeldo C.A., por el suministro de estantes, por un monto de Bs. 8.305,80. (Folio 62)*
19. *Copia certificada de Solicitud de Pago N° 113 de fecha 18/04/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., para la cancelación de estantes por un monto de Bs. 7.783,83.(Folio 63)*
20. *Copia certificada de Emisión de Cheque N° 18466 de fecha 23/04/2008, a favor Muebles Abeldo C.A., por un monto de Bs. 7.783,83. (Folio 64)*
21. *Copia certificada de Orden de Compra N° 53 de fecha 18/04/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., para la adquisición de escritorios y sillas, por un monto de Bs. 70.250,50. (Folios 65 y 66)*
22. *Copia certificada de la Factura N° 2203 de fecha 22/05/2008, emitida por Muebles Abeldo, C.A. por el suministro de escritorios y sillas, por un monto de Bs. 70.250,50. (Folio 67)*
23. *Copia certificada de la Solicitud de Pago N° 162 de fecha 27/05/2008, a favor de Muebles Abeldo, C.A., para la cancelación de escritorios y sillas, por un monto de Bs. 65.835,68.(Folio 68)*
24. *Copia certificada de la Emisión de Cheque N° 18537 de fecha 03/06/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., por un monto de Bs. 65.835,68. (Folio 69)*
25. *Copia certificada de la Orden de Compra N° 59 de fecha 18/04/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., para la adquisición de sillas, por un monto de Bs. 8.175,00.(Folios 70 y 71)*
26. *Copia certificada de la Factura N° 1123 de fecha 29/04/2008, emitida por Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., por el suministro de sillas, por un monto de Bs. 8.175,00. (Folio 72)*
27. *Copia certificada de la Solicitud de Pago N° 130 de fecha 30/04/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., para la cancelación de sillas, por un monto de Bs. 7.492,50.(Folio 73)*
28. *Copia certificada de la Emisión de Cheque N° 18583 de fecha 29/05/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., por un monto de Bs. 7.492,50.(Folio 74)*
29. *Copia certificada de la Orden de Compra N° 62 de fecha 18/04/2008 a favor de Muebles Abeldo C.A., para la adquisición de archivadores, por un monto de Bs. 24.644,90.(Folios 75 y 76)*
30. *Copia certificada de la Factura N° 2242 de fecha 03/06/2008, emitida por Muebles Abeldo C.A, por el suministro de archivadores, por un monto de Bs. 24.644,90.(Folio 77)*
31. *Copia certificada de la Solicitud de Pago N° 373 de fecha 08/08/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A, para la cancelación de archivadores, por un monto de Bs. 23.096,12.(Folio 78)*
32. *Copia certificada de la Emisión de Cheque N° 16107 de fecha 12/08/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A, por un monto de Bs. 23.096,11. (Folio 79)*
33. *Copia certificada de la Orden de Compra N° 63 de fecha 18/04/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., para la adquisición de escritorio ejecutivo, por un monto de Bs. 1.471,50.(Folios 80 y 81)*
34. *Copia certificada de Factura N° 2151 de fecha 08/05/2008, emitida por Muebles Abeldo C.A, por el suministro de escritorio ejecutivo, por un monto de Bs. 1.471,50. (Folio 82)*
35. *Copia certificada de la Solicitud de Pago N° 159 de fecha 28/05/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A, para la cancelación de escritorio ejecutivo, por un monto de Bs. 1.380,38. (Folio 83)*
36. *Copia certificada de Emisión de Cheque N° 18536 de fecha 03/06/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., por un monto de Bs. 1.380,38. (Folio 84)*
37. *Copia certificada Orden de Compra N° 70 de fecha 24/04/2008 a favor de Muebles Abeldo C.A., para la adquisición de archivadores y biblioteca, por un monto de Bs. 58.616,93. (Folios 85, 86 y 87)*
38. *Copia certificada de la Factura N° 2376 de fecha 16/07/2008, emitida por Muebles Abeldo C.A, por el suministro de archivadores y biblioteca, por un monto de Bs. 58.616,93.(Folio 88)*
39. *Copia certificada de la Solicitud de Pago N° 285 de fecha 17/07/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., para la cancelación de archivadores y biblioteca, por un monto de Bs. 54.933,20.(Folio 89)*
40. *Copia certificada de la Emisión de Cheque N° 18860 de fecha 22/07/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., por un monto de Bs. 54.933,20.(Folio 90)*
41. *Copia certificada de la Orden de Compra N° 89 de fecha 27/05/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., para la adquisición de bibliotecas y locker de madera, por un monto de Bs. 6.474,60. (Folios 91, 92 y 93)*
42. *Copia certificada de la Factura N° 01446 de fecha 12/08/2008, emitida por Fábrica de Muebles Romano C.A., por el suministro de bibliotecas y locker, por un monto de Bs. 6.474,60.(Folio 94)*
43. *Copia certificada de la Solicitud de Pago N° 445 de fecha 03/09/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., para la cancelación de bibliotecas y locker, por un monto de Bs. 6.067,71. (Folio 95)*
44. *Copia certificada de Emisión de Cheque N° 16321 de fecha 10/09/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., por un monto de Bs.6.067,71. (Folio 96)*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

45. Copia certificada de Orden de Compra Nº 91 de fecha 27/05/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., para la adquisición de biblioteca, por un monto de Bs. 1.220,80. (Folios 97, 98 y 99)

46. Copia certificada de la Factura Nº 01447 de fecha 12/08/2008, emitida por Fábrica de Muebles Romano C.A., por el suministro de biblioteca, por un monto de Bs. 1.220,80. (Folio 100)

47. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 446 de fecha 03/09/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., para la cancelación de biblioteca, por un monto de Bs. 1.145,20. (Folio 101)

48. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16247 de fecha 10/09/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano C.A., por un monto de Bs.1.145,20.(Folio 102)

49. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 94 de fecha 30/05/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., para la adquisición de muebles grandes con puertas y gabinete con espejo, por un monto de Bs. 23.217,00.(Folios 103 y 104)

50. Copia certificada de la Factura Nº 0047 de fecha 16/06/2008, emitida por Distribuidora Ofipana, C.A., por el suministro de muebles grandes con puertas y gabinete con espejo, por un monto de Bs. 23.217,00. (Folio 105)

51. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 211 de fecha 17/06/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., para la cancelación de muebles grandes con puertas y gabinete con espejo, por un monto de Bs. 21.278,70. (Folio 106)

52. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 19802 de fecha 26/06/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., por un monto de Bs 21.278,70.(Folio 107)

53. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 101 de fecha 09/06/2008, a favor de Muebles Abeldo, C.A., para la adquisición de escritorio con arturito, por un monto de Bs. 1.471,50. (Folios 108 y 109)

54. Copia certificada de Factura Nº 2224 de fecha 28/05/2008, emitida por Muebles Abeldo C.A, por el suministro de escritorio con arturito, por un monto de Bs. 1.471,50. (Folio 110)

55. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 196 de fecha 10/06/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A., para la cancelación de escritorio con arturito, por un monto de Bs.1.380, 37. (Folio 111)

56. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 18734 de fecha 18/06/2008, a favor de Muebles Abeldo C.A, por un monto de Bs. 1.380,37. (Folio 112)

57. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 108 de fecha 13/06/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., para la adquisición de sillas, por un monto de Bs. 2.005,60. (Folios 113, 114 y 115)

58. Copia certificada de la Factura Nº 1190 de fecha 17/06/2008, emitida por Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., por el suministro de sillas, por un monto de Bs. 2.005,60. (Folio 116)

59. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 215 de fecha 18/06/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., para la cancelación de sillas, por un monto de Bs. 1.840,00. (Folio 117)

60. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 19775 de fecha 23/06/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., por un monto de Bs. 1.840,00.(Folio 118)

61. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 109 de fecha 13/06/2008, a favor de Ofimuebles El Taburete, C.A., para la adquisición de mesa redonda, por un monto de Bs. 1.087,82. (Folios 119, 120 y 121)

62. Copia certificada de la Factura Nº 0118 de fecha 16/06/2008, emitida por Ofimuebles El Taburete, C.A., por el suministro de mesa redonda, por un monto de Bs. 1.087,82.(Folio 122)

63. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 214 de fecha 18/06/2008, a favor de Ofimuebles El Taburete, C.A., para la cancelación de adquisición de mesa redonda, por un monto de Bs. 998,00. (Folio 123)

64. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 19798 de fecha 26/06/2008, a favor de Ofimuebles El Taburete, C.A., por un monto de Bs. 998,00.(Folio 124)

65. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 128 de fecha 26/06/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., para la adquisición de archivador, por un monto de Bs. 784,80. (Folios 125, 126 y 127)

66. Copia certificada de la Factura Nº 1206 de fecha 30/06/2008, emitida por Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., por el suministro de archivador, por un monto de Bs. 784,80. (Folio 128)

67. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 271 de fecha 14/07/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., para la cancelación de archivador, por un monto de Bs. 720,00.(Folio 129)

68. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 19921 de fecha 18/07/2008, a favor de Reparaciones y Suministros Resumar, C.A., por un monto de Bs. 720,00. (Folio 130)

69. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 129 de fecha 26/06/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., para la adquisición de sillas ejecutivas, por un monto de Bs. 2.703,20.(Folios 131 y 132)

70. Copia certificada de la Factura Nº 0058 de fecha 04/07/2008, emitida por Distribuidora Ofipana, C.A., por el suministro sillas ejecutivas, por un monto de Bs. 2.703,20.(Folio 133)

71. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 261 de fecha 14/07/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., para la cancelación de sillas ejecutivas, por un monto de Bs. 2.477,52.(Folio 134)

72. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 19892 de fecha 16/07/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., por un monto de Bs. 2.477,52. (Folio 135)

73. Copia certificada de Orden de Compra Nº 157 de fecha 09/07/2008 a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., para la adquisición de mesón de trabajo, por un monto de Bs. 1.417,00.(Folios 136 y 137)

74. Copia certificada de Factura Nº 0065 de fecha 09/07/2008, emitida por Distribuidora Ofipana, C.A., por el suministro de mesón de trabajo, por un monto de Bs. 1.417,00.(Folio 138)

75. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 377 de fecha 12/08/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., para la cancelación de mesón de trabajo, por un monto de Bs. 1.300,00.(Folio 139)

76. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16100 de fecha 13/08/2008, a favor de Distribuidora Ofipana, C.A., por un monto de Bs. 1.300,00.(Folio 140)

77. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 210 de fecha 22/08/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de biblioteca con un set de cuatro gabinetes, por un monto de Bs. 36.397,56.(Folios 141 y 142)

78. Copia certificada de la Factura Nº 00003447 de fecha 08/03/2009, emitida por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de biblioteca con un set de cuatro gabinetes, por un monto de Bs. 36.397,56.(Folio 143)

79. Copia certificada de Solicitud de Pago Nº 428 de fecha 28/08/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la cancelación de biblioteca con un set de cuatro gabinetes, por un monto de Bs. 16.696,13.(Folio 144)

80. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16010 de fecha 29/08/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por un monto de Bs. 16.696,13.(Folio 145)

81. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 212 de fecha 22/08/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de sillas, escritorio, gavetero y sillas de visitantes, por un monto de Bs. 50.865,54.(Folio 146 y 147)

82. Copia certificada de Factura Nº 00003446 de fecha 06/03/2009, emitida por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de silla ejecutiva, escritorio, gavetero y sillas de visitantes, por un monto de Bs. 50.865,54.(148)

83. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 427 de fecha 28/08/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la cancelación de sillas, escritorio y gavetero y sillas de visitantes, por un monto de Bs. 23.332,82.(Folio 149)

84. Copia certificada de Emisión de Cheque Nº 16009 de fecha 29/08/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por un monto de Bs. 23.332,82.(Folio 150)

85. Copia certificada de Orden de Compra Nº 220 de fecha 29/08/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de poltrona, sofá y mesitas, por un monto de Bs. 17.363,78.(Folios 151 y 152)

86. Copia certificada de la Factura Nº 00003156 de fecha 02/09/2008, emitida por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de poltrona, sofá y mesitas, por un monto de Bs. 17.363,78.(Folio 153)

87. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 472 de fecha 11/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la cancelación de poltrona, sofá y mesitas, por un monto de Bs. 16.272,57.(Folio 154)

88. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16417 de fecha 16/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por un monto de Bs. 16.272,57.(Folio 155)

89. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 245 de fecha 09/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de sillas, credenza y mesa de conferencia, por un monto de Bs. 33.940,95.(Folios156 y 157)

90. Copia certificada de la Factura Nº 00003442 de fecha 06/03/2009, emitida por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de sillas, credenza y mesa de conferencia, por un monto de Bs. 33.940,95.(Folio 158)

91. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 519 de fecha 25/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la cancelación de sillas, credenza y mesa de conferencia, por un monto de Bs. 15.569,25.(Folio 159)

92. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16507 de fecha 29/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por un monto de Bs. 15.569,25. (Folio 160)

93. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 249 de fecha 11/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de sofa-poltrona y sofás de tres puestos, por un monto de Bs. 32.923,72. (Folios 161 y 162)

94. Copia certificada de la Factura Nº 00003443 de fecha 06/03/2009, emitida por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de sofa-poltrona y sofás de tres puestos, por un monto de Bs. 32.923,72. (Folio 163)

95. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 520 de fecha 25/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la cancelación de sofa-poltrona y sofás de tres puestos, por un monto de Bs. 15.102,63.(Folio 164)

96. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16506 de fecha 29/09/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por un monto de Bs. 15.102,63.(Folio 165)

97. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 254 de fecha 17/09/2008, a favor de H.Y.C. Corporación, C.A., para la adquisición de silla ergonómica con soporte lumbar y apoya cabeza, por un monto de Bs. 5.093,57.(Folios 166 y 167)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

98. Copia certificada de Factura Nº 1422 de fecha 23/09/2008, emitida por H.Y.C. Corporación, C.A., por el suministro de silla presidencial, por un monto de Bs. 4.673,00.(Folio 168)

99. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 515 de fecha 25/09/2008, a favor de H.Y C. Corporación, C.A., para la cancelación de silla ergonómica con soporte lumbar y apoya cabeza, por un monto de Bs. 4.668,33. (Folio 169)

100. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16455 de fecha 29/09/2008, a favor de H.Y.C. Corporación, C.A., por un monto de Bs. 4.668,33. (Folio 170)

101. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 255 de fecha 17/09/2008 a favor de H. Y C. Corporación, C.A., para la adquisición de sillas ergonómicas con soporte lumbar, por un monto de Bs. 10.187,14. (Folios 171 y 172)

102. Copia certificada de la Factura Nº 1421 de fecha 23/09/2008, emitida por H.Y.C. Corporación, C.A., por el suministro de sillas ergonómicas con soporte lumbar, por un monto de Bs. 9.346,00.(Folio 173)

103. Copia certificada de la Solicitud de Pago Nº 518 de fecha 26/09/2008, a favor de H.Y.C. Corporación, C.A., para la cancelación de sillas ergonómicas con soporte lumbar, por un monto de Bs. 9.336,65. (Folio 174)

104. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16461 de fecha 29/09/2008, a favor de H.Y.C. Corporación, C.A., por un monto de Bs. 9.336,65.(Folio 175)

105. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 268 de fecha 23/09/2008, a favor de Amoblando Internacional & CIA, C.A., para la adquisición de mesas de conferencias y sillas ejecutivas, por un monto de Bs. 92.937,98.(Folios 176 y 177)

106. Copia certificada de la Factura Nº 2664 de fecha 17/10/2008, emitida por Amoblando Internacional & CIA, C.A., por el suministro de mesas de conferencias y sillas ejecutivas sin brazos, por un monto de Bs. 92.937,98. (Folio 178)

107. Copia certificada de Orden de Pago Nº OP-190-2008 de fecha 21/10/2008, a favor de Amoblando Internacional & CIA, C.A., para la cancelación de mesas de conferencias y sillas ejecutivas sin brazos, por un monto de Bs. 87.097,38.(Folio 179)

108. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16610 de fecha 23/10/2008, a favor de Amoblando Internacional & CIA, C.A., por un monto de Bs. 87.097,38. (Folio 180)

109. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 299 de fecha 13/10/2008, a favor de Muebles Abeldo, C.A., para la adquisición de escritorios, archivador de dos gavetas y cajón con cerradura, por un monto de Bs. 50.303,50.(Folios 181 y 182)

110. Copia certificada de la Factura Nº 02670 de fecha 29/10/2008, emitida por Muebles Abeldo, C.A., por el suministro de escritorios, archivador de dos gavetas y cajón con cerradura, por un monto de Bs. 50.303,50.(Folio 183)

111. Copia certificada de la Orden de Pago Nº OP-320-2008 de fecha 04/11/2008, a favor de Muebles Abeldo, C.A., para la cancelación de escritorios, archivador de dos gavetas y cajón con cerradura, por un monto de Bs. 47.142,22.(Folio 184)

112. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16784 de fecha 06/11/2008, a favor de Muebles Abeldo, C.A., por un monto de Bs. 47.142,22.(Folio 185)

113. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 300 de fecha 14/10/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de sillas ejecutivas y de visita, escritorio, mesa de conferencia y credenza, por un monto de Bs. 48.390,36.(Folios 186 y 187)

114. Copia certificada de la Factura Nº 00003448 de fecha 08/03/2009, emitida por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de sillas ejecutivas y de visita, escritorio, mesa de conferencia y credenza, por un monto de Bs. 48.390,36.(Folio 188)

115. Copia certificada de la Orden Pago Nº OP-341-2008 de fecha 04/11/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la cancelación de sillas, escritorio, mesa de conferencia, credenza, por un monto de Bs. 22.175,22.(Folio 189)

116. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16770 de fecha 05/11/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por un monto de Bs. 22.175,22.(Folio 190)

117. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 312 de fecha 22/10/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de sillas ejecutivas y mesa de conferencia, por un monto de Bs. 43.388,86.(Folios 191 y 192)

118. Copia certificada de la Factura Nº 00003452 de fecha 10/03/2009, emitida por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de sillas ejecutivas y mesa de conferencia, por un monto de Bs. 43.388,86. (Folio 193)

119. Copia certificada de la Orden de Pago Nº OP-426-2010 de fecha 24/02/2010, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por la adquisición de sillas ejecutiva y mesa de conferencia, por un monto de Bs. 127.890,22. (Folio 194, 202 y 218)

120. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 21828 de fecha 01/03/2010, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., por un monto de Bs. 127.890,22.(Folio 195, 203 y 219)

121. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 314 de fecha 22/10/2008, a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de sofá de tres puestos y mesa para sofá, por un monto de Bs. 36.623,00.(Folios 196 y 197)

122. Copia certificada de las Facturas Nros. 00003444, 00003447,00003448 y 00003558, las tres primeras de fechas 08/03/2009 y la última de fecha 22/04/2009, emitidas por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de mobiliario, por los montos de Bs. 36.623,00, Bs. 36.397,56, Bs.48.390,36 y 4.472,40, respectivamente. (Folios 198, 199, 200 y 201)

123. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 326 de fecha 29/10/2008, a favor de Amoblando Internacional & CIA, C.A., para la adquisición de mesas de conferencia, por un monto de Bs. 7.848,00. (Folios 204 y 205)

124. Copia certificada de la Factura Nº 2719 de fecha 18/12/2008, emitida por Amoblando Internacional & CIA, C.A., por la adquisición de mesas de conferencias, por un monto de Bs. 7.848,00. (Folio 206)

125. Copia certificada de la Orden de Pago Nº OP-801-2008 de fecha 22/12/2008, a favor de Amoblando Internacional & CIA, C.A., para la cancelación de mesas de conferencia, por un monto de Bs. 7.354,80. (Folio 207)

126. Copia certificada de Emisión de Cheque Nº 17250 de fecha 23/12/2008, a favor de Amoblando Internacional & CIA, C.A., por un monto de Bs. 7.354,80. (Folio 206)

127. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 334 de fecha 31/10/2008, a favor de OFISIT C.A., para la adquisición de silla ejecutiva, escritorio y credenza, por un monto de Bs. 87.782,46. (Folios 209 y 210)

128. Copia certificada de la Factura Nº 00009596 de fecha 31/03/2009, emitida por OFISIT C.A., por el suministro de silla ejecutiva, escritorio y credenza, por un monto de Bs. 87.782,46. (Folio 211)

129. Copia certificada de la Orden Pago Nº OP-384-2008 de fecha 10/11/2008, a favor de OFISIT C.A., para la cancelación de mobiliario, por un monto de Bs. 40.226,92. (Folio 212)

130. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 16854 de fecha 11/11/2008, a favor de OFISIT C.A., por un monto de Bs. 40.226,92. (Folio 213)

131. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 349 de fecha 11/11/2008 a favor de Furniture Latin Corp, C.A., para la adquisición de sillas para recepciones, por un monto de Bs. 4.352,60. (Folios 214 y 215)

132. Copia certificada de las Facturas Nros. 00003443, 00003446, ambas de fechas 08/03/2009, emitidas por Furniture Latin Corp, C.A., por el suministro de sillas para recepciones, por los montos de Bs. 32.923,72 y 50.865,54, respectivamente. (Folios 216 y 217)

133. Copia certificada de la Orden de Compra Nº 371 de fecha 20/11/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano, C.A., para la adquisición de mesas de conferencias armables, por un monto de Bs. 8.611,00. (Folios 220 y 221)

134. Copia certificada de la Factura Nº 01591 de fecha 09/12/2008, emitida por Fábrica de Muebles Romano, C.A., por el suministro de mesas de conferencias armables, por un monto de Bs. 8.611,00. (Folio 222)

135. Copia certificada de la Orden Pago Nº OP-649-2008 de fecha 10/12/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano, C.A., para la cancelación de mesas de conferencias armables, por un monto de Bs. 8.069,85. (Folio 223)

136. Copia certificada de la Emisión de Cheque Nº 17137 de fecha 12/12/2008, a favor de Fábrica de Muebles Romano, C.A., por un monto de Bs. 8.069,85. (Folio 224)

137. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-173 de fecha 02/08/2011, mediante el cual se solicita a la Oficina de Recursos Humanos funciones ejercidas (descripción cargo/rol), por los ciudadanos Dilsia Echenique, Lucila Gonzalez, Mórela Martínez y Henry Tovar. (Folios 236 y 237)

138. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-ORH-11-1595 de fecha 09/08/2011, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, suministra a la Unidad de Auditoría Interna las funciones ejercidas (descripción cargo/rol) por los ciudadanos Dilsia Echenique, Lucila González, Morela Martínez y Henry Tovar, durante el año 2008. (Folio 238)

139. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-174 de fecha 02/08/2011, mediante el cual se le solicita a la Oficina de Recursos Humanos la certificación de cargos de los funcionarios Dilsia Echenique, Lucila González, Morela Martínez, y Henry Tovar, durante el año 2008. (Folios 239 Y 240)

140. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-ORH-11-1596 de fecha 09/08/2011, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos remite certificación de cargos de los ciudadanos Dilsia Echenique, Lucila González, Morela Martínez y Henry Tovar.(Folio 241)

141. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-178 de fecha 04/08/2011, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna solicitó certificación de cargos del ciudadano Léster Dávila Valera.(Folios 242 y 243)

142. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-ORH-11-1597 de fecha 09/08/2011, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, suministró la Relación de Cargos del ciudadano Léster Dávila Valera. (Folio 244)

143. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-182 de fecha 10/08/2011, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna, solicitó información relativa a las funciones ejercidas por el ciudadano Léster Dávila, durante el año 2008. (Folios 245)

144. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-ORH-11-1613 de fecha 12/08/2011, mediante la Gerencia de Recursos Humanos, informó las funciones ejercidas por el ciudadano Léster Dávila. (Folio 246)

145. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-179 de fecha 04/08/2011, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna, solicitó la certificación de cargos de la funcionaria Josefina Guevara.(Folios 247 y 248)

146. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-ORH-11-1598 de fecha 09/08/2011, mediante la cual la Oficina de Recursos Humanos suministró la certificación de cargos de la funcionaria Josefina Guevara. (Folio 249)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

147. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-181 de fecha 10/08/2011, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna, solicita las funciones ejercidas por la funcionaria Josefina Guevara, durante el año 2008.(Folio 251).

148. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-ORH-11-1612 de fecha 12/08/2011, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, suministró las funciones ejercidas por la funcionaria Josefina Guevara, durante el año 2008.(Folio 252)

149. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-158 de fecha 22/10/2012, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, certificación de cargos los ciudadanos Raúl Hernández, José Pérez Marrón y Ramón Parpacén, así como, la certificación del instrumento Descripción Cargo Rol del Coordinador Integral de Administración y Finanzas, Consultor Especialista de Administración y Finanzas, Analista Integral de Administración y Finanzas III.(Folios 253 y 254)

150. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-ORH-12-2283 de fecha 30/10/2012, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, remitió la certificación de cargos de los ciudadanos Raúl Hernández, José Pérez Marrón y Ramón Parpacén, así como, la certificación del instrumento Descripción Cargo Rol del Coordinador Integral de Administración y Finanzas, Consultor Especialista de Administración y Finanzas, Analista Integral de Administración y Finanzas III. (Folio 255)

151. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 08/08/2011, de la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nº 6.860.825. (Folio 256)

152. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 08/08/2011, de la ciudadana Lucila Teresa González Vidal, titular de la cédula de identidad Nº 8.870.047. (Folio 257)

153. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 08/08/2011, de la ciudadana Josefina del Valle Guevara de Da Costa, titular de la cédula de identidad Nº 5.219.174. (Folio 258)

154. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 23/10/2012, del ciudadano Raúl Hernández Hernández, titular de la cédula de Identidad Nº 6.854.220. (Folio 259)

155. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 08/08/2011, de la ciudadana Morela Consuelo Martínez, titular de la cédula de identidad Nº 6.443.225. (Folio 260)

156. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 08/08/2011, del ciudadano Henry José Tovar Vincenti, titular de la cédula de identidad Nº 4.352.212. (Folio 261)

157. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 23/10/2012, del ciudadano Ramón Clemente Parpacén Garbán, titular de la cédula de Identidad Nº 6.160.654. (Folio 262)

158. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 23/10/2012, del ciudadano José Pérez Marrón, titular de la cédula de Identidad Nº 1.154.934. (Folio 263)

159. Original del documento "Relación de Cargos" de fecha 08/08/2011, del ciudadano, Léster Gregorio Dávila Valera, titular de la cédula de Identidad Nº 10.502.585. (Folio 264)

160. Copia certificada del instrumento "Descripción Cargo/Rol" de Analista Integral de Administración y Finanzas III. (Folios 265 al 273)

161. Copia certificada del instrumento "Descripción Cargo/Rol" de Consultor/Especialista de Administración y Finanzas.(Folios 274 al 281)

162. Copia certificada del instrumento "Descripción Cargo/Rol" de Coordinador Integral de Administración y Finanzas.(Folios 282 al 291)

163. Copia certificada del memorando Nº SBI-DSB-AI-010 de fecha 19/01/2012, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas el envío de copia certificada de los Puntos de Cuenta (Internos) Nros. 152 y 911 de fecha 11/02/2010 y 22/10/2008, respectivamente. (Folio 292)

164. Copia certificada del memorando Nº SIB-IO-GAF-007-2012 de fecha 30/01/2012, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió copia certificada del Punto de Cuenta (Interno) Nº 152 de fecha 11/02/2010, relacionado con la autorización del pago a la empresa Furniture Latin Corp, C.A. (Folio 293).

165. Copia certificada del Punto de Cuenta (Interno) Nº 152 de fecha 11/02/2010, relacionado con la autorización del pago a la empresa Furniture Latin Corp, C.A. (Folios 294 y 295)

166. Copia certificada del memorando Nº SIB-DSB-AI-035 de fecha 02/03/2012, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna solicitó a la Oficina de Secretaría General, el envío de la copia certificada del Punto de Cuenta (Interno) Nº 911 de fecha 22/10/2008, relacionado con la adquisición de mobiliarios por parte de la Sudeban durante el ejercicio fiscal 2008. (Folio 296)

167. Copia certificada del memorando Nº SIB-DS-OSG-0121 (número parcialmente legible) de fecha 05/03/2012, mediante el cual la Oficina de Secretaría General, remite copia certificada del Punto de Cuenta (Interno) Nº 911 de fecha 22/10/2008, relacionado con el otorgamiento de la adjudicación mediante concurso abierto Nº CA-01-2008, para la "Adquisición de sillas para los funcionarios de la Sudeban.".(Folio 297)

168. Copia certificada del Punto de Cuenta (Interno) Nº 911 de fecha 22/10/2008, relacionado con la adquisición de mobiliarios por parte de la Sudeban durante el ejercicio fiscal 2008. (Folio 298 y 299)

169. Copia simple de la Gaceta Oficial Nº 38.816 de fecha 22/11/2007, mediante la cual se publicó la Resolución Administrativa Nº 375.07 de fecha 14/11/2007, contentiva de la designación del ciudadano Henry Tovar Vincenti, titular de la cédula de identidad Nº 4.352.212, para que ejerciera el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a partir del 01/11/2007, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (Folios G300 y 301)

170. Copia simple de Gaceta Oficial Nº 38.801 de fecha 01/11/2007, mediante la cual se publicó la Resolución Administrativa Nº 326.07 de fecha 09/10/2007, contentiva de la designación del ciudadano José Pérez Marrón, titular de la cédula de identidad Nº 1.154.934, para que ejerciera el cargo de Intendente Operativo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a partir del 01/10/2007, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.(Folios 302, 303 y 304)

171. Copia simple de Gaceta Oficial Nº 38.926 de fecha 08/05/2008, mediante la cual se publicó la Resolución Administrativa Nº 110.08 de fecha 08/05/2008, contentiva de la designación del ciudadano Léster Dávila Valera, titular de la cédula de identidad Nº 10.502.585, para que ejerciera el cargo Intendente Operativo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.(Folios 305, 306 y 307)

172. Copia simple de Gaceta de Oficial Nº 37.347 de fecha 17/12/2001, mediante la cual se publicó la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (Folios 308 al 313)

173. Copia simple de Gaceta Oficial Nº 5.556 Extraordinario de fecha 13/11/2001, mediante la cual se publicó el Decreto Nº 1.555 de fecha 13/11/2001, con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.(Folios 314 al 344)

174. Copia Simple de Gaceta Oficial Nº 38.895 de fecha 25/03/2008, mediante la cual se publicó el Decreto Nº 5.929 de fecha 11/03/2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.(Folios 345 al 357)

175. Copia simple de Gaceta Oficial Nº 36.229 de fecha 17/06/1997, mediante la cual se publicaron las Resoluciones Administrativas Nº 01-00-00-015 y Nº 01-00-00-016 de fechas 30/04/1997, contentivas de las "Normas Generales de Control Interno" y las "Normas Generales de Auditoría de Estado", emanadas de la Contraloría General de la República.(Folios 358 al 368)

176. Copia simple Gaceta Oficial Nº 38.855 de fecha 22/01/2008, mediante la cual se publicó la Providencia Administrativa Nº 0062 de fecha 22/01/2008, contentiva del reajuste de la unidad tributaria a Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes Sin Céntimos (Bs. 46,00), emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).(Folios 369 al 371).

C. NOTIFICACIONES

C.1. DURANTE LA FASE CORRESPONDIENTE A LA POTESTAD INVESTIGATIVA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se realizaron las notificaciones a fin de informarles a los interesados legítimos sobre el inicio del Procedimiento de la Potestad de Investigación. Las notificaciones practicadas durante la investigación, se pueden apreciar en el siguiente orden:

- El ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad N° V-4.352.212, quedó notificado a partir del día 24/04/2013, según oficio identificado con el N° SIB-DSB-AI-12156 de fecha 23/04/2013, lo cual consta a los folios 539 al 549.
- La ciudadana **DILSIA DELIA ECHENICHE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.860.825, quedó notificada a partir del día 29/04/2013, según Acta S/N, lo cual consta al folio 535.
- La ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.443.225, quedó notificada a partir del 29/04/2013, según Acta S/N, lo cual consta al folio 550.

En este sentido, se les indicó en dicha comunicación que contaban con un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de promover los medios probatorios que consideraran necesarios para su defensa.

C.2. DURANTE LA FASE CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se realizaron las notificaciones a fin de informarles a los interesados sobre el inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. En tal sentido, el Auto de Apertura S/N, de fecha 20/03/2014 fue debidamente notificado en el siguiente orden:

- La ciudadana **DILSIA DELIA ECHENICHE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.860.825, quedó notificada a partir del día 01/04/2014, según oficio identificado con el N° SIB-DSB-AI-09832 de fecha 01/04/2014, lo cual consta en el folio 1.245 del presente expediente.
- La ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.443.225, quedó notificada a partir del 01/04/2014, según oficio identificado con el N° SIB-DSB-AI-09831 de fecha 01/04/2014, lo cual consta en el folio 1.246 del presente expediente.
- El ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad N° 4.352.212, quedó notificado a partir del día 01/04/2014, según oficio identificado N° SIB-DSB-AI-09833 de fecha 01/04/2014, lo cual consta en el folio 1.247 del presente expediente.

Igualmente, les fue notificado a los ciudadanos previamente identificados, que contaban con un lapso de quince (15) días hábiles para indicar las pruebas que producirían en el acto oral y público, que a su juicio desvirtuaran los hechos imputados, todo ello de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en concordancia con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

De igual manera se les indicó que conforme a lo previsto en el artículo 98 de la mencionada Ley, con la notificación del auto de apertura de la presente causa, se encontraban a derecho para todos los efectos derivados del procedimiento.

Ahora bien, según lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los interesados indicaron las pruebas que tuvieron a bien, dentro del lapso legal, a fin de defender sus derechos e intereses, mediante escritos de fecha 24 de abril de 2014.

D. DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS

Los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENICHE RODRÍGUEZ,** representados por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Luis Planas Hernández, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-2.104.359 y V-11.736.743, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 4.580 y 86.770 respectivamente, presentaron en la oportunidad relativa a la indicación de pruebas, tres (3) escritos- los cuales corren insertos a los folios 1.255 al 1.601, mediante los cuales señalaron las pruebas constitutivas de su defensa, en consecuencia esa representación expuso lo que a continuación se señala:

a) Con relación al ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI,** expusieron lo siguiente:

- La imputación formulada a su representado "(...) *se apoya* (...) *en el falso supuesto conforme al cual las adquisiciones a que se refieren las 35 órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura de este procedimiento de determinación de responsabilidades, corresponden al fraccionamiento de una adquisición, con la intención de eludir el procedimiento del concurso cerrado previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.*".
- Invocaron el mérito favorable que se desprende de los argumentos y documentos aportados por su representado durante la fase de la Potestad Investigativa correspondiente a este procedimiento, relativos a circunstancias que hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, como si se tratara de una unidad orgánica y funcional del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede, a saber: Cambios de las máximas autoridades; Ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en 2008; Nuevos ingresos de personal; Adquisición de mobiliario según requerimientos puntuales debidos a casos médicos, seguridad de la información; Negociaciones sobre la adquisición de los pisos restantes del Edificio Sede, con fechas de culminación imprecisas; y Carácter plurianual del proyecto Nueva Sede.
- Invocaron el mérito favorable de los argumentos y documentos aportados por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, en su escrito de contestación a la Potestad Investigativa, y sus anexos, que corren a los folios 973 y siguientes, mediante los cuales se aprecia que las adquisiciones a que se refieren las 35 órdenes de compra relacionadas en el auto de apertura, no corresponden al fraccionamiento de la compra del mobiliario y equipos de oficina para SUDEBAN, efectuado con la finalidad de evadir las regulaciones sobre selección de contratistas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, "(...) *los argumentos y probanzas, tendentes a demostrar que no es posible considerar las mencionadas adquisiciones como si se tratara de elementos de una unidad orgánica y funcional que ha debido tramitarse como el objeto de una sola operación de adquisición, nunca han sido analizados con objetividad por esa Unidad de Auditoría Interna, quien se ha mantenido en el preconcepto de que han debido corresponder a una única adquisición, ello con el solo, simple e incorrecto argumento de que así debió ser, por pertenecer, los créditos presupuestarios utilizados al mismo ejercicio fiscal y tener la misma categorización presupuestaria.*"
- Invocaron el mérito favorable de los anexos marcados *"B"* y *"B1"* al *"B9"*, del escrito de indicación de pruebas, consignado por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, representativos de 10 hojas de Informes de Ejecución Presupuestaria, de los cuales se aprecia que los pisos del edificio sede de Sudeban se adquirieron en momentos diferentes y las remodelaciones se efectuaron también en momentos diferentes.
- Invocaron el mérito favorable de la carpeta marcada *"C"* consignada por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, contentiva de un cuadro denominado "*Relación de las Adquisiciones Investigadas del Año 2008 a Través de Órdenes de Compra*" así como de los expedientes de las *35* órdenes de compra investigadas, en cada una de las cuales aparecen las micronotas, memoranda y correos electrónicos que acompañan a las requisiciones o solicitudes de los bienes adquiridos, a través de los cuales se puede observar que cada una de las adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propia que impiden que se les pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, ni tampoco como porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

b) Con relación a la ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO,** manifestaron lo siguiente:

- La imputación formulada a su representada "(...) *se apoya* (...) *en el falso supuesto conforme al cual las adquisiciones a que se refieren las 35 órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura de este procedimiento de determinación de responsabilidades, corresponden al fraccionamiento de una adquisición, con la intención de eludir el procedimiento del concurso cerrado previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Pública*".
- No estaba en las funciones de su representada "(...) *adquirir bienes de ningún tipo para la SUDEBAN* (...) *que participó en las tramitaciones relativas a las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura como funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas pero sin facultades para contratar la adquisición de bienes. Esta circunstancia, es prueba de que no le es aplicable a ella el supuesto previsto en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".* En este sentido, la mencionada norma "(...) *debe ser interpretada en sentido restrictivo, es decir, sin que el enunciado en ella contenido pueda ser extendido a supuestos distintos a los que allí se mencionan, es decir* ***la adquisición de bienes.*** *Cualquier interpretación extensiva de esta norma sería violatoria del principio de la legalidad de las faltas y de las sanciones."* (Negrillas del texto original).
- Con base en el principio de la comunidad de la prueba, invocaron el mérito favorable que se desprende de las disposiciones contenidas en el Instructivo "*Adquisición de Bienes y Suministros*", el cual es prueba de que entre las Responsabilidades de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad no estaba la de definir cuándo una adquisición debía realizarse por licitación o concurso; en consecuencia, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.
- Con fundamento en el principio de la comunidad de la prueba, invocaron el mérito favorable que se desprende del documento denominado "*Descripción de Cargo/Rol*", en el cual se aprecia claramente que al cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, responsable de la Coordinación de los Procesos de Ejecución y Control Presupuestario, no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, ya que en sus funciones de control y registro de la ejecución presupuestaria, no estaba la de exigir o vigilar la realización de procesos licitatorios.
- Invocaron el mérito favorable que se desprende de los documentos aportados por el ciudadano Henry Tovar durante la fase de la Potestad Investigativa correspondiente a este procedimiento, relativos a circunstancias que hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, como si se tratara de una unidad orgánica y funcional, del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede. Entre tales documentos destacan el Ajuste al Presupuesto a ser ejecutado en 2008 y el informe de la "*Gestión realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) del 06 de mayo al 29 de diciembre de 2008*".
- Invocaron el mérito favorable de los argumentos y documentos aportados por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, en su escrito de contestación a la Potestad Investigativa, y sus anexos, que corren a los folios 973 y siguientes, mediante los cuales se aprecia que las adquisiciones a que se refieren la 35 órdenes de compra relacionadas en el auto de apertura, no corresponden al fraccionamiento de la compra del mobiliario y equipos de oficina para Sudeban, efectuado con la finalidad de evadir las regulaciones sobre selección de contratistas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, "(...) *los argumentos y probanzas, tendentes a demostrar que no es posible considerar las mencionadas adquisiciones como si se tratara de elementos de una unidad orgánica y funcional que ha debido tramitarse como el objeto de una sola operación de adquisición, nunca han sido analizados con objetividad por esa Unidad de Auditoría Interna, quien se ha mantenido en el preconcepto de que han debido corresponder a una única adquisición, ello con el solo, simple e incorrecto argumento de que así debió ser, por pertenecer, los créditos presupuestarios utilizados al mismo ejercicio fiscal y tener la misma categorización presupuestaria.*"
- Invocaron el mérito favorable de los anexos marcados *"B"* y *"B1"* al *"B9"*, del escrito de indicación de pruebas, consignado por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, representativos de 10 hojas de Informes de Ejecución Presupuestaria, de los cuales se aprecia que los pisos del edificio sede de Sudeban se adquirieron en momentos diferentes y las remodelaciones se efectuaron también en momentos diferentes.
- Invocaron el mérito favorable de la carpeta marcada *"C"* consignada por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, contentiva de un cuadro denominado "*Relación de las Adquisiciones Investigadas del Año 2008 a Través de Órdenes de Compra*" así como de los expedientes de las *35* órdenes de compra investigadas, en cada una de las cuales aparecen las micronotas, memoranda y correos electrónicos que acompañan a las requisiciones o solicitudes de los bienes adquiridos, se puede observar que cada una de las adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propia que impiden que se les pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, ni tampoco como porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Finalmente, invocaron el mérito favorable de los argumentos y documentos aportados por la referida ciudadana en su escrito de contestación a la Potestad Investigativa y sus anexos, que corren a los folios 660 y siguientes, en particular los relativos a demostrar que los principales objetivos del cargo de Coordinador de Contabilidad y Presupuesto son controlar el conjunto de procesos financieros y coordinar los procesos de ejecución y control presupuestario, todo lo cual realizó de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Adquisición de Bienes y Suministros, el cual, además, no contempla dentro de las responsabilidades del Área de Presupuesto, evaluar las contrataciones ni efectuar adquisiciones de bienes.

c) Con relación a la ciudadana **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ,** manifestaron lo siguiente:

- La imputación formulada a su representada "(...) *se apoya* (...) *en el falso supuesto conforme al cual las adquisiciones a que se refieren las 35 órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura de este procedimiento de determinación de responsabilidades, corresponden al fraccionamiento de una adquisición, con la intención de eludir el procedimiento del concurso cerrado previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Pública*".
- Invocaron el mérito favorable de la declaración rendida en este procedimiento, por la ciudadana Mariela Uzcátegui Acuña, en el sentido de que en Sudeban, para las compras y adquisiciones existían dos procedimientos, dependiendo del monto de las mismas, por lo que las que no requerían licitación se hacían por la Sección de Compras y Almacén, según el Instructivo de Compras y Suministros, y las que si lo requerían se hacían por la unidad adscrita a la Comisión de Contrataciones, encargada de definir y procesar las licitaciones. Por virtud de esa práctica administrativa, las compras que requerían licitaciones no pasaban a la Sección de Compras y Almacén, sino cuando ya estaba decidida la adquisición y el procedimiento de licitación correspondiente. Es de destacar que esta dualidad de procedimientos para las adquisiciones quedó plasmado en el documento que su representada anexó a su escrito de respuesta a la Potestad Investigativa de este procedimiento, en el cual se detalla que la Unidad de Compras solo tramitará la adquisición de bienes y suministros hasta por un monto que no supere las *2.500*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

U.T. (Bs. 137.500,00), bajo la modalidad de Consulta de Precios atendiendo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Instructivo "*Adquisición de Bienes y Suministros*".

- Con fundamento en el principio de la comunidad de la prueba, invocaron el mérito favorable que se desprende de las disposiciones contenidas en el Instructivo "*Adquisición de Bienes y Suministros*", el cual es prueba -según sus dichos- de que entre las Responsabilidades de la Sección de Compras y Almacén no estaba la de definir cuándo una adquisición debía realizarse por licitación o concurso. Por ello, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dicha Sección, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.
- Con fundamento en el principio de la comunidad de la prueba, invocaron el merito favorable que se desprende del contenido del documento denominado "*Descripción de Cargo/Rol*", que corre a los folios 265 a 291, en el cual se aprecia claramente que al cargo de Analista Integral de Administración y Finanzas III, actuante en el proceso de Compras y Activo Fijo (ver folio 268) no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual no es procedente exigir a Dilsia Delia Echenique Rodríguez, como ocupante de ese cargo hasta el 31/07/2008, ninguna responsabilidad por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía. Obviamente, en el supuesto negado de que se considerara que como Consultor Especialista de Administración y Finanzas si le correspondía alguna atribución en cuanto a la definición de procesos licitatorios, tal exigencia sólo podría hacerse respecto del período restante del año 2008 (agosto a diciembre) durante el cual ocupó ese cargo, período este en el cual sólo se hicieron cinco *(5)* adquisiciones, las cuales, también en el supuesto negado de que fuere procedente considerarlas como una unidad que ha debido tramitarse en una sola adquisición, suman la cantidad de Bs 184.638,74, esto es, una cantidad inferior a la que era requerida para estimar como obligatorio acudir al concurso cerrado.
- Invocaron el mérito favorable que se desprende de los documentos aportados por el ciudadano Henry Tovar durante la fase de la Potestad Investigativa correspondiente a este procedimiento, relativos a circunstancias que hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, como si se tratara de una unidad orgánica y funcional, del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede. Entre tales documentos destacan el Ajuste al Presupuesto a ser ejecutado en 2008 y el informe de la "*Gestión realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) del 06 de mayo al 29 de diciembre de 2008*".
- Invocaron el mérito favorable de los argumentos y documentos aportados por su representada, en su escrito de contestación a la Potestad Investigativa, y sus anexos, que corren a los folios 973 y siguientes, mediante los cuales -aducen- se aprecia que las adquisiciones a que se refieren las 35 órdenes de compra relacionadas en el auto de apertura, no corresponden al fraccionamiento de la compra del mobiliario y equipos de oficina para Sudeban, efectuado con la finalidad de evadir las regulaciones sobre selección de contratistas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, "(...) *los argumentos y probanzas, tendentes a demostrar que no es posible considerar las mencionadas adquisiciones como si se tratara de elementos de una unidad orgánica y funcional que ha debido tramitarse como el objeto de una sola operación de adquisición, nunca han sido analizados con objetividad por esa Unidad de Auditoría Interna, quien se ha mantenido en el preconcepto de que han debido corresponder a una única adquisición, ello* (...) *con el solo, simple e incorrecto razonamiento de que así debió ser, por pertenecer, los créditos presupuestarios utilizados al mismo ejercicio fiscal y tener la misma categorización presupuestaria*".
- Por otra parte, a fin de demostrar que las operaciones de adquisición y remodelación de algunos pisos del nuevo edificio de Sudeban, fueron realizadas en momentos que no pudieron preverse de manera definida en el tiempo, lo que trajo como consecuencia que la adquisición del mobiliario y equipos de oficina tampoco fuese previsible, consignaron, marcadas **"B"** y **"B-1" al "B-9",** 10 hojas de Informes de Ejecución Presupuestaria, los cuales revelan que los pisos del edificio sede de Sudeban se adquirieron en momentos diferentes y las remodelaciones se efectuaron también en momentos diferentes.
- Consignaron marcada **"C"** una carpeta contentiva de un cuadro denominado "*Relación de las Adquisiciones Investigadas del Año 2008 a Través de Órdenes de Compra*" así como de los expedientes de las *35* órdenes de compra investigadas, en cada una de las cuales aparecen las micronotas, memoranda y correos electrónicos que acompañan a las requisiciones o solicitudes de los bienes adquiridos, se puede observar que cada una de las adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propia que impiden que se les pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, ni tampoco como porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

E. DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido el plazo establecido por el artículo 101 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se celebró el Acto Oral y Público, en el cual los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENICHE RODRÍGUEZ,** ejercieron su derecho a la defensa, expresando -en forma oral y pública- los argumentos que consideraron para la mejor defensa de sus derechos e intereses, asimismo, consignaron tres (3) escritos de defensa, señalando fundamentalmente los siguientes argumentos en los cuales fueron coincidentes:

- Alegaron falso supuesto de hecho, toda vez que la "(...) *Unidad de Auditoría Interna ha supuesto indebidamente, que, en el caso, ha ocurrido la irregularidad comúnmente conocida como 'fraccionamiento de un contrato mayor para eludir el cumplimiento de requisitos exigidos legalmente'.*
- En tal sentido, manifestaron que "(...) *el fraccionamiento indebido de contratos supone la convergencia de dos elementos determinados y determinables. En primer lugar, la desagregación o separación del objeto del contrato, lo que presupone un objeto contractual constitutivo de una unidad operativa y funcional. Y en segundo lugar, la intención aparejada a esa desagregación, de eludir, evadir u omitir requisitos exigidos legalmente, mediante la rebaja de la cuantía a partir de la cual se plantea esa exigencia de requisitos. Sin la ocurrencia simultánea de esos dos elementos no se podrá hablar e fraccionamiento de contratos y mucho menos de fraccionamiento indebido de contratos*".
- Con relación al primer elemento referido al objeto del contrato como unidad, manifestaron "(...) *que en el caso de los contratos de adquisición de bienes, la unidad o totalidad a considerar como objeto del respectivo contrato será el conjunto formado por los bienes de un mismo tipo o genero* (sic), *todos destinados a una finalidad determinada, requeridos para un momento predeterminado, o momentos predeterminados, e imprescindibles, por igual para el fraccionamiento correcto de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato* (...) *En consecuencia, solo será posible hablar de fraccionamiento de un contrato de adquisición de bienes, en caso de desagregación de un conjunto de bienes que constituyan una unidad o totalidad como la antes indicada, para adquirir los bienes desagregados de ese conjunto, en operaciones o contratos separados*(...)".
- Respecto al segundo elemento concerniente a la intención de evadir u omitir requisitos exigidos legalmente, expusieron que "(...) *el artículo 37 de la Ley de Contrataciones Públicas condiciona el fraccionamiento irregular de un contrato a la intención u 'objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos', es lógico que tal intención deberá ser, siempre demostrable objetivamente.* (...) *Es de destacar que la no demostración de la intención o propósito de 'disminuir la cuantía del (asunto) y evadir u omitir así normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos' podría configurar una* ***violación del principio de culpabilidad****, en caso de que se reprochara y sancionara a alguna persona por la celebración de contratos que se considera fraccionamiento de un contrato mayor*". (Negrillas del texto original).
- En tal sentido, señalaron que "(...) *la Unidad de Auditoría Interna ha incurrido en un falso supuesto de hecho, pues ninguno de esos elementos esenciales se halla presente en las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de inicio de este procedimiento de determinación de responsabilidades. En efecto, ni es cierto que tales adquisiciones formaran parte de una totalidad que no pudiera ser considerada una unidad operativa y funcional que fue desagregada o separada en sus partes ni está demostrada la intención o propósito de efectuar esa desagregación o separación a fin de disminuir la cuantía de las transacciones para poder contratar sin cumplir con las normas y requisitos establecidos*".
- Expusieron que en los escritos de promoción de pruebas consignados en fecha 24/04/2014 existen suficientes evidencias que demuestran que las adquisiciones del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede de la Sudeban ocurrieron en circunstancias que hicieron imprevisible su agrupación en una sola operación, entre las cuales destacan; los cambios de las máximas autoridades; el ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en el año 2008; los nuevos ingresos de personal; la adquisición de mobiliario según requerimientos puntuales debido a casos médicos, seguridad de la información; las negociaciones sobre la adquisición de los pisos restantes del Edificio Sede, con fechas de culminación imprecisas; y el carácter plurianual del proyecto Nueva Sede.
- Expresaron que mediante escrito de indicación de pruebas, consignado por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, se presentó: *a)* los Informes de Ejecución Presupuestaria, de los cuales se aprecia que los pisos del edificio sede de Sudeban se adquirieron en momentos diferentes y las remodelaciones se efectuaron también en momentos diferentes; *b)* la "*Relación de las Adquisiciones Investigadas del Año 2008 a Través de Órdenes de Compra*"; y *c)* los expedientes completos de las *35* órdenes de compra investigadas -en cada una de las cuales aparecen las micronotas, memoranda y correos electrónicos que acompañan a las requisiciones o solicitudes de los bienes adquiridos- los cuales evidencian que cada una de las adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propia que impiden que se les pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, ni tampoco como porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Asimismo, hicieron referencia a la afirmación efectuada en el Informe de Resultados producido al término de la fase de la potestad investigativa de este procedimiento, específicamente en lo referente a que "*Con respecto a que no hubo la intención de fraccionar las adquisiciones y evadir el procedimiento previsto, se observa que el hecho presuntamente irregular estuvo enfocado en haber prescindido del procedimiento de selección de contratista aplicable previsto en el Decreto N° 5.929 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tomando en consideración los criterios relativos al objeto y cuantía de las operaciones*".
  Al respecto, expusieron: "(...) *es evidente que con esa afirmación el autor de ese Informe pretende asumir el criterio de que en la infracción administrativa a que se refiere en artículo 91.1 de la LOCGRSNCF no cuenta el principio de culpabilidad, siendo la única condición exigida para que se verifique la infracción la voluntariedad del acto*".

En referencia al ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI,** sus apoderados señalaron lo siguiente:

- Que "(...) *al tramitarse cada una de las órdenes de compra mencionadas en el auto que inició este procedimiento, mediante el procedimiento de la consulta de precios, se cumplió cabalmente con la normativa aplicable para la selección del contratista prevista en el Decreto Ley* (sic) *con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en virtud del monto individual de cada una de esas adquisiciones*".
- Que "(...) *cada una de esas adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propias que impiden que se las pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, o como simples porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Decreto Ley* (sic) *con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas*".

Con relación a la ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO,** la representación legal señaló los siguientes argumentos de hecho y de derecho. A saber.

- Que a su representada no le resulta aplicable la disposición contenida en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que "(...) no estaba entre sus funciones adquirir bienes de ningún tipo para la Sudeban y si *participó en las tramitaciones relativas a las adquisiciones a que se refieren esas órdenes de compra ello fue como funcionaria de la Gerencia de de*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Administración y Finanzas pero sin facultades para contratar la adquisición de bienes".

- Que de las disposiciones contenidas en el Instructivo "*Adquisición de Bienes y Suministros*", se desprende que entre las Responsabilidades de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad no estaba la de definir cuándo una adquisición debía realizarse por licitación o concurso; en consecuencia, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.
- Que del documento denominado "*Descripción de Cargo/Rol*", se aprecia claramente que al cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, responsable de la Coordinación de los Proceso de Ejecución y Control Presupuestario, no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.

Respecto a la ciudadana **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ,** la representación legal expresó lo que a continuación se señala:

- Que de los elementos de juicio que reposan en el expediente se desprende que "(...) *no estaba entre sus funciones adquirir bienes de ningún tipo para la SUDEBAN, así como que participó en las tramitaciones relativas a las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura como funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas pero sin facultades para contratar la adquisición de bienes*"; en consecuencia no le resulta aplicable la disposición contenida en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- Que existían dos procedimientos, dependiendo del monto de las mismas, por lo que las que no requerían licitación se hacían por la Sección de Compras y Almacén, según el Instructivo de Compras y Suministros, y las que si lo requerían se hacían por la unidad adscrita a la Comisión de Contrataciones, encargada de definir y procesar las licitaciones. Por virtud de esa práctica administrativa, las compras que requerían licitaciones no pasaban a la Sección de Compras y Almacén, sino cuando ya estaba decidida la adquisición y el procedimiento de licitación correspondiente. Es de destacar que esta dualidad de procedimientos para las adquisiciones quedó plasmado en el documento que su representada anexó a su escrito de respuesta a la Potestad Investigativa de este procedimiento. Que las disposiciones del Instructivo "Adquisición de Bienes y Suministros" son prueba de que entre las Responsabilidades de la Sección Compras y Almacén no estaba la de definir cuando una adquisición debía realizarse por licitación o concurso.
- Que del documento denominado "*Descripción de Cargo/Rol*", que corre a los folios 265 a 291, en el cual se aprecia claramente que al cargo de Analista Integral de Administración y Finanzas III, actuante en el proceso de Compras y Activo Fijo, no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual no es procedente exigir a Dilsia Delia Echenique Rodríguez, como ocupante de esa cargo hasta el 31/07/2008, ninguna responsabilidad por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía. Obviamente, en el supuesto negado de que se considerara que como Consultor Especialista de Administración y Finanzas si le correspondía alguna atribución en cuanto a la definición de procesos licitatorios, tal exigencia sólo podría hacerse respecto del período restante del año 2008 (agosto a diciembre) durante el cual ocupó ese cargo, período este en el cual sólo se hicieron cinco *(5)* adquisiciones, las cuales, también en el supuesto negado de que fuere procedente considerarlas como una unidad que ha debido tramitarse en una sola adquisición, suman la cantidad de Bs 184.638,74, esto es, una cantidad inferior a la que era requerida para estimar como obligatorio acudir al concurso cerrado.

II
MOTIVA

A. DE LOS HECHOS.

En el aludido Auto de Apertura de fecha 20/03/2014, por medio del cual se dio inicio al presente procedimiento, quedaron plasmados los siguientes hechos irregulares:

1. Que el ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad N° V-4.352.212, se encontraba en el ejercicio del cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la entonces Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, durante el período comprendido desde el 01/11/2007 hasta el 09/03/2009, según Resolución Administrativa Nº 375.07 de fecha 14/11/2007 publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.816 de fecha 22/11/2007, la cual consta en copias simples en los folios 300 y 301 del expediente administrativo.

Señalado lo anterior, el prenombrado ciudadano, durante el ejercicio fiscal 2008, actuando en su condición de Gerente de Administración y Finanzas aprobó y suscribió treinta y tres (33) de treinta y cinco (35) órdenes de compra cuyo monto total ascendió a la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. F. 809.415,11), actualmente OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. 809.415,11), a través de las cuales procedió a la adquisición de diversos bienes muebles sin haber efectuado el procedimiento correspondiente de acuerdo al monto total de las adquisiciones, ya que las mismas debieron darse en una sola contratación, en virtud de que fueron realizadas en un mismo ejercicio fiscal, e imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, correspondientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*".

2. Que la ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** titular de la cédula de identidad N° V-6.443.225, se encontraba en el ejercicio del cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas en calidad de Encargada de la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario durante el período comprendido desde el 01/07/2005 hasta el 01/05/2009, lo cual se evidencia en el original del documento de "*Relación de Cargos*" de fecha 08/08/2011, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual se halla inserto al folio 260 del expediente contentivo de la investigación.

Ahora bien, la mencionada ciudadana, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, actuando en su condición de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, suscribió treinta (30) de treinta y cinco (35) órdenes de compra cuyo monto total ascendió a la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. F. 809.415,11), actualmente OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. 809.415,11), a través de las cuales procedió a la adquisición de diversos bienes muebles sin haber efectuado el procedimiento correspondiente de acuerdo al monto total de las adquisiciones, ya que las mismas debieron darse en una sola contratación, en virtud de que fueron realizadas en un mismo ejercicio fiscal, e imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, correspondientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*".

3. Que la ciudadana **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 6.860.825, se encontraba en el ejercicio de los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III, a partir del 01/02/2006 hasta el 31/07/2008 y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas a partir del 01/08/2008 hasta el 31/06/2009 adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, según consta de original del documento de "*Relación de Cargos*" de fecha 08/08/2011, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual riela al folio 256 del expediente administrativo.

En tal virtud, la ciudadana antes mencionada durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, actuando en su condición de Analista Integral de Administración y Finanzas III a partir del 01/02/2006, y a partir del 01/08/2008 como Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, suscribió veinticuatro (24) de treinta y cinco (35) órdenes de compra cuyo monto total ascendió a la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. F. 809.415,11), actualmente OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. 809.415,11), a través de las cuales procedió a la adquisición de diversos bienes muebles sin haber efectuado el procedimiento correspondiente de acuerdo al monto total de las adquisiciones, ya que las mismas debieron darse en una sola contratación, en virtud de que fueron realizadas en un mismo ejercicio fiscal, e imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, correspondientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*".

Para los tres interesados, dicho procedimiento, es el previsto en el artículo 61 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.895 de fecha 25/03/2008, vigente para el período de ocurrencia del hecho anteriormente descrito, que establece que cuando el contrato a ser otorgado es por un precio superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), vale decir, superior a DOSCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.230.000,00) y hasta NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 920.000,00), la ejecución del procedimiento de contratación debe hacerse por concurso cerrado, en el entendido de que la Unidad Tributaria para el ejercicio fiscal del año 2008, tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 46,00), actualmente CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46,00), de conformidad con lo previsto en la Providencia Nº 0062 de fecha 22/01/2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.855 de fecha 22/01/2008.

B. DEL DERECHO

Expuestas las situaciones fácticas que motivaron el inicio del presente Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, esta Unidad de Auditoría Interna procede a analizar los argumentos de hecho y de derecho expuestos por los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENICHE RODRÍGUEZ,** a los fines de verificar si la conducta evidenciada con ocasión del ejercicio de la potestad de investigación, se encuentra tipificada dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En tal sentido, se señala lo siguiente:

Del vicio de falso supuesto de hecho.

En primer lugar, se aprecia que los ciudadanos previamente identificados fueron coincidentes en los argumentos que se describen a continuación:

1. Que la imputación formulada a sus representados "(...) *se apoya* (...) *en el falso supuesto conforme al cual las adquisiciones a que se refieren las 35 órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura de este procedimiento de determinación de responsabilidades, corresponden al fraccionamiento de una adquisición, con la intención de eludir el procedimiento del concurso cerrado previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Pública.*".

2. Por otro lado, los apoderados de las ciudadanas Dilsia Delia Echenique Rodríguez y Morela Consuelo Martínez Pacheco, mediante escrito de promoción de pruebas invocaron el mérito favorable de los argumentos y pruebas aportadas por el ciudadano Henry José Tovar Vincenti durante la fase de la Potestad Investigativa correspondiente a este procedimiento, relativos a circunstancias que -a su decir- hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, como si se tratara de una unidad orgánica y funcional del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede, a saber: Cambios de las máximas autoridades; Ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en 2008; Nuevos ingresos de personal; Adquisición de mobiliario según requerimientos puntuales debidos a casos médicos, seguridad de la información; Negociaciones sobre la adquisición de los pisos restantes del Edificio Sede, con fechas de culminación imprecisas; y Carácter plurianual del proyecto Nueva Sede.

3. Bajo esta perspectiva, alegaron que "(...) ***los argumentos y probanzas,*** *tendentes a demostrar que no es posible considerar las mencionadas adquisiciones como si se tratara de elementos de una unidad orgánica y funcional que ha debido tramitarse como el objeto de una sola operación de adquisición,* ***nunca han sido analizados con objetividad por esa Unidad de Auditoría Interna, quien se ha mantenido en el preconcepto de que han debido***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

corresponder a una única adquisición, ello con el solo, simple e incorrecto argumento de que así debió ser, por pertenecer, los créditos presupuestarios utilizados al mismo ejercicio fiscal y tener la misma categorización presupuestaria." (Negrillas agregadas).

En virtud de los alegatos expuestos, entiende esta Unidad de Auditoría Interna que la representación legal de los ciudadanos antes mencionados, alegó el vicio de falso supuesto de hecho.

Sobre el particular, es preciso señalar que el vicio de falso supuesto se patentiza de dos maneras, a saber: en primer lugar, cuando la Administración, al dictar un acto administrativo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión, incurre en el vicio de falso supuesto de hecho. En segundo lugar, cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos del administrado, se está en presencia de un falso supuesto de derecho que acarrearía la anulabilidad del acto. (Vid. Sentencia Nº 1.117 del 19 de septiembre de 2002 emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia).

Como refuerzo de lo anterior, es pertinente señalar que, en fecha 17 de enero de 2007, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó Sentencia Nº 00042, (caso: Inspector General de Tribunales Vs. Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial), mediante la cual expuso con relación al falso supuesto de los actos administrativos, lo siguiente:

> *"En este sentido, es menester revisar la doctrina desarrollada por esta Sala respecto del concepto de falso supuesto, en sus dos manifestaciones, esto es, el* ***falso supuesto de hecho que ha sido interpretado como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo****, y el falso supuesto de derecho, que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene".* (Resaltado agregado).

Ahora bien, con el objeto de determinar si efectivamente se produjo el vicio de falso supuesto de hecho alegado en el presente caso, corresponde a esta Unidad de Auditoría Interna examinar el procedimiento de selección de contratistas que debía realizarse en el caso de autos, para lo cual es imprescindible traer a colación las actas que rielan en el expediente administrativo a los fines de verificar de manera íntegra las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y a tal efecto se señala:

1. A los folios 40 al 224 del expediente administrativo, se hallan insertas copias certificadas de 35 órdenes de compra, mediante las cuales se procedió a la adquisición de mobiliario y equipos de oficina para Sudeban, durante el año 2008, cuyo monto total asciende a la cantidad de Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares Fuertes con Once Céntimos (Bs. F. 809.415,11), actualmente Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares con Once Céntimos (Bs. 809.415,11).
2. A los folios a los folios 650 y 651 del expediente administrativo, se halla inserta la *"PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008"*, de cuyo contenido se aprecia que para el segundo trimestre de 2008, estaba planificada la *"Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina"* a través de un concurso cerrado, por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00).
3. Consta a los folios 978, 979 y 980 del referido expediente, el Reporte de la Programación de Compras del año 2008 de esta Superintendencia, registrado en el Servicio Nacional de Contrataciones, en el que se indicó que durante todo el año 2008 se procedería a la adquisición de *"MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA"*, por un monto estimado de *"Bs. 4.000.000.000,00)"*, actualmente Cuatro Millones de Bolívares (Bs.4.000.000,00).
4. A los folios 761 y 767 del expediente administrativo, se riela copia simple del documento denominado *"PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS"* de la Sudeban, de cuyo contenido se observa que para el ejercicio fiscal 2008 estaba presupuesto en la partida .04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, el monto de Cuatro Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 4.000.0000,00), para la adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina.
5. Se halla inserto a los folios 811 al 831 copia simple del Punto de Cuenta Nº 588 de fecha 22/07/2008 contentivo de la "Modificación Presupuestaria 2008", mediante la cual se aprecia que se solicitó un incremento en la partida .04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, para la Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficina, en virtud de la reprogramación del **Proyecto "Nueva Sede de la Sudeban"**, la cual fue aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto (Folio 832 al 841).

Ahora bien, una vez detalladas las anteriores pruebas documentales, las cuales de manera irrevocable evidencian la planificación que para el ejercicio fiscal 2008 se hiciere para las adquisiciones de *"Mobiliarios y Equipos de Oficina"*, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.895 de fecha 25/03/2008, vigente para el período de ocurrencia de los hechos, que establece lo que a continuación se transcribe:

> *"Artículo 6*
> *Definiciones*
> *A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente:*
> (...omisis...)
> ***5. Contrato: Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio****, que contendrán al menos las siguientes condiciones: precio, cantidades, forma de pago, tiempo y forma de entrega y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, si fuere necesario."* (Resaltado añadido).

Con fundamento en la normativa *supra* citada, puede decirse que la voluntad de la Administración se concreta en un instrumento -contrato o documento principal- definido como aquel instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes muebles, incluidas las órdenes de compra y de servicio, el cual como cualquier tipo de contrato en nuestro país, tiene fuerza de ley entre las partes según el artículo 1.159 del Código Civil. (Vid. Sentencia emanada de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo Nº 210-1946, de fecha 14/12/2010).

En el caso bajo examen, se trata de treinta y cinco (35) órdenes de compra que hacen las veces del contrato, mediante las cuales se procedió a la adquisición de mobiliario y equipos de oficina para la Sudeban durante el año 2008, cuyo monto total asciende a la cantidad de Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares Fuertes con Once Céntimos (Bs. F. 809.415,11), actualmente Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares con Once Céntimos (Bs. 809.415,11); que fueron suscritas por los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO Y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ.**

Por otra parte, es menester hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.895 de fecha 25/03/2008, aplicable *ratione temporis*, ello con el propósito de determinar el **procedimiento de selección de contratistas** que procedía en el presente caso. En efecto, el mencionado artículo dispone lo siguiente:

> ***"Procedencia del Concurso Cerrado***
> ***Puede procederse por Concurso Cerrado:***
> ***1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).***
> *2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT:) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.)".* (Resaltado agregado)

Con basamento en la norma *supra* citada, se interpreta que el concurso cerrado procede cuando el contrato a ser otorgado para la adquisición de bienes es por un monto estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).

Ahora bien, mediante Providencia Nº 0062 de fecha 22/01/2008, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.855 del 22/01/2008, se estableció que el valor de la Unidad Tributaria sería de Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes (Bs.F. 46,00) actualmente Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00).

De lo anterior, puede evidenciarse que el concurso cerrado procedía en los supuestos de adquisición de bienes, cuando el monto era superior a Doscientos Treinta Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 230.000,00), actualmente Doscientos Treinta Mil Bolívares (Bs. 230.000,00), equivalentes a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y hasta Novecientos Veinte Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 920.000,00), hoy Novecientos Veinte Mil Bolívares (Bs. 920.000,00), correspondiente a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Por tanto, en el caso bajo examen se aprecia que para el año 2008 estaba planificada la *"Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina"* a través de un concurso cerrado, por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), tal como consta de la *"PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008"*, monto que fue incrementado y subsiguientemente aprobado por la Oficina Nacional de Presupuesto; no obstante lo anterior, se procedió a la adquisición de mobiliario y equipos de oficina a través de treinta y cinco (35) órdenes de compra que totalizan la cantidad de Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares Fuertes con Once Céntimos (Bs. F. 809.415,11), actualmente Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares con Once Céntimos (Bs. 809.415,11), las cuales fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, todas fueron concernientes a un mismo rubro *"Mobiliario y Equipos de Oficina"* y realizadas en un mismo ejercicio fiscal, a través de compras directas, sin realizar el procedimiento de selección de contratista contemplado en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, vale decir el Concurso Cerrado, toda vez que el referido monto no superaba las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Ahora bien, en relación con lo alegado por los interesados en el presente procedimiento, concerniente a la existencia de ciertos aspectos que hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, como si se tratara de una unidad orgánica y funcional del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede, entre los cuales destacan: los cambios de las máximas autoridades; el ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en el año 2008; los nuevos ingresos de personal; la adquisición de mobiliario según requerimientos puntuales debidos a caso médicos, seguridad de la información; las negociaciones sobre la adquisición de los pisos restantes del Edificio Sede, con fechas de culminación imprecisas; y el carácter plurianual del proyecto Nueva Sede, esta Unidad de Auditoría Interna considera fundamental mencionar los argumentos expuestos por la ciudadana Morela Consuelo Martínez Pacheco en su escrito de contestación a la Potestad Investigativa consignado en fecha 15/05/2013, inserto al folio 660 del expediente administrativo, específicamente en lo concerniente a la planificación efectuada para el año 2008, en virtud de lo cual manifestó que "(...) *se cumplió con la normativa legal de las compras de mobiliario y equipos de oficina, en virtud que estaban contempladas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos ejecutado en el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo Presupuesto fue aprobado en el Punto de Cuenta Nº 384 de fecha 11 de octubre de 2007 y su Modificación Presupuestaria en el Punto de Cuenta Nº 588 de fecha 22 de junio de 2008; así como, en la Programación Anual de Compras del año 2008".*

Adicionalmente, es menester hacer referencia a las ***"ACTAS DE INTERROGATORIO"*** que constan a los folios 657 al 658, 710 al 711 y 712 al 714, del expediente administrativo, contentivas de los testimonios rendidos por los ciudadanos Mariela Uzcátegui, Henry José Tovar Vincenti y Dilsia Delia Echenique Rodríguez respectivamente.

a) Testimonio de la ciudadana **Mariela Uzcátegui.**

> "(...) *Mariela Uzcátegui Acuña, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.916.772, de profesión Abogado, civilmente hábil, domiciliada en Caracas, teléfono contacto 0414-1089297. Quien impuesta del asunto que se investiga (...) se le interroga de la siguiente manera:* (...) ***PREGUNTA Nº 3: Sírvase informar ¿Conoce usted, si la Sudeban elaboró la programación***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de compras correspondientes al año 2008? En caso de ser afirmativo señale el procedimiento para elaborar tal programación, así como, quien era el funcionario responsable de tal labor de conformidad con las funciones atribuidas al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas *A lo cual respondió:* ***- La programación se hizo de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Licitaciones, que debía enviarse en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contrataciones, de manera on line, un mecanismo implementado por el Servicio, luego se enviaban sumarios trimestrales, y el Servicio enviaba las observaciones de manera on line. La programación es a término informativo, luego se fue sistematizando y en el año 2007, era solo informativo. Si se envió, a finales del año 2007.*** (...) ***PREGUNTA Nº 4:*** *Sírvase informar ¿En la* ***referida programación de compras se contemplaba el rubro de Mobiliario y Equipos de Oficina****?. A lo cual respondió:* ***- Sí, se contemplaba un monto global sin detalles*** (...)". (Resaltado agregado).

b) Testimonio del ciudadano **Henry José Tovar Vincenti.**
"(...) *Henry José Tovar Vincenti, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.352.212, de profesión Economista, civilmente hábil, domiciliado en Caracas, teléfono contacto 0424-1585440. Quien estando en conocimiento del asunto que se investiga (...) se le interroga de la siguiente manera:* (...) ***PREGUNTA Nº 4: Sírvase informar, ¿Conoce usted, si la Sudeban elaboró la programación de compras correspondientes al año 2008? En caso de ser afirmativo señale el procedimiento para elaborar tal programación****, así como, quien era el funcionario responsable de tal labor de conformidad con las funciones atribuidas al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas A lo cual respondió:* ***- Si se elaboró la programación de compras del año 2008, tal como lo demuestra una comunicación del Servicio Nacional de Contratista la cual será promovida oportunamente. El procedimiento era que cada una de las áreas, a saber, Compras y Almacén cuyo responsable era la funcionaria Dilsia Echenique, Servicios Generales cuyo responsable era Elvis Batatín y Contrataciones Públicas, cuya responsable era Mariela Uzcátegui, cada uno de ellos en sus áreas realizaba con cada una de las dependencias de la Institución una solicitud por escrito de cada una de las necesidades dentro de estos aspectos. Realizado este trabajo, se procedía a agrupar toda esa información para elaborar la planificación de compras y suministros la cual era enviada al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), quien revisaba y hacia las observaciones respectivas. PREGUNTA Nº 5****: Sírvase informar* ***¿En la referida programación de compras se contemplaba el rubro de Mobiliario y Equipos de Oficina?*** *A lo cual respondió:* ***- Si se contemplaba*** (...)."(Resaltado agregado).

c) Testimonio rendido por la ciudadana **Dilsia Delia Echenique Rodríguez**
"(...) ***Dilsia Delia Echenique Rodríguez****, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.680.825, de profesión Economista, civilmente hábil, domiciliada en Caracas, teléfono contacto 0416-7224769. Quien estando en conocimiento del asunto que se investiga (...) se le interroga de la siguiente manera:* (...) ***PREGUNTA Nº 2:. Sírvase informar, ¿Conoce usted, si la Sudeban elaboró la programación de compras correspondientes al año 2008****? En caso de ser afirmativo señale el procedimiento para elaborar tal programación, así como, quien era el funcionario responsable de tal labor de conformidad con las funciones atribuidas al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas A lo cual respondió:* ***- Si, se elaboró la programación de compras del año 2008. De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Licitaciones, el servicio Nacional de Contrataciones suministraba un formato el cual era llenado por cada uno de los responsables de la siguientes*** (sic) ***dentro de la Gerencia de Administración y Finanzas****: 1. Compras y Suministros, 2. Servicios Generales 3. Contrataciones 4. Contabilidad y Presupuesto, cada quien manejaba las funciones, por lo menos en mi caso era artículos del almacén, yo vaciaba toda mi información por ítems en el formulario y luego cada quien llenaba la parte que le correspondía, era revisado por el Gerente de Administración y Finanzas y el Intendente Operativo.* ***PREGUNTA Nº 3: Sírvase informar ¿En la referida programación de compras se contemplaba el rubro de Mobiliario y Equipos de Oficina? A lo cual respondió: - Si lo contemplaba, tenía un monto de cuatro millones de bolívares (4.000.000 Bs.) a la fecha de la programación.*** (...)" (Negrillas añadidas).

Del contenido de las declaraciones de los ciudadanos Mariela Uzcátegui, Henry José Tovar Vincenti y Dilsia Delia Echenique Rodríguez, se constata, según sus propios dichos, que: *a)* la programación de compras del año 2008 fue elaborada de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Licitaciones; *b)* programación que contemplaba el rubro de mobiliario y equipos de oficina por un monto de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00); y *c)* que las Áreas de Compras y Almacén, Servicios Generales, y Contrataciones Públicas, realizaban con cada una de las dependencias de la Sudeban, una solicitud por escrito de las necesidades que presentaban, para posteriormente recopilar toda esa información a los efectos de elaborar la planificación de compras y suministros, la cual se envió al Servicio Nacional de Contrataciones a finales del año 2007.

Dicho lo anterior, mal pueden alegar los ciudadanos HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, que en el año 2007 se planificó la programación de compras y suministros del año 2008 y al mismo tiempo señalar que los cambios de las máximas autoridades; el ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en el año 2008; los nuevos ingresos de personal, entre otras circunstancias antes mencionadas, hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, pues queda claro para esta Unidad de Auditoría Interna que para elaborar la planificación del año 2008, se requería del conocimiento previo de las necesidades de las áreas que integraban la Sudeban, entre las cuales estaba la adquisición de mobiliario y equipos de oficina de esta Institución, en razón de lo cual se presupuestó inicialmente la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00).

Por consiguiente, los aspectos señalados, en modo alguno pueden considerarse como justificativos de la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía según lo previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, más aun cuando se había planificado para el ejercicio económico financiero 2008, realizar la adquisición de los referidos bienes muebles, por la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), todo lo cual deja claro que la compra en cuestión debió realizarse en una sola adquisición y bajo la figura del concurso cerrado, en virtud del monto de la contratación.

Por otro lado, resulta primordial para esta Unidad de Auditoría Interna resaltar que el cambio de autoridades de esta Institución; no constituye un argumento que justifique el quebrantamiento de los procedimientos establecidos en el mencionado Decreto, dado que, según el principio de continuidad administrativa, la actividad de la Administración será ininterrumpida y siendo que, ya para el momento del cambio de autoridades el presupuesto 2008 se encontraba planificado, no procede tal alegato.

Ahora bien, en relación con las pruebas consignadas por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, conjuntamente con el escrito de promoción de pruebas de fecha 24/04/2014, marcadas **"B"** y **"B-1" al "B-9"**, concernientes a diez (10) hojas de Informes de Ejecución Presupuestaria, los cuales revelan que los pisos del edificio sede de Sudeban se adquirieron en momentos diferentes y las remodelaciones se efectuaron también en momentos diferentes; y marcada **"C"**, correspondiente a una carpeta contentiva de un cuadro denominado "*Relación de las Adquisiciones Investigadas del Año 2008 a Través de Órdenes de Compra*" y de los expedientes de las treinta y cinco (35) órdenes de compra investigadas, en cada una de las cuales aparecen las micronotas, memoranda y correos electrónicos que acompañan a las requisiciones o solicitudes de los bienes adquiridos, se puede observar que cada una de las adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propia que impiden que se les pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, ni tampoco como porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas, en ninguna forma, a juicio de esta Unidad de Auditoría Interna, constituyen circunstancias meritorias y justificativas de la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía según lo previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, siendo que, tales circunstancias deben ser previstas al momento de la planificación, y aún cuando surjan en determinado momento, casos puntuales, estos, en forma alguna podrían constituir motivos justificativos a fin de no cumplir con lo preceptuado en la Ley, menos aun cuando, de las pruebas aportadas se evidencia la planificación en cuanto a Mobiliario y Equipos de Oficina para el ejercicio fiscal 2008, todo lo cual, aunado al hecho de que las adquisiciones de mobiliario objeto del presente caso fueron realizadas en un mismo ejercicio económico financiero, lo cual deja claro, que la compra en cuestión debió realizarse en una sola adquisición, dado que se contaba con las necesidades para dicho ejercicio fiscal en cuanto al mencionado rubro. **Así se declara.**

Lo previamente expuesto, evidencia el análisis objetivo realizado por esta Unidad de Auditoría Interna, toda vez que, siendo analizados tanto el cúmulo de pruebas que se hallan en el expediente administrativo, así como los argumentos expuestos por los ciudadanos Henry José Tovar Vincenti; Morela Consuelo Martínez Pacheco y Dilsia Delia Echenique Rodríguez, a través de los cuales se constató que el procedimiento de selección de contratistas que correspondía para la adquisición de mobiliario y equipos de oficina era el concurso cerrado, en atención al monto de la contratación, razón por la cual no procede el vicio de falso supuesto de hecho alegado. **Así se declara.**

Ahora bien, con relación al alegato esgrimido por los apoderados de los ciudadanos antes identificados, concerniente a que las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de inicio de este procedimiento de determinación de responsabilidades, no están presentes los elementos esenciales para que se produzca el fraccionamiento, vale decir, la desagregación o separación del objeto del contrato, lo que presupone un objeto contractual constitutivo de una unidad operativa y funcional, y la intención aparejada a esa desagregación, de eludir, evadir u omitir requisitos exigidos legalmente, mediante la rebaja de la cuantía; señalando en consecuencia, que sin la ocurrencia simultánea de esos dos elementos no se podrá hablar de fraccionamiento de contratos y mucho menos de fraccionamiento indebido de contratos.

Sobre el particular, vale destacar que en el artículo 37 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, el Legislador estableció expresamente la prohibición de dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, lo que se ha denominado por la doctrina "fraccionamiento del contrato", y cuya finalidad es eludir el procedimiento natural de selección de contratistas para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.

Al respecto, es fundamental traer a colación el criterio sostenido por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia N° 2011-0052 de fecha 25/01/2011, según el cual ***"(...) para que se configure la responsabilidad administrativa, (...) se requiere verificar el supuesto generador de la responsabilidad, sin que para ello sea necesario entrar a valorar las razones de hecho que pudieron influir en el funcionario al momento de incurrir en una actitud antijurídica"*** (Resaltado agregado).

En tal sentido, se considera pertinente señalar, tal como se precisó en el Informe de Resultados de fecha 27/08/2013, que el hecho irregular imputado a los ciudadanos antes referidos, no es el fraccionamiento en sí, sino más bien, la inobservancia del procedimiento selección de contratista aplicable de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; conducta irregular tipificada en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como supuesto generador de responsabilidad administrativa.

En este sentido, se aprecia que el fraccionamiento de la adquisición de mobiliario y equipos de oficina, únicamente permitiría, -en todo caso- verificar que se incumplió la disposición contenida en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ya que -como quedó claramente señalado en líneas previas- la adquisición de mobiliario y equipos de oficina del año 2008, se efectuó a través de treinta y cinco (35) órdenes de compra, aun cuando ésta se había planificado a finales del año 2007 para un concurso cerrado, evidenciándose la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía en el presente caso.

Visto lo anterior, esta Unidad de Auditoría Interna no considera procedente el argumento expuesto por la representación legal de los interesados en el presente procedimiento. **Así se declara.**

Analizados como han sido cada uno de los argumentos en los que fueron coincidentes los ciudadanos HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, y en consecuencia resuelto el vicio de falso supuesto de hecho esgrimido por sus apoderados, es pertinente examinar de forma separada la situación que rodea a cada uno de los interesados en el presente procedimiento. En ese sentido, se procede a analizar los argumentos expuestos por los representantes legales de los ciudadanos antes identificados, en los siguientes términos:

HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI

En términos generales, la representación legal del ciudadano previamente identificado expuso que la conducta de su mandante no es subsumible en el supuesto generador de responsabilidad contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que "(...) *mediante el procedimiento de la consulta de precios, se cumplió cabalmente con la normativa aplicable para la selección del contratista prevista en el Decreto Ley* (sic) *con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en virtud del monto individual de casa una de esas adquisiciones*"; en consecuencia, "(...) *cada una de esas adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propias que impiden que se las pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, o como simples porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Decreto Ley* (sic) *con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas*".

Ahora bien, a los fines de dilucidar si la conducta del ciudadano Henry José Tovar Vincenti se encuentra enmarcada dentro del supuesto generador establecido en el numeral 1 del artículo 91 *ejusdem*, esta Unidad de Auditoría Interna estima pertinente realizar algunas consideraciones en torno a la institución de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, ello con la finalidad de crear un marco conceptual para la situación de autos y partir del mismo en aras de su resolución. A tal efecto, es preciso mencionar el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

> *Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.*

De la norma *supra* citada, se aprecia que el ejercicio de la función pública impone -a aquellos ciudadanos que la detentan- la sujeción plena de sus actuaciones a la Constitución y las leyes, y se basa en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; siendo por tanto, el ordenamiento jurídico el que delimita su esfera de atribuciones y deberes, competencias y funciones.

Bajo esta perspectiva, con relación a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en Sentencia N° 2011-0052 de fecha 25/01/2011, señalando que:

> "(...) ***La excelencia de los asuntos de la gestión pública se podrá alcanzar y conservar en la medida en que los funcionarios cumplan eficazmente con sus deberes, sujetando su actuar al respeto y seguimiento del ordenamiento jurídico y al mayor beneficio que su conducta pueda traer a la específica prestación que le toque cumplir.***
> (...omissis...)
> ***La responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos reside en la esencia de la importante prestación que desempeñan, al detentar aquellos sujetos la tutela del interés general y el respeto al ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realizan, y viene determinada en todos los supuestos donde se constate la inobservancia o violación de las normas legales y reglamentarias que regulan actividades.***
> (...omissis...)
> ***La causa u origen de la responsabilidad administrativa es la violación de una norma legal o reglamentaria, lo cual configura un ilícito administrativo que coloca al sujeto de derecho que incurre en el mismo, en la situación de sufrir determinadas consecuencias sancionatorias previstas en la Ley.***
> (...omissis...)
> ***Ahora bien, para que se configure la responsabilidad administrativa, considera la Corte que se requiere verificar el supuesto generador de la responsabilidad, sin que para ello sea necesario entrar a valorar las razones de hecho que pudieron influir en el funcionario al momento de incurrir en una actitud antijurídica.***
> (...omissis...)
> ***...la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario: "Se basa en las infracciones que, en criterio del órgano que la declare, hayan cometido personas encargadas de la Administración Pública" (Vid. Sentencia Nº 1338 del 25 de junio de 2008, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia).***
> *De igual forma, tenemos que el Texto Constitucional destaca entre los principios que rigen a la Administración Pública contenidos en su artículo 141, a la "responsabilidad en el ejercicio de la función pública".*
> ***En el plano legal, es la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el texto legislativo que se encarga de normalizar lo programado en la Lex Fundamentalis respecto a las responsabilidades incurridas por el ejercicio de las prestaciones públicas, y lo hace dentro del Capítulo II de su Título III, denominado "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", comenzando con el artículo 82, en cuyo contenido expreso deja establecido lo siguiente:***
> ***"Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones".***
> ***Por su parte, los supuestos que dan origen a la responsabilidad administrativa se encuentra contenidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del siguiente tenor:***
> ***"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:***
> ***1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.***
> (...omissis...)
>
> *Precisado lo anterior,* ***el citado supuesto de responsabilidad administrativa tienen*** (sic) ***que ver con el hecho de que los funcionarios públicos que tienen la facultad de dirigir la actividad contractual en las diferentes entidades del Estado, celebran contratos prescindiendo total y parcialmente con los procedimientos que les exige la ley por lo que en todo caso se presenta una irregularidad en su actuación.***
> ***Teniendo en cuenta que la contratación pública es uno de los mecanismos por medio del cual, el Estado genera ingresos para sus administrados, se hace necesaria la presencia de principios que guíen dicha actividad. De hecho es pertinente un control y vigilancia exhaustivo por parte de quienes tienen a cargo esta tarea, pues el tesoro público está de por medio y al igual que el interés general que es el primer afectado cuando un funcionario por medio de una actuación falaz infringe la ley.***
> ***Siendo así, la contratación estatal debe realizarse mediante los procesos de selección de los que habla la Ley de Licitaciones, y debe aplicarse rigurosamente los principios de la contratación administrativa desarrollados en la mencionada Ley, y consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este artículo predica que la Administración Pública debe desarrollarse de acuerdo a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.***
>
> *Siendo así, es oportuno indicar que los procesos de licitación son procedimientos creados para que cualquier persona natural o jurídica que cuente con las capacidades necesarias requeridas para la ejecución de determinado contrato, pueda acceder a la contratación estatal presentando su propuesta a la entidad y de este modo tener la posibilidad de ser el contratante escogido por la misma.* ***De esta manera se pretende impedir que la contratación estatal sea un negocio al que solo pueden acceder pocas personas, gracias a ciertos intereses, preferencias o vínculos de la entidad con el contratista elegido, sin poseer realmente la capacidad requerida para la optima realización del contrato, haciendo ineficiente la contratación y negándole a quien si poseía la capacidad para ejecutar eficientemente el contrato la posibilidad de hacerlo.***
> *Es por ello que* ***el supuesto de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se encuentra directamente vinculado a la transgresión de los principios de responsabilidad y de transparencia, los cuales fueron consagrados por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, y que la escogencia del contratista siempre se efectuará a través de la licitación o concurso público, el cual tal como se señaló, no es otra cosa que el ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios ya mencionados.***
> (...omissis...)
>
> ***En consecuencia, se evidencia que incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Licitaciones -independientemente de que acarreen o no daños patrimoniales a la Nación- genera la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos contenida en el numeral 1º del artículo 91 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pues lo contrario implicaría autorizar a la Administración Pública para celebrar contratos sin el debido apego al principio de legalidad que debe caracterizar su actuación."*** (Negritas y subrayado agregados).

Ahora bien, efectuado el análisis de la institución de la responsabilidad administrativa, es menester examinar el supuesto generador de responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, para lo cual es preciso señalar que de las actas del expediente administrativo, se observó que éste ejerció el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, según consta en Resolución Administrativa Nº 375.07 de fecha 14/11/2007 publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.816 de fecha 22/11/2007, que riela en copias simples a los folios 300 y 301 del referido expediente; cargo con el cual procedió a la adquisición de mobiliario y equipo de oficina para la Sudeban durante el año 2008, tal como se desprende de las copias certificadas de las órdenes de compra que a continuación se discriminan:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Órdenes de Compra:

Orden de Compra Nº	Fecha	Beneficiario	Descripción	Monto en Bs.F.	Folios
6	29/01/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Archivadores	1.128,15	40 y 41
11	06/02/2008	Ofimuebles el Taburete, C.A.	Sillas	9.973,50	45 y 46
33	06/03/2008	Distribuidora Yabal de Venezuela, C.A.	Estante Metálico	1.874,80	50 y 51
34	07/03/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario de Oficina	17.581,70	55 y 56
45	04/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Estantes	8.305,80	60 y 61
53	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorios y sillas	70.250,50	65 y 66
59	18/04/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Sillas	8.175,00	70 y 71
62	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Archivadores metálicos	24.644,90	75 y 76
63	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorio Ejecutivo	1.471,50	80 y 81
70	24/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Mobiliario para Oficina	58.616,93	85, 86 y 87
89	27/05/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario para Oficina	6.474,60	91, 92 y 93
91	27/05/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario para Oficina	1.220,80	97, 98 y 99
94	30/05/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Mobiliario para Oficina	23.217,00	103 y 104
101	09/06/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorio Ejecutivo	1.471,50	108 y 109
108	13/06/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Mobiliario para Oficina	2.005,60	113, 114 y 115
109	13/06/2008	Ofimuebles el Taburete, C.A.	Mobiliario para Oficina	1.087,82	119, 120 y 121
128	26/06/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Mobiliario para Oficina	784,80	125, 126 y 127
129	26/06/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Sillas Ergonómicas	2.703,20	131 y 132
157	09/07/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Mesón de Trabajo	1.417,00	136 y 137
210	22/08/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Biblioteca	36.397,56	141 y 142
212	22/08/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mobiliario para el Despacho de la Superintendencia	50.865,54	146 y 147
220	29/08/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Poltronas, Sofa y mesitas	17.363,78	151 y 152
245	09/09/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mobiliario para remodelación de la Oficina de la Superintendencia	33.940,95	156 y 157
249	11/09/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Sofá y poltrona	32.923,72	161 y 162
254	17/09/2008	H.Y.C. Corporación	Silla ergonómica con soporte lumbar	5.093,57	166 y 167
255	17/09/2008	H.Y.C. Corporación	Silla ergonómica con soporte lumbar	10.187.14	171 y 172
268	23/09/2008	Amoblando Internacional & CIA, C.A.	Mobiliario para el salón de reuniones	92.937,98	176 y 177
312	22/10/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mesa y sillas	43.388,86	191 y 192
314	22/10/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Sofá y mesa	36.623,00	196 y 197
326	29/10/2008	Amoblando Internacional & CIA, C.A.	Mobiliario	7.848,00	204 y 205
334	31/10/2008	Ofisit, C.A.	Mobiliario	87.782,46	209 y 210
349	11/11/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mobiliario	4.352,60	214 y 215
371	20/11/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mesas Armables	8.611,00	220 y 221

Por otro lado, se evidenció que treinta y dos (32) solicitudes de pago y treinta y dos (32) cheques cuentan con la rúbrica del ciudadano Henry José Tovar Vincenti, tal como se detalla a continuación.

Solicitudes de Pago:

Solicitud de Pago	Fecha	Folios
Nº 020	04/03/2008	43
Nº 069	07/03/2008	48
Nº 253	30/06/2008	53
Nº 087	01/04/2008	58
Nº 113	18/04/2008	63
Nº 162	27/05/2008	68
Nº 130	30/04/2008	73
Nº 373	08/08/2008	78
Nº 159	28/05/2008	83
Nº 285	17/07/2008	89
Nº 445	03/09/2008	95
Nº 446	03/09/2008	101
Nº 211	17/06/2008	106
Nº 196	10/06/2008	111
Nº 215	18/06/2008	117
Nº 214	18/06/2008	123
Nº 271	14/07/2008	129
Nº 261	14/07/2008	134
Nº 377	12/08/2008	139
Nº 428	28/08/2008	144
Nº 427	28/08/2008	149
Nº 472	11/09/2008	154
Nº 519	25/09/2008	159
Nº 520	25/09/2008	164
Nº 515	25/09/2008	169
Nº 518	26/09/2008	174
Nº OP-190-2008	21/10/2008	179
Nº OP-320-2008	04/11/2008	184
Nº OP-341-2008	04/11/2008	189
Nº OP-801-2008	22/12/2008	207
Nº OP-384-2008	10/11/2008	212
Nº OP-649-2008	10/12/2008	223

Cheques:

Cheque Nº	Fecha	Folios
18186	17/03/2008	44
18188	17/03/2008	49
19857	02/07/2008	54
18315	08/04/2008	59
18466	23/04/2008	64
18537	03/06/2008	69
18583	29/05/2008	74
16107	12/08/2008	79
18536	03/06/2008	84
18860	22/07/2008	90
16321	10/09/2008	96
16247	10/09/2008	102
19802	26/06/2008	107
18734	18/06/2008	112
19775	23/06/2008	118
19798	26/06/2008	124
19921	18/07/2008	130
19892	16/07/208	135
16100	13/08/2008	140
16010	29/08/2008	145
16009	29/08/2008	150
16417	16/09/2008	155
16507	29/09/2008	160
16506	29/09/2008	165
16455	29/09/2008	170
16461	29/08/2008	175
16610	23/10/2008	180
16784	06/11/2008	185
16770	05/11/2008	190
16854	11/11/2008	213
17137	12/12/2008	224
17053	01/12/2008	228

Vistas las documentales antes señaladas, resulta oportuno hacer una breve referencia al principio de competencia, ello con la finalidad de dilucidar cuál autoridad tenía legalmente atribuida las facultades para comprometer y aprobar gastos y movilizaciones de recursos financieros y adquisiciones presupuestadas de este Organismo. En consecuencia, vale indicar que la competencia constituye uno de los elementos fundamentales de los actos administrativos, concibiéndose ésta como el ámbito de atribución de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo, es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. En este sentido, la Sala Político Administrativa, mediante Sentencia Nº 2011-0628 del 18/04/2011 Expediente Nº AP42-N-1997-019578, Caso: Sociedad Mercantil Venezolano de Crédito, S.A.C.A contra Sudeban, señaló que:

> "(...) *la competencia es el conjunto de atribuciones y/o facultades, otorgadas de forma expresa a los órganos del Estado, a través del ordenamiento jurídico positivo, obligando a dichos órganos a actuar dentro de las limitaciones y términos establecidos en las leyes, de tal manera que si el órgano al momento de emitir un acto administrativo no está facultado a través de una norma para actuar en un determinado ámbito, el acto administrativo dictado, se encontrará viciado de nulidad absoluta por incurrir*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en el vicio de incompetencia, expresamente contenido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos".

Igualmente, es menester hacer referencia a la disposición contenida en el artículo 6 de la Normativa de Firmas para Compromisos, Desembolsos y Movilización de Recursos Financieros, aprobado en febrero de 2005, aplicable al presente caso en razón del tiempo, el cual dispone lo siguiente:

> *"El Gerente de Administración y Finanzas, está facultado como Administrador para comprometer y aprobar gastos y movilizaciones de recursos financieros y adquisiciones presupuestadas hasta por un monto en bolívares equivalente a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT) (...)".*

De la transcripción previa, se aprecia que el Gerente de Administración y Finanzas de la Sudeban tenía atribuida la competencia para comprometer y aprobar adquisiciones presupuestadas hasta por Un Mil Quinientas Unidades Tributarias (1.500 UT).

Circunscritos al caso de marras, se aprecia de las copias certificadas de las órdenes de compra que integran el expediente administrativo, que treinta y tres (33) de las treinta y cinco (35) órdenes de compra fueron suscritas por el ciudadano Henry José Tovar Vincenti, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, autoridad que de conformidad con la disposición *supra* citada era la competente para comprometer y aprobar las adquisiciones presupuestadas, vistas de manera independiente tal como fueron suscritas, por sus respectivos montos.

Con basamento en lo previamente señalado, se observa que el ciudadano Henry José Tovar Vincenti tenía atribuida la competencia para realizar compras hasta por la cantidad de Un Mil Quinientas Unidades Tributarias (UT 1.500), sin embargo, tal como se precisó el líneas anteriores, a finales del año 2007 se planificó realizar compras de mobiliario y equipos de oficina para Sudeban durante el año 2008, para lo cual inicialmente se presupuestó la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), siendo procedente en el presente caso, iniciar el procedimiento de selección de contratistas establecido en el 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, vale decir el concurso cerrado.

Por tanto, el ciudadano previamente identificado a pesar de haber sido la autoridad competente para realizar tales adquisiciones únicamente hasta el monto en bolívares equivalente a Un Mil Quinientas Unidades Tributarias (UT 1.500), no actuó de manera diligente en el ejercicio de su función, toda vez que suscribió treinta y tres (33) órdenes de compra, sin haber realizado las acciones o actuaciones pertinentes a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y concernientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*", por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, conducta que se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Así se declara.**

MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO

Los apoderados de la ciudadana previamente identificada sustentaron su defensa en lo siguiente:

- No estaba en las funciones de su representada adquirir bienes de ningún tipo para la Sudeban y que participó en las tramitaciones relativas a las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura como funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas pero sin facultades para contratar la adquisición de bienes, por tanto, no le es aplicable el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; norma que debe ser interpretada en sentido restrictivo, es decir, sin que el enunciado en ella contenido pueda ser extendido a supuestos distintos a los que allí se mencionan, es decir **la adquisición de bienes**. Cualquier interpretación extensiva de esta norma sería violatoria del principio de la legalidad de las faltas y de las sanciones.
- Del Instructivo "*Adquisición de Bienes y Suministros*", se aprecia que entre las Responsabilidades de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad no estaba la de definir cuándo una adquisición debía realizarse por licitación o concurso; en consecuencia, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.
- Del documento denominado "*Descripción de Cargo/Rol*", se observa claramente que al cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, responsable de la Coordinación de los Proceso de Ejecución y Control Presupuestario, no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, ya que en sus funciones de control y registro de la ejecución presupuestaria, no estaba la de exigir o vigilar la realización de procesos licitatorios.

Al respecto, cabe señalar que los procedimientos de selección de contratistas se rigen por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, existiendo por tanto, el deber de los servidores públicos de velar porque la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado, se realice correctamente.

Bajo este contexto, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia N° 2011-0052 de fecha 25 de enero de 2011 anteriormente mencionada, ha señalado lo siguiente:

> *"Los procedimiento* (sic) *de licitación previstos en la Ley tiene* (sic) *por objeto que cualquier persona natural o jurídica que cuente con las capacidades necesarias requeridas para la ejecución de determinado contrato, pueda acceder a la contratación estatal presentando su propuesta a la entidad y de este modo tener la posibilidad de ser el contratante escogido por la misma. De esta manera se pretende impedir que la contratación estatal sea un negocio al que solo pueden acceder pocas personas, gracias a ciertos intereses, preferencias o vínculos de la entidad con el contratista elegido, sin poseer realmente la capacidad requerida para la optima realización del contrato, haciendo ineficiente la contratación y negándole a quien si poseía la capacidad para ejecutar eficientemente el contrato la posibilidad de hacerlo.*
>
> *Tales procedimientos* ***se rigen por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, los cuales fueron consagrados por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, y que la escogencia del contratista siempre se efectuará en el marco de un procedimiento justo, trasparente y legal.***
>
> *Así, el Decreto N° 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (aplicable al caso de marras), señala en su artículo 42 que " Los procedimientos de selección de contratistas sujetos al presente Decreto Ley, se desarrollarán respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.", con lo cual se confirma la obligación de los funcionarios al servicio de la Administración Pública en garantizar el correcto ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado.*
>
> ***En tal sentido, siendo una manifestación del principio de transparencia que la selección del contratista se efectué mediante el proceso de licitación o concurso, la excepción es la adjudicación directa y como excepción que es, solo tiene cabida en los casos expresamente contemplados por la ley que son de aplicación restrictiva.***
>
> ***A pesar de esto, una forma muy frecuente de eludir los procesos de licitación o concurso es el fraccionamiento contractual, que es la división de un contrato sujeto a proceso licitatorio por su cuantía en varios contratos de mínima cuantía, dividiendo de esta manera su objeto contractual con el objetivo de quedar incluido dentro de los casos que no requieren de un proceso licitatorio para su adjudicación según la ley, y de esta manera poder contratar directamente, pues para los contratos mínima cuantía no se hace necesario que se realice un proceso licitatorio y puede entonces contratarse directamente según lo que reza la norma.***
>
> *Este fenómeno opera con muchísima frecuencia y es una de las más claras violaciones al principio de transparencia y las garantías que este brinda, eludiendo el proceso de selección del contratista para contratar directamente sin que se aplique el deber de selección objetiva, aparentando estar haciendo una contratación "legal".*
>
> *A tal efecto, es menester indicar que el citado Decreto N° 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, (aplicable al caso de marras), no prohíbe expresamente el fraccionamiento de los contratos, sin embargo, fraccionar un contrato con la finalidad de eludir la obligación impuesta por el artículo 72 de realizar proceso de licitación selectiva para algunos contratos, implica por sí mismo un abuso de la norma y una violación al principio de transparencia que rige el funcionamiento de la Administración Pública.*
>
> ***La Ley de Licitaciones es enfática en preconizar como regla general el proceso licitatorio, no siendo viables las interpretaciones artificiosas de las causales de adjudicación directa o el empleo de figuras dirigidas a socavar el principio general.*** *Este principio rector implica desde un ángulo negativo, la prohibición de eludir los procedimientos de selección, pues tal lo deja sentado el numeral 4 del artículo 5 del citado Instrumento legal la "Adjudicación Directa. Es el* ***procedimiento excepcional*** *de selección del contratista, en el que éste es seleccionado por el ente contratante, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento." (Destacado de esta Corte).*
>
> *De esta manera, se desprende como el funcionario encargado de efectuar el procedimiento licitatorio desconoce los principios de transparencia y selección objetiva, vulnerando de esta manera el principio de transparencia consagrado en la Ley de Licitaciones, según el cual la modalidad ordinaria de contratación estatal es la licitación, y por excepción la adjudicación directa."* (Negritas y subrayado agregados).

Ahora bien, circunscritos al caso de marras, se evidencia que la ciudadana Morela Consuelo Martínez Pacheco, en su condición de Coordinador Integral de Administración y Finanzas adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas en calidad de Encargada de la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, suscribió las órdenes de compra que se detallan en el siguiente cuadro, mediante las cuales se adquirió mobiliario y equipo de oficina durante el año 2008. A saber:

Órdenes de Compra:

Orden de Compra N°	Fecha	Beneficiario	Descripción	Monto en Bs.F	Folios
6	29/01/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Archivadores	1.128,15	40 y 41
11	06/02/2008	Ofimuebles el Taburete, C.A.	Sillas	9.973,50	45 y 46
33	06/03/2008	Distribuidora Yabal de Venezuela, C.A.	Estante Metálico	1.874,80	50 y 51
34	07/03/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario de Oficina	17.581,70	55 y 56
45	04/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Estantes	8.305,80	60 y 61
53	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorios y sillas	70.250,50	65 y 66
59	18/04/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Sillas	8.175,00	70 y 71
62	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Archivadores metálicos	24.644,90	75 y 76

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

63	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorio Ejecutivo	1.471,50	80 y 81
70	24/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Mobiliario para Oficina	58.616,93	85, 86 y 87
89	27/05/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario para Oficina	6.474,60	91, 92 y 93
91	27/05/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario para Oficina	1.220,80	97, 98 y 99
94	30/05/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Mobiliario para Oficina	23.217,00	103 y 104
101	09/06/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorio Ejecutivo	1.471,50	108 y 109
108	13/06/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Mobiliario para Oficina	2.005,60	113, 114 y 115
109	13/06/2008	Ofimuebles el Taburete, C.A.	Mobiliario para Oficina	1.087,82	119, 120 y 121
128	26/06/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Mobiliario para Oficina	784,80	125, 126 y 127
129	26/06/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Sillas Ergonómicas	2.703,20	131 y 132
157	09/07/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Mesón de Trabajo	1.417,00	136 y 137
254	17/09/2008	H.Y.C. Corporación	Silla ergonómica con soporte lumbar	5.093,57	167 y 168
255	17/09/2008	H.Y.C. Corporación	Silla ergonómica con soporte lumbar	10.187.14	171 y 172
268	23/09/2008	Amoblando Internacional & CIA, C.A.	Mobiliario para el salón de reuniones	92.937,98	176 y 177
299	13/10/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorios	50.303,50	181 y 182
300	14/10/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Escritorios, mesa , sillas	48.390,36	186 y 187
312	22/10/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mesa y sillas	43.388,86	191 y 192
314	22/10/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Sofá y mesa	36.623,00	196 y 197
326	29/10/2008	Amoblando Internacional & CIA, C.A.	Mobiliario	7.848,00	204 y 205
334	31/10/2008	Ofisit, C.A.	Mobiliario	87.782,46	209 y 210
349	11/11/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mobiliario	4.352,60	214 y 215
371	20/11/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mesas Armables	8.611,00	220 y 221

De igual forma, se observó que la ciudadana antes mencionada suscribió las siguientes solicitudes de pago:

Solicitudes de Pago:

Solicitud de Pago	Fecha	Folios
N° 020	04/03/2008	43
N° 069	07/03/2008	48
N° 253	30/06/2008	53
N° 087	01/04/2008	58
N° 113	18/04/2008	63
N° 162	27/05/2008	68
N° 130	30/04/2008	73
N° 159	28/05/2008	83
N° 285	17/07/2008	89
N° 211	17/06/2008	106
N° 196	10/06/2008	111
N° 215	18/06/2008	117
N° 214	18/06/2008	123
N° 271	14/07/2008	129
N° 261	14/07/2008	134
N° 519	25/09/2008	159
N° 520	25/09/2008	164
N° 515	25/09/2008	169
N° OP-320-2008	04/11/2008	184
N° OP-341-2008	04/11/2008	189
N° OP-384-2008	10/11/2008	212
N° OP-649-2008	10/12/2008	223

Visto lo previamente expuesto, es menester indicar que para la fecha de ocurrencia del hecho investigado, la ciudadana Morela Consuelo Martínez Pacheco se encontraba en el ejercicio del cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas III adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas en calidad de Encargada de la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario durante el período comprendido desde el 01/07/2005 hasta el 01/05/2009, lo cual se evidencia en el original del documento de "*Relación de Cargos*" de fecha 08/08/2011, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual se halla inserto al folio 260 del expediente contentivo de la investigación.

Es de hacer notar que dentro de sus funciones, contenidas en la "***Descripción de Cargo-Rol***" del **Coordinador Integral de Administración y Finanzas III**, que se halla inserta a los folios 282 al 291 del expediente administrativo, se prevé, entre otras, la de "***3.2. Coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones***".

Por otro lado, el Instructivo Adquisición de Bienes y Suministros, que riela a lo folios 1.108 al 1.111 del expediente administrativo, establece como responsabilidad del Departamento de Presupuesto, revisar que la imputación presupuestaria realizada por la Sección de Compras y Almacén en el formulario orden de compras a la unidad solicitante de los bienes a adquirir sea la correcta.

Con base en lo expuesto, se aprecia que la ciudadana MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO, al revisar la imputación presupuestaria debió actuar bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia que rigen a la función pública, en consecuencia, debió ser diligente y percatarse que las adquisiciones que se estaban realizando en un mismo ejercicio económico financiero, a razón de 3 o más por mes, estaban siendo imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y pertenecían a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*"; más aun cuando dentro de sus funciones se encontraba la de coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones.

Por tanto, visto que de las actas del expediente administrativo no se evidencian las acciones o actuaciones emprendidas por la mencionada ciudadana a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio fiscal, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria, y correspondientes al mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*", por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, constituyendo tal situación una violación flagrante al principio de legalidad que impera en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que omitió dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia de contrataciones públicas, encontrándose subsumida su conducta y comprometida su responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Así se declara.**

DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ

Los apoderados de la ciudadana antes identificada argumentaron lo que de seguidas se señala:

- Según las disposiciones contenidas en el Instructivo "*Adquisición de Bienes y Suministros*", entre las Responsabilidades de la Sección de Compras y Almacén no estaba la de definir cuándo una adquisición debía realizarse por licitación o concurso. Por ello, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dicha Sección, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.
- De conformidad con el documento denominado "*Descripción de Cargo/Rol*", que corre a los folios 265 a 291, al cargo de Analista Integral de Administración y Finanzas III, actuante en el proceso de Compras y Activo Fijo (ver folio 268) no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual no es procedente exigir a Dilsia Delia Echenique Rodríguez, como ocupante de esa cargo hasta el 31/07/2008, ninguna responsabilidad por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía. Obviamente, en el supuesto negado de que se considerara que como Consultor Especialista de Administración y Finanzas si le correspondía alguna atribución en cuanto a la definición de procesos licitatorios, tal exigencia sólo podría hacerse respecto del período restante del año 2008 (agosto a diciembre) durante el cual ocupó ese cargo, período este en el cual sólo se hicieron cinco *(5)* adquisiciones, las cuales, también en el supuesto negado de que fuere procedente considerarlas como una unidad que ha debido tramitarse en una sola adquisición, suman la cantidad de Bs 184.638,74, esto es, una cantidad inferior a la que era requerida para estimar como obligatorio acudir al concurso cerrado.

Luego de revisar las actas del expediente administrativo, se pudo constatar que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, para la fecha de ocurrencia de los hechos, desempeñó los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas, tal como consta en la copia certificada de la "*RELACIÓN DE CARGOS*", que riela al folio 256 del mencionado expediente.

Ahora bien, de las copias certificadas de la "*Descripción de Cargo/Rol*" que se halla inserta a los folios 265 al 273 se establece como algunas de las funciones que debe realizar el Analista Integral de Administración y Finanzas III, las siguientes:

> "*8.* ***Compras y Activo Fijo.***
> (...omissis...)
> *8.6.* ***Elaborar el anteproyecto del programa anual de reposición y despacho de muebles y equipos.***
> *8.7. Elaborar la órden* (sic) *de compra una vez recibida la asignación presupuestaria.*
> *8.8.* ***Revisar y firmar la órden*** (sic) ***de compra.***" (Resaltado agregado).

Por otro lado, es menester hacer referencia a las funciones atribuidas al Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas previstas en la "Descripción de Cargo/Rol" que cursa a los folios 274 al 281 del expediente administrativo, que establece lo que de seguidas se transcribe:

> "*2.1. Recibir el pedido de la Unidad que requiere licitación, ya sean bienes o servicios.*
> ***2.2. Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación.***
> ***2.3. Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa).***" (Negritas y Subrayado propios).

Igualmente, riela a los folios 1.108 al 1.111 del expediente administrativo, copia simple del Instructivo "*Adquisición de Bienes y Suministros*", que en lo concerniente a las responsabilidades de la Sección de Compras y Almacén, dispone que: "[t]*oda Adquisición de Bienes y Suministros (materiales, equipos y mobiliario) para el Organismo, deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, y en aquellos casos de adquisición de equipos y mobiliario, debe estar contemplado en el presupuesto anual del Organismo*". (Corchete agregado).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ahora bien, en el presente caso, se procedió a analizar las pruebas documentales que se hallan en el expediente administrativo, verificándose que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, suscribió veinticuatro (24) órdenes de compra, que se discriminan en el siguiente cuadro:

Órdenes de Compra:

Orden de Compra Nº	Fecha	Beneficiario	Descripción	Monto en Bs.F.	Folios
6	29/01/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Archivadores	1.128,15	40 y 41
11	06/02/2008	Ofimuebles el Taburete, C.A.	Sillas	9.973,50	45 y 46
33	06/03/2008	Distribuidora Yabal de Venezuela, C.A.	Estante Metálico	1.874,80	50 y 51
34	07/03/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario de Oficina	17.581,70	55 y 56
45	04/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Estantes	8.305,80	60 y 61
53	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorios y sillas	70.250,50	65 y 66
59	18/04/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Sillas	8.175,00	70 y 71
62	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Archivadores metálicos	24.644,90	75 y 76
63	18/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorio Ejecutivo	1.471,50	80 y 81
70	24/04/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Mobiliario para Oficina	58.616,93	85, 86 y 87
89	27/05/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario para Oficina	6.474,60	91, 92 y 93
91	27/05/2008	Fábrica de Muebles Romano C.A.	Mobiliario para Oficina	1.220,80	97, 98 y 99
94	30/05/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Mobiliario para Oficina	23.217,00	103 y 104
101	09/06/2008	Muebles Abeldo, C.A.	Escritorio Ejecutivo	1.471,50	108 y 109
108	13/06/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Mobiliario para Oficina	2.005,60	113, 114 y 115
109	13/06/2008	Ofimuebles el Taburete, C.A.	Mobiliario para Oficina	1.087,82	119, 120 y 121
128	26/06/2008	Reparaciones y Suministros Resumar, C.A.	Mobiliario para Oficina	784,80	125, 126 y 127
129	26/06/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Sillas Ergonómicas	2.703,20	131 y 132
157	09/07/2008	Distribuidora Ofipana, C.A.	Mesón de Trabajo	1.417,00	136 y 137
210	22/08/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Biblioteca	36.397,56	141 y 142
212	22/08/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mobiliario para el Despacho de la Superintendencia	50.865,54	146 y 147
220	29/08/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Poltronas, Sofa y mesitas	17.363,78	151 y 152
312	22/10/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Mesa y sillas	43.388,86	191 y 192
314	22/10/2008	Furniture Latin Corp, C.A.	Sofá y mesa	36.623,00	196 y 197

Igualmente, se aprecia que la ciudadana en cuestión firmó las solicitudes de pago que se discriminan a continuación:

Solicitudes de Pago:

Solicitud de Pago	Fecha	Folios
Nº 020	04/03/2008	43
Nº 069	07/03/2008	48
Nº 253	30/06/2008	53
Nº 087	01/04/2008	58
Nº 113	18/04/2008	63
Nº 162	27/05/2008	68
Nº 130	30/04/2008	73
Nº 373	08/08/2008	78
Nº 159	28/05/2008	83
Nº 285	17/07/2008	89
Nº 211	17/06/2008	106
Nº 196	10/06/2008	111
Nº 215	18/06/2008	117
Nº 214	18/06/2008	123
Nº 271	14/07/2008	129
Nº 261	14/07/2008	134
Nº 377	12/08/2008	139
Nº 428	28/08/2008	144
Nº 427	28/08/2008	149

De las pruebas previamente mencionadas, se constata claramente que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en el ejercicio del cargo de Analista de Administración y Finanzas III tenía la obligación de revisar las órdenes de compra que debía firmar, por tanto, siendo que tenía conocimiento previo de que para el año 2008 se planificó y en consecuencia presupuestó la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00) , para la adquisición de mobiliario y equipos de oficina, tal como se determinó al momento de resolver el alegato correspondiente al falso supuesto de hecho, debió actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en el ejercicio del cargo de Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, tenía el deber de "*Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación" y "Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa)*", con lo cual queda claro que entre sus responsabilidades estaba precisamente la de verificar cuál procedimiento era aplicable a los pedidos efectuados por las distintas áreas de Sudeban, atendiendo a la disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

En este orden, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente administrativo, las acciones o actuaciones realizadas por la antes mencionada ciudadana a efectos de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04; Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y concernientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*"; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, quedando subsumida su conducta en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Así se declara.**

C. DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En vista de lo anteriormente expuesto en relación a los hechos irregulares imputados, resulta necesario verificar la participación de los funcionarios públicos que tuvieron a su cargo (o en cualquier forma intervinieron en la administración, manejo o custodia de los fondos o bienes públicos del organismo), durante el ejercicio Fiscal 2008, y que, en consecuencia, con motivo de sus actuaciones, se encuentran en relación de causalidad directa con los hechos verificados previamente.

El ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.352.212, quien ejercía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la entonces Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para la fecha de ocurrencia del hecho descrito, según Resolución Administrativa Nº 375.07 de fecha 14/11/2007 publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.816 de fecha 22/11/2007.

En razón de lo anterior, el mencionado ciudadano debía realizar las adquisiciones en apego al principio de legalidad administrativa; no obstante, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente, las acciones o actuaciones emprendidas por el prenombrado ciudadano a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, concernientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*"; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, lo cual se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.443.225 para la fecha de ocurrencia del hecho descrito, desempeñó el cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas III en calidad de Encargada en la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto en la Gerencia de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia.

Es de hacer notar que dentro de sus funciones, contenidas en la "*Descripción de Cargo-Rol*" del Coordinador Integral de Administración y Finanzas III, que riela a los folios 282 al 291 del expediente administrativo, se prevé, entre otras, la de "*3.2. Coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones*".

En razón de lo anterior, la mencionada ciudadana debía realizar las adquisiciones en apego al principio de legalidad administrativa; no obstante, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente, las acciones o actuaciones emprendidas por la referida ciudadana a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, concernientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*"; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, lo cual se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal previamente transcrito.

La ciudadana **DILCIA DELIA ECHENIQUE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.860.825 para la fecha de ocurrencia del hecho descrito, desempeñó los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

Es de hacer notar que dentro de sus funciones, contenidas en la "*Descripción de Cargo-Rol*" del Analista Integral de Administración y Finanzas III, inserta en copias certificadas a los folios 265 al 273 del expediente de la investigación, se establece, entre otras, la de "*8.8. Revisar y firmar la orden de compra*".

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Por otro lado, es menester hacer referencia a las funciones atribuidas al Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas previstas en la *"Descripción de Cargo/Rol"* que cursa a los folios 274 al 281 del expediente contentivo de la investigación, que prevé como algunas de sus funciones las de *"2.1. Recibir el pedido de la Unidad que requiere licitación, ya sean bienes o servicios; 2.2. Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación; y 2.3. Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa)."* (Subrayado agregado).

En razón de lo anterior, la mencionada ciudadana debía realizar las adquisiciones en apego al principio de legalidad administrativa; no obstante, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente, las acciones o actuaciones emprendidas por la referida ciudadana a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, concernientes a un mismo rubro *"Mobiliario y Equipos de Oficina"*; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, lo cual se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal previamente transcrito.

D. DE LAS CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por las razones anteriormente expuestas, y en virtud de las consideraciones explanadas, esta Unidad de Auditoría Interna una vez desestimados los alegatos presentados por los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ**, y sus representantes legales, por cuanto los mismos no desvirtúan la ocurrencia de los hechos, ni el carácter irregular de los mismos, y una vez verificada como ha sido, e igualmente no desvirtuada su responsabilidad en los hechos que le fueron imputados; quien decide, ratifica en todas y cada una de sus partes las imputaciones efectuadas en el Auto de Apertura de fecha 20/03/2014. En consecuencia, los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ**, desempeñándose como Gerente de Administración y Finanzas durante el período comprendido desde el 01/11/2007 hasta el 09/03/2009; Coordinador Integral de Administración y Finanzas desde el 01/07/2005 hasta el 01/05/2009; y Analista Integral de Administración y Finanzas III a partir del 01/02/2006 hasta el 31/07/2008 y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas a partir del 01/08/2008 hasta el 31/06/2009, respectivamente, actuaron en el ejercicio de sus funciones al margen de los instrumentos normativos citados, encuadrando su conducta en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Así se declara.**

III
DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, y con base en las consideraciones que anteceden, habiendo sido privilegiado el Derecho a la Defensa y las Garantías Administrativas consagradas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas, quien decide Lic. Beatriz González de Duarte, titular de la cédula de identidad Nº V-9.246.490 en su condición de Auditora Interna; y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 106 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, titular de la cédula de identidad Nº V-4.352.212, quien ejercía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, para la época de ocurrencia de los hechos.

MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO titular de la cédula de identidad Nº V-6.443.225, quien ejercía el cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, para la época de ocurrencia de los hechos.

DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.860.825, quien ejercía los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III, y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas, para la época de ocurrencia de los hechos.

Por los hechos y omisiones de carácter irregular que se señalaron en la presente decisión y que fueron subsumidos en el supuesto generador de responsabilidad administrativa consagrado en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Se impone Multa de 550 Unidades Tributarias a los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRIGUEZ,** titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.352.212, V-6.443.225, V-6.860.825, respectivamente, de manera individual, en virtud de la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa de acuerdo con el artículo 105 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con lo preceptuado por el artículo 109 de su Reglamento, habiendo considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes en cada caso, siendo considerado como agravante la circunstancia contenida en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual atiende a la condición de Funcionarios Públicos de los ciudadanos mencionados, y la circunstancia atenuante contenida en el numeral 1 del artículo 108 *ejusdem*, la cual atiende al hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, lo anterior en razón de la entidad de los hechos irregulares cometidos; dicha Multa es equivalente a VENTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 25.300,00) en razón de que la Unidad Tributaria vigente para el año 2008, fecha de ocurrencia de los hechos, tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 46,00), actualmente CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46,00), según lo previsto en la Providencia Nº 0062 de fecha 22/01/2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.855 de fecha 22/01/2008.

TERCERO: Se ordena la aplicación y formalización de la multa, a que se contrae el presente Auto Decisorio, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención a los Principios de Ejecutividad y Ejecutoriedad de los Actos Administrativos. En virtud de ello, se ordena remitir la presente Decisión al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para la emisión de las Planillas de Liquidación y se proceda a ejercer inmediatamente las acciones de cobro correspondiente a la Multa impuesta, en esta Decisión, una vez que la misma quede firme en vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se indica a los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRIGUEZ,** antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer contra la presente Decisión, el correspondiente Recurso de Reconsideración, ante esta Oficina de Auditoría Interna, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de que la presente decisión conste por escrito en el expediente. De igual forma se les indica que, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la referida Ley.

QUINTO: Remítase copia certificada de la presente Decisión, una vez firme en sede Administrativa, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que ese Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelva lo conducente respecto a las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Publíquese la presente Decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede Administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Remítase un ejemplar de la Decisión al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.
Cúmplase en los términos resueltos en esta Decisión.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

Comuníquese y Publíquese,

Beatriz González
Auditora Interna
Resolución Nº 005.11-12/01/2011
Gaceta Oficial Nº 39.592-12/01/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO (SUDEBAN)
AUDITORÍA INTERNA
Caracas, nueve (09) de julio de 2014

DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

En fecha 16 de junio de 2014, los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Luis Planas Hernández, titulares de las cédulas de identidad Nº. V- 2.104.359 y 11.736.743, e inscritos en el Inpreabogado bajo los Nº 4.580 y 86.770 respectivamente, actuando con el carácter de apoderados de los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRIGUEZ,** titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.352.212, V-6.443.225, V-6.860.825, en sus condiciones de Gerente de Administración y Finanzas durante el período comprendido desde el 01/11/2007 hasta el 09/03/2009; Coordinador Integral de Administración y Finanzas desde el 01/07/2005 hasta el 01/05/2009; y Analista Integral de Administración y Finanzas III a partir del 01/02/2006 hasta el 31/07/2008 y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas a partir del 01/08/2008 hasta el 31/06/2009, respectivamente, todos adscritos a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, interpusieron en tiempo hábil Recurso de Reconsideración, en contra de la decisión administrativa pronunciada por este Órgano de Control Fiscal en fecha 16/05/2014 y consignada por escrito al Expediente Administrativo Nº SIB-DSB-AI-ADR-001/2014 en fecha 23/05/2014, mediante la cual se Declaró la Responsabilidad Administrativa de los antes mencionados ciudadanos, y en consecuencia les fue impuesta la sanción de Multa por 550 Unidades tributarias, es decir, por la cantidad de VENTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 25.300,00) en razón de que la Unidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Tributaria vigente para el año 2008, fecha de ocurrencia de los hechos, tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 46,00), actualmente CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46,00), según lo previsto en la Providencia Nº 0062 de fecha 22/01/2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.855 de fecha 22/01/2008.

Ahora bien, a los fines de decidir el Recurso interpuesto, se observa lo siguiente:

I
DE LOS ANTECEDENTES

Se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en el Artículo 96 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Auto de Apertura de fecha 20/03/2014, dictado por la Auditora Interna de la Superintendencia de las Instituciones del sector Bancario, Beatriz González, una vez vistos los resultados expuestos en el Informe de Resultados N° SIB-DSB-AI-PI-002/2013 de fecha 27/08/2013, y los recaudos anexos al mismo.

El referido Auto de Apertura del presente procedimiento fue debidamente notificado a los ciudadanos Henry José Tovar Vincenti, Morela Consuelo Martínez Pacheco y Dilsia Delia Echenique Rodríguez, en fecha 01/04/2014, mediante oficios Nros. SIB-DS-AI-09833, SIB-DS-AI-09831 y SIB-DS-AI-09832, todos de fecha 01/04/2014.

Vencido el plazo establecido por el artículo 101 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en fecha 16/05/2014, tuvo lugar el Acto Oral y Público, con la presencia de los ciudadanos antes identificados y de sus representantes legales, los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Luis Planas Hernández, también identificados, en el cual tuvieron la oportunidad de Ley de explanar las defensas y argumentos que mejor asisten a sus representados.

Ahora bien, en fecha 23/05/2014, fue consignada por escrito al expediente la decisión administrativa, fundamentada en los hechos irregulares que fueron subsumidos en el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Dicha decisión se fundamentó en los hechos, derecho y relación de causalidad, que se transcriben a continuación:

A. DE LOS HECHOS

El Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tuvo su fundamento en los siguientes hechos:

1. Que el ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad N° V-4.352.212, se encontraba en el ejercicio del cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la entonces Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, durante el período comprendido desde el 01/11/2007 hasta el 09/03/2009, según Resolución Administrativa Nº 375.07 de fecha 14/11/2007 publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.816 de fecha 22/11/2007, la cual consta en copias simples en los folios 300 y 301 del expediente administrativo.

Señalado lo anterior, el prenombrado ciudadano, durante el ejercicio fiscal 2008, actuando en su condición de Gerente de Administración y Finanzas aprobó y suscribió treinta y tres (33) de treinta y cinco (35) órdenes de compra cuyo monto total ascendió a la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. F. 809.415,11), actualmente OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. 809.415,11), a través de las cuales procedió a la adquisición de diversos bienes muebles sin haber efectuado el procedimiento correspondiente de acuerdo al monto total de las adquisiciones, ya que las mismas debieron darse en una sola contratación, en virtud de que fueron realizadas en un mismo ejercicio fiscal, e imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, correspondientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*".

2. Que la ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** titular de la cédula de identidad N° V-6.443.225, se encontraba en el ejercicio del cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas en calidad de Encargada de la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario durante el período comprendido desde el 01/07/2005 hasta el 01/05/2009, lo cual se evidencia en el original del documento de "*Relación de Cargos*" de fecha 08/08/2011, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual se halla inserto al folio 260 del expediente contentivo de la investigación.
Ahora bien, la mencionada ciudadana, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, actuando en su condición de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, suscribió treinta (30) de treinta y cinco (35) órdenes de compra cuyo monto total ascendió a la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. F. 809.415,11), actualmente OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. 809.415,11), a través de las cuales procedió a la adquisición de diversos bienes muebles sin haber efectuado el procedimiento correspondiente de acuerdo al monto total de las adquisiciones, ya que las mismas debieron darse en una sola contratación, en virtud de que fueron realizadas en un mismo ejercicio fiscal, e imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, correspondientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*".

3. Que la ciudadana **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 6.860.825, se encontraba en el ejercicio de los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III, a partir del 01/02/2006 hasta el 31/07/2008 y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas a partir del 01/08/2008 hasta el 31/06/2009 adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, según consta de original del documento de "*Relación de Cargos*" de fecha 08/08/2011, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual riela al folio 256 del expediente administrativo.

En tal virtud, la ciudadana antes mencionada durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, actuando en su condición de Analista Integral de Administración y Finanzas III a partir del 01/02/2006, y a partir del 01/08/2008 como Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, suscribió veinticuatro (24) de treinta y cinco (35) órdenes de compra cuyo monto total ascendió a la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. F. 809.415,11), actualmente OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS. (Bs. 809.415,11), a través de las cuales procedió a la adquisición de diversos bienes muebles sin haber efectuado el procedimiento correspondiente de acuerdo al monto total de las adquisiciones, ya que las mismas debieron darse en una sola contratación, en virtud de que fueron realizadas en un mismo ejercicio fiscal, e imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, correspondientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*".

Para los tres interesados, dicho procedimiento, es el previsto en el artículo 61 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25/03/2008, vigente para el período de ocurrencia del hecho anteriormente descrito, que establece que cuando el contrato a ser otorgado es por un precio superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), vale decir, superior a DOSCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.230.000,00) y hasta NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 920.000,00), la ejecución del procedimiento de contratación debe hacerse por concurso cerrado, en el entendido de que la Unidad Tributaria para el ejercicio fiscal del año 2008, tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 46,00), actualmente CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46,00), de conformidad con lo previsto en la Providencia Nº 0062 de fecha 22/01/2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.855 de fecha 22/01/2008.

B. DEL DERECHO

En la decisión dictada por esta Auditoría Interna en fecha 23/05/2014, recurrida por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Luis Planas Hernández, actuando con el carácter de apoderados de los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ,** antes identificados, se dejó sentado lo que de seguidas se señala:

"Del vicio de falso supuesto de hecho.

En primer lugar, se aprecia que los ciudadanos previamente identificados fueron coincidentes en los argumentos que se describen a continuación:

> ***1.*** *Que la imputación formulada a sus representados "(...) se apoya (...) en el falso supuesto conforme al cual las adquisiciones a que se refieren las 35 órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura de este procedimiento de determinación de responsabilidades, corresponden al fraccionamiento de una adquisición, con la intención de eludir el procedimiento del concurso cerrado previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Pública.".*
>
> ***2.*** *Por otro lado, los apoderados de las ciudadanas Dilsia Delia Echenique Rodríguez y Morela Consuelo Martínez Pacheco, mediante escrito de promoción de pruebas invocaron el mérito favorable de los argumentos y pruebas aportadas por el ciudadano Henry José Tovar Vincenti durante la fase de la Potestad Investigativa correspondiente a este procedimiento, relativos a circunstancias que -a su decir- hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, como si se tratara de una unidad orgánica y funcional del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede, a saber: Cambios de las máximas autoridades; Ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en 2008; Nuevos ingresos de personal; Adquisición de mobiliario según requerimientos puntuales debidos a casos médicos, seguridad de la información; Negociaciones sobre la adquisición de los pisos restantes del Edificio Sede, con fechas de culminación imprecisas; y Carácter plurianual del proyecto Nueva Sede.*
>
> ***3.*** *Bajo esta perspectiva, alegaron que "(...)* ***los argumentos y probanzas****, tendentes a demostrar que no es posible considerar las mencionadas adquisiciones como si se*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

> tratara de elementos de una unidad orgánica y funcional que ha debido tramitarse como el objeto de una sola operación de adquisición, **nunca han sido analizados con objetividad por esa Unidad de Auditoría Interna, quien se ha mantenido en el preconcepto de que han debido corresponder a una única adquisición, ello con el solo, simple e incorrecto argumento de que así debió ser, por pertenecer, los créditos presupuestarios utilizados al mismo ejercicio fiscal y tener la misma categorización presupuestaria.'** (Negrillas agregadas).

En virtud de los alegatos expuestos, entiende esta Unidad de Auditoría Interna que la representación legal de los ciudadanos antes mencionados, alegó el vicio de falso supuesto de hecho.

Sobre el particular, es preciso señalar que el vicio de falso supuesto se patentiza de dos maneras, a saber: en primer lugar, cuando la Administración, al dictar un acto administrativo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión, incurre en el vicio de falso supuesto de hecho. En segundo lugar, cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos del administrado, se está en presencia de un falso supuesto de derecho que acarrearía la anulabilidad del acto. (Vid. Sentencia Nº 1.117 del 19 de septiembre de 2002 emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia).

Como refuerzo de lo anterior, es pertinente señalar que, en fecha 17 de enero de 2007, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó Sentencia
Nº 00042, (caso: Inspector General de Tribunales Vs. Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial), mediante la cual expuso con relación al falso supuesto de los actos administrativos, lo siguiente:

> 'En este sentido, es menester revisar la doctrina desarrollada por esta Sala respecto del concepto de falso supuesto, en sus dos manifestaciones, esto es, el **falso supuesto de hecho que ha sido interpretado como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo**, y el falso supuesto de derecho, que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene'. (Resaltado agregado).

Ahora bien, con el objeto de determinar si efectivamente se produjo el vicio de falso supuesto de hecho alegado en el presente caso, corresponde a esta Unidad de Auditoría Interna examinar el procedimiento de selección de contratistas que debía realizarse en el caso de autos, para lo cual es imprescindible traer a colación las actas que rielan en el expediente administrativo a los fines de verificar de manera íntegra las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y a tal efecto se señala:

1. A los folios 40 al 224 del expediente administrativo, se hallan insertas copias certificadas de 35 órdenes de compra, mediante las cuales se procedió a la adquisición de mobiliario y equipos de oficina para Sudeban, durante el año 2008, cuyo monto total asciende a la cantidad de Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares Fuertes con Once Céntimos (Bs. F. 809.415,11), actualmente Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares con Once Céntimos (Bs. 809.415,11).
2. A los folios a los folios 650 y 651 del expediente administrativo, se halla inserta la 'PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008', de cuyo contenido se aprecia que para el segundo trimestre de 2008, estaba planificada la 'Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina' a través de un concurso cerrado, por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00).
3. Consta a los folios 978, 979 y 980 del referido expediente, el Reporte de la Programación de Compras del año 2008 de esta Superintendencia, registrado en el Servicio Nacional de Contrataciones, en el que se indicó que durante todo el año 2008 se procedería a la adquisición de 'MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA', por un monto estimado de "Bs. 4.000.000.000,00)", actualmente Cuatro Millones de Bolívares (Bs.4.000.000,00).
4. A los folios 761 y 767 del expediente administrativo, se riela copia simple del documento denominado 'PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS' de la Sudeban, de cuyo contenido se observa que para el ejercicio fiscal 2008 estaba presupuesto en la partida .04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, el monto de Cuatro Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 4.000.0000,00), para la adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina.
5. Se halla inserto a los folios 811 al 831 copia simple del Punto de Cuenta Nº 588 de fecha 22/07/2008 contentivo de la 'Modificación Presupuestaria 2008', mediante la cual se aprecia que se solicitó un incremento en la partida .04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, para la Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficina, en virtud de la reprogramación del **Proyecto 'Nueva Sede de la Sudeban'**, la cual fue aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto (Folio 832 al 841).

Ahora bien, una vez detalladas las anteriores pruebas documentales, las cuales de manera irrevocable evidencian la planificación que para el ejercicio fiscal 2008 se hiciere para las adquisiciones de "Mobiliarios y Equipos de Oficina", es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.895 de fecha 25/03/2008, vigente para el período de ocurrencia de los hechos, que establece lo que a continuación se transcribe:

> 'Artículo 6
> Definiciones
> A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente:
> (...omissis...)
> **5. Contrato: Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio**, que contendrán al menos las siguientes condiciones: precio, cantidades, forma de pago, tiempo y forma de entrega y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, si fuere necesario.' (Resaltado añadido).

Con fundamento en la normativa supra citada, puede decirse que la voluntad de la Administración se concreta en un instrumento -contrato o documento principal- definido como aquel instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes muebles, incluidas las órdenes de compra y de servicio, el cual como cualquier tipo de contrato en nuestro país, tiene fuerza de ley entre las partes según el artículo 1.159 del Código Civil. (Vid. Sentencia emanada de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo Nº 210-1946, de fecha 14/12/2010).

En el caso bajo examen, se trata de treinta y cinco (35) órdenes de compra que hacen las veces del contrato, mediante las cuales se procedió a la adquisición de mobiliario y equipos de oficina para la Sudeban durante el año 2008, cuyo monto total asciende a la cantidad de Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares Fuertes con Once Céntimos (Bs. F. 809.415,11), actualmente Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares con Once Céntimos (Bs. 809.415,11); que fueron suscritas por los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO Y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ**.

Por otra parte, es menester hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.895 de fecha 25/03/2008, aplicable ratione temporis, ello con el propósito de determinar el **procedimiento de selección de contratistas** que procedía en el presente caso. En efecto, el mencionado artículo dispone lo siguiente:

> **'Procedencia del Concurso Cerrado**
> **Puede procederse por Concurso Cerrado:**
> **1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).**
> 2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT:) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.)'. (Resaltado agregado)

Con basamento en la norma supra citada, se interpreta que el concurso cerrado procede cuando el contrato a ser otorgado para la adquisición de bienes es por un monto estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).

Ahora bien, mediante Providencia Nº 0062 de fecha 22/01/2008, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.855 del 22/01/2008, se estableció que el valor de la Unidad Tributaria sería de Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes (Bs.F. 46,00) actualmente Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00).

De lo anterior, puede evidenciarse que el concurso cerrado procedía en los supuestos de adquisición de bienes, cuando el monto era superior a Doscientos Treinta Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 230.000,00), actualmente Doscientos Treinta Mil Bolívares (Bs. 230.000,00), equivalentes a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y hasta Novecientos Veinte Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 920.000,00), hoy Novecientos Veinte Mil Bolívares (Bs. 920.000,00), correspondiente a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).
Por tanto, en el caso bajo examen se aprecia que para el año 2008 estaba planificada la 'Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina' a través de un concurso cerrado, por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), tal como consta de la 'PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008', monto que fue incrementado y subsiguientemente aprobado por la Oficina Nacional de Presupuesto; no obstante lo anterior, se procedió a la adquisición de mobiliario y equipos de oficina a través de treinta y cinco (35) órdenes de compra que totalizan la cantidad de Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares Fuertes con Once Céntimos (Bs. F. 809.415,11), actualmente Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Quince Bolívares con Once Céntimos (Bs. 809.415,11), las cuales fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, todas fueron concernientes a un mismo rubro 'Mobiliario y Equipos de Oficina' y realizadas en un mismo ejercicio fiscal, a través de compras directas, sin realizar el procedimiento de selección de contratista contemplado en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Contrataciones Públicas, vale decir el Concurso Cerrado, toda vez que el referido monto no superaba las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Ahora bien, en relación con lo alegado por los interesados en el presente procedimiento, concerniente a la existencia de ciertos aspectos que hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, como si se tratara de una unidad orgánica y funcional del mobiliario y equipos de oficina requeridos para la dotación del Proyecto Nueva Sede, entre los cuales destacan: los cambios de las máximas autoridades; el ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en el año 2008; los nuevos ingresos de personal; la adquisición de mobiliario según requerimientos puntuales debidos a caso médicos, seguridad de la información; las negociaciones sobre la adquisición de los pisos restantes del Edificio Sede, con fechas de culminación imprecisas; y el carácter plurianual del proyecto Nueva Sede, esta Unidad de Auditoría Interna considera fundamental mencionar los argumentos expuestos por la ciudadana Morela Consuelo Martínez Pacheco en su escrito de contestación a la Potestad Investigativa consignado en fecha 15/05/2013, inserto al folio 660 del expediente administrativo, específicamente en lo concerniente a la planificación efectuada para el año 2008, en virtud de lo cual manifestó que '(...) se cumplió con la normativa legal de las compras de mobiliario y equipos de oficina, en virtud que estaban contempladas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos ejecutado en el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo Presupuesto fue aprobado en el Punto de Cuenta N° 384 de fecha 11 de octubre de 2007 y su Modificación Presupuestaria en el Punto de Cuenta N° 588 de fecha 22 de junio de 2008; así como, en la Programación Anual de Compras del año 2008'.

*Adicionalmente, es menester hacer referencia a las **'ACTAS DE INTERROGATORIO'** que constan a los folios 657 al 658, 710 al 711 y 712 al 714, del expediente administrativo, contentivas de los testimonios rendidos por los ciudadanos Mariela Uzcátegui, Henry José Tovar Vincenti y Dilsia Delia Echenique Rodríguez respectivamente.*

a) *Testimonio de la ciudadana **Mariela Uzcátegui.***
*'(...) Mariela Uzcátegui Acuña, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.916.772, de profesión Abogado, civilmente hábil, domiciliada en Caracas, teléfono contacto 0414-1089297. Quien impuesta del asunto que se investiga (...) se le interroga de la siguiente manera: (...) **PREGUNTA Nº 3: Sírvase informar ¿Conoce usted, si la Sudeban elaboró la programación de compras correspondientes al año 2008? En caso de ser afirmativo señale el procedimiento para elaborar tal programación, así como, quien era el funcionario responsable de tal labor de conformidad con las funciones atribuidas al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas** A lo cual respondió: - **La programación se hizo de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Licitaciones, que debía enviarse en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contrataciones, de manera on line, un mecanismo implementado por el Servicio, luego se enviaban sumarios trimestrales, y el Servicio enviaba las observaciones de manera on line. La programación es a término informativo, luego se fue sistematizando y en el año 2007, era solo informativo. Si se envió, a finales del año 2007.** (...) **PREGUNTA Nº 4:** Sírvase informar ¿En la **referida programación de compras se contemplaba el rubro de Mobiliario y Equipos de Oficina**?. A lo cual respondió: - **Sí, se contemplaba un monto global sin detalles** (...)'. (Resaltado agregado).*

b) *Testimonio del ciudadano **Henry José Tovar Vincenti.***

*'(...) Henry José Tovar Vincenti, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.352.212, de profesión Economista, civilmente hábil, domiciliado en Caracas, teléfono contacto 0424-1585440. Quien estando en conocimiento del asunto que se investiga (...) se le interroga de la siguiente manera: (...) **PREGUNTA Nº 4: Sírvase informar, ¿Conoce usted, si la Sudeban elaboró la programación de compras correspondientes al año 2008? En caso de ser afirmativo señale el procedimiento para elaborar tal programación**, así como, quien era el funcionario responsable de tal labor de conformidad con las funciones atribuidas al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas A lo cual respondió: - **Si se elaboró la programación de compras del año 2008, tal como lo demuestra una comunicación del Servicio Nacional de Contratista la cual será promovida oportunamente. El procedimiento era que cada una de las áreas, a saber, Compras y Almacén cuyo responsable era la funcionaria Dilsia Echenique, Servicios Generales cuyo responsable era Elvis Batatín y Contrataciones Públicas, cuya responsable era Mariela Uzcátegui, cada uno de ellos en sus áreas realizaba con cada una de las dependencias de la Institución una solicitud por escrito de cada una de las necesidades dentro de estos aspectos. Realizado este trabajo, se procedía a agrupar toda esa información para elaborar la planificación de compras y suministros la cual era enviada al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), quien revisaba y hacia las observaciones respectivas. PREGUNTA Nº 5:** Sírvase informar ¿**En la referida programación de compras se contemplaba el rubro de Mobiliario y Equipos de Oficina?** A lo cual respondió: **- Si se contemplaba** (...)'(Resaltado agregado).*

c) *Testimonio rendido por la ciudadana **Dilsia Delia Echenique Rodríguez***

*'(...) **Dilsia Delia Echenique Rodríguez,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.680.825, de profesión Economista, civilmente hábil, domiciliada en Caracas, teléfono contacto 0416-7224769. Quien estando en conocimiento del asunto que se investiga (...) se le interroga de la siguiente manera: (...) **PREGUNTA Nº 2:. Sírvase informar, ¿Conoce usted, si la Sudeban elaboró la programación de compras correspondientes al año 2008**? En caso de ser afirmativo señale el procedimiento para elaborar tal programación, así como, quien era el funcionario responsable de tal labor de conformidad con las funciones atribuidas al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas A lo cual respondió: **- Si, se elaboró la programación de compras del año 2008. De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Licitaciones, el servicio Nacional de Contrataciones suministraba un formato el cual era llenado por cada uno de los responsables de la siguientes** (sic) **dentro de la Gerencia de Administración y Finanzas**: 1. Compras y Suministros, 2. Servicios Generales 3. Contrataciones 4. Contabilidad y Presupuesto, cada quien manejaba las funciones, por lo menos en mi caso era artículos del almacén, yo vaciaba toda mi información por ítems en el formulario y luego cada quien llenaba la parte que le correspondía, era revisado por el Gerente de Administración y Finanzas y el Intendente Operativo. **PREGUNTA Nº 3: Sírvase informar ¿En la referida programación de compras se contemplaba el rubro de Mobiliario y Equipos de Oficina? A lo cual respondió: - Si lo contemplaba, tenía un monto de cuatro millones de bolívares (4.000.000 Bs.) a la fecha de la programación.** (...)' (Negrillas añadidas).*

Del contenido de las declaraciones de los ciudadanos Mariela Uzcátegui, Henry José Tovar Vincenti y Dilsia Delia Echenique Rodríguez, se constata, según sus propios dichos, que: a) la programación de compras del año 2008 fue elaborada de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Licitaciones; b) programación que contemplaba el rubro de mobiliario y equipos de oficina por un monto de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00); y c) que las Áreas de Compras y Almacén, Servicios Generales, y Contrataciones Públicas, realizaban con cada una de las dependencias de la Sudeban, una solicitud por escrito de las necesidades que presentaban, para posteriormente recopilar toda esa información a los efectos de elaborar la planificación de compras y suministros, la cual se envió al Servicio Nacional de Contrataciones a finales del año 2007.

Dicho lo anterior, mal pueden alegar los ciudadanos HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, que en el año 2007 se planificó la programación de compras y suministros del año 2008 y al mismo tiempo señalar que los cambios de las máximas autoridades; el ajuste del Presupuesto a ser ejecutado en el año 2008; los nuevos ingresos de personal, entre otras circunstancias antes mencionadas, hicieron imprevisible la adquisición en una sola operación, pues queda claro para esta Unidad de Auditoría Interna que para elaborar la planificación del año 2008, se requería del conocimiento previo de las necesidades de las áreas que integraban la Sudeban, entre las cuales estaba la adquisición de mobiliario y equipos de oficina de esta Institución, en razón de lo cual se presupuestó inicialmente la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00).

Por consiguiente, los aspectos señalados, en modo alguno pueden considerarse como justificativos de la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía según lo previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, más aun cuando se había planificado para el ejercicio económico financiero 2008, realizar la adquisición de los referidos bienes muebles, por la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), todo lo cual deja claro que la compra en cuestión debió realizarse en una sola adquisición y bajo la figura del concurso cerrado, en virtud del monto de la contratación.

Por otro lado, resulta primordial para esta Unidad de Auditoría Interna resaltar que el cambio de autoridades de esta Institución; no constituye un argumento que justifique el quebrantamiento de los procedimientos establecidos en el mencionado Decreto, dado que, según el principio de continuidad administrativa, la actividad de la Administración será ininterrumpida y siendo que, ya para el momento del cambio de autoridades el presupuesto 2008 se encontraba planificado, no procede tal alegato.

*Ahora bien, en relación con las pruebas consignadas por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, conjuntamente con el escrito de promoción de pruebas de fecha 24/04/2014, marcadas **'B'** y **'B-1' al 'B-9'**, concernientes a diez (10) hojas de Informes de Ejecución Presupuestaria, los cuales revelan que los pisos del edificio sede de Sudeban se adquirieron en momentos diferentes y las remodelaciones se efectuaron también en momentos diferentes; y marcada **"C"**, correspondiente a una carpeta contentiva de un cuadro denominado "Relación de las Adquisiciones Investigadas del Año 2008 a Través de Órdenes de Compra" y de los expedientes de las treinta y cinco (35) órdenes de compra investigadas, en cada una de las cuales aparecen las micronotas, memoranda y correos electrónicos que acompañan a las requisiciones o solicitudes de los bienes adquiridos, se puede observar que cada una de las adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propia que impiden que se les pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

contratación, ni tampoco como porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas, en ninguna forma, a juicio de esta Unidad de Auditoría Interna, constituyen circunstancias meritorias y justificativas de la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía según lo previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, siendo que, tales circunstancias deben ser previstas al momento de la planificación, y aún cuando surjan en determinado momento, casos puntuales, estos, en forma alguna podrían constituir motivos justificativos a fin de no cumplir con lo preceptuado en la Ley, menos aun cuando, de las pruebas aportadas se evidencia la planificación en cuanto a Mobiliario y Equipos de Oficina para el ejercicio fiscal 2008, todo lo cual, aunado al hecho de que las adquisiciones de mobiliario objeto del presente caso fueron realizadas en un mismo ejercicio económico financiero, lo cual deja claro, que la compra en cuestión debió realizarse en una sola adquisición, dado que se contaba con las necesidades para dicho ejercicio fiscal en cuanto al mencionado rubro. **Así se declara.**

Lo previamente expuesto, evidencia el análisis objetivo realizado por esta Unidad de Auditoría Interna, toda vez que, siendo analizados tanto el cúmulo de pruebas que se hallan en el expediente administrativo, así como los argumentos expuestos por los ciudadanos Henry José Tovar Vincenti; Morela Consuelo Martínez Pacheco y Dilsia Delia Echenique Rodríguez, a través de los cuales se constató que el procedimiento de selección de contratistas que correspondía para la adquisición de mobiliario y equipos de oficina era el concurso cerrado, en atención al monto de la contratación, razón por la cual no procede el vicio de falso supuesto de hecho alegado. **Así se declara.**

Ahora bien, con relación al alegato esgrimido por los apoderados de los ciudadanos antes identificados, concerniente a que las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de inicio de este procedimiento de determinación de responsabilidades, no están presentes los elementos esenciales para que se produzca el fraccionamiento, vale decir, la desagregación o separación del objeto del contrato, lo que presupone un objeto contractual constitutivo de una unidad operativa y funcional, y la intención aparejada a esa desagregación, de eludir, evadir u omitir requisitos exigidos legalmente, mediante la rebaja de la cuantía; señalando en consecuencia, que sin la ocurrencia simultánea de esos dos elementos no se podrá hablar de fraccionamiento de contratos y mucho menos de fraccionamiento indebido de contratos.

Sobre el particular, vale destacar que en el artículo 37 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, el Legislador estableció expresamente la prohibición de dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, lo que se ha denominado por la doctrina "fraccionamiento del contrato", y cuya finalidad es eludir el procedimiento natural de selección de contratistas para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.

Al respecto, es fundamental traer a colación el criterio sostenido por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia N° 2011-0052 de fecha 25/01/2011, según el cual **'(...) para que se configure la responsabilidad administrativa, (...) se requiere verificar el supuesto generador de la responsabilidad, sin que para ello sea necesario entrar a valorar las razones de hecho que pudieron influir en el funcionario al momento de incurrir en una actitud antijurídica'** (Resaltado agregado).

En tal sentido, se considera pertinente señalar, tal como se precisó en el Informe de Resultados de fecha 27/08/2013, que el hecho irregular imputado a los ciudadanos antes referidos, no es el fraccionamiento en sí, sino más bien, la inobservancia del procedimiento selección de contratista aplicable de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; conducta irregular tipificada en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como supuesto generador de responsabilidad administrativa.

En este sentido, se aprecia que el fraccionamiento de la adquisición de mobiliario y equipos de oficina, únicamente permitiría, -en todo caso- verificar que se incumplió la disposición contenida en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ya que -como quedó claramente señalado en líneas previas- la adquisición de mobiliario y equipos de oficina del año 2008, se efectuó a través de treinta y cinco (35) órdenes de compra, aun cuando ésta se había planificado a finales del año 2007 para un concurso cerrado, evidenciándose la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía en el presente caso.

Visto lo anterior, esta Unidad de Auditoría Interna no considera procedente el argumento expuesto por la representación legal de los interesados en el presente procedimiento. **Así se declara.**

Analizados como han sido cada uno de los argumentos en los que fueron coincidentes los ciudadanos HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, y en consecuencia resuelto el vicio de falso supuesto de hecho esgrimido por sus apoderados, es pertinente examinar de forma separada la situación que rodea a cada uno de los interesados en el presente procedimiento. En ese sentido, se procede a analizar los argumentos expuestos por los representantes legales de los ciudadanos antes identificados, en los siguientes términos:

HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI

En términos generales, la representación legal del ciudadano previamente identificado expuso que la conducta de su mandante no es subsumible en el supuesto generador de responsabilidad contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que '(...) mediante el procedimiento de la consulta de precios, se cumplió cabalmente con la normativa aplicable para la selección del contratista prevista en el Decreto Ley (sic) con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en virtud del monto individual de casa una de esas adquisiciones'; en consecuencia, '(...) cada una de esas adquisiciones correspondió a una compra con justificación y entidad propias que impiden que se las pueda considerar como elementos que debieron haberse reunido a los fines de una única contratación, o como simples porciones de un fraccionamiento de compra con la intención de eludir los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Decreto Ley (sic) con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas'.

Ahora bien, a los fines de dilucidar si la conducta del ciudadano Henry José Tovar Vincenti se encuentra enmarcada dentro del supuesto generador establecido en el numeral 1 del artículo 91 ejusdem, esta Unidad de Auditoría Interna estima pertinente realizar algunas consideraciones en torno a la institución de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, ello con la finalidad de crear un marco conceptual para la situación de autos y partir del mismo en aras de su resolución. A tal efecto, es preciso mencionar el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

> Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

De la norma supra citada, se aprecia que el ejercicio de la función pública impone -a aquellos ciudadanos que la detentan- la sujeción plena de sus actuaciones a la Constitución y las leyes, y se basa en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; siendo por tanto, el ordenamiento jurídico el que delimita su esfera de atribuciones y deberes, competencias y funciones.

Bajo esta perspectiva, con relación a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en Sentencia N° 2011-0052 de fecha 25/01/2011, señalando que:

> **'(...) La excelencia de los asuntos de la gestión pública se podrá alcanzar y conservar en la medida en que los funcionarios cumplan eficazmente con sus deberes, sujetando su actuar al respeto y seguimiento del ordenamiento jurídico y al mayor beneficio que su conducta pueda traer a la específica prestación que le toque cumplir.**
> (...omissis...)
> **La responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos reside en la esencia de la importante prestación que desempeñan, al detentar aquellos sujetos la tutela del interés general y el respeto al ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realizan, y viene determinada en todos los supuestos donde se constate la inobservancia o violación de las normas legales y reglamentarias que regulan actividades.**
> (...omissis...)
> **La causa u origen de la responsabilidad administrativa es la violación de una norma legal o reglamentaria, lo cual configura un ilícito administrativo que coloca al sujeto de derecho que incurre en el mismo, en la situación de sufrir determinadas consecuencias sancionatorias previstas en la Ley.**
> (...omissis...)
> **Ahora bien, para que se configure la responsabilidad administrativa, considera la Corte que se requiere verificar el supuesto generador de la responsabilidad, sin que para ello sea necesario entrar a valorar las razones de hecho que pudieron influir en el funcionario al momento de incurrir en una actitud antijurídica.**
> (...omissis...)
> **...la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario: 'Se basa en las infracciones que, en criterio del órgano que la declare, hayan cometido personas encargadas de la Administración Pública' (Vid. Sentencia Nº 1338 del 25 de junio de 2008, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia).**
> De igual forma, tenemos que el Texto Constitucional destaca entre los principios que rigen a la Administración Pública contenidos en su artículo 141, a la 'responsabilidad en el ejercicio de la función pública'.
> **En el plano legal, es la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el texto legislativo que se encarga de**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

normalizar lo programado en la Lex Fundamentalis respecto a las responsabilidades incurridas por el ejercicio de las prestaciones públicas, y lo hace dentro del Capítulo II de su Título III, denominado 'De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones', comenzando con el artículo 82, en cuyo contenido expreso deja establecido lo siguiente:

'Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones'.

Por su parte, los supuestos que dan origen a la responsabilidad administrativa se encuentra contenidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del siguiente tenor:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

(...omissis...)

Precisado lo anterior, ***el citado supuesto de responsabilidad administrativa tienen (sic) que ver con el hecho de que los funcionarios públicos que tienen la facultad de dirigir la actividad contractual en las diferentes entidades del Estado, celebran contratos prescindiendo total y parcialmente con los procedimientos que les exige la ley por lo que en todo caso se presenta una irregularidad en su actuación.***

Teniendo en cuenta que la contratación pública es uno de los mecanismos por medio del cual, el Estado genera ingresos para sus administrados, se hace necesaria la presencia de principios que guíen dicha actividad. De hecho es pertinente un control y vigilancia exhaustivo por parte de quienes tienen a cargo esta tarea, pues el tesoro público está de por medio y al igual que el interés general que es el primer afectado cuando un funcionario por medio de una actuación falaz infringe la ley.

Siendo así, la contratación estatal debe realizarse mediante los procesos de selección de los que habla la Ley de Licitaciones, y debe aplicarse rigurosamente los principios de la contratación administrativa desarrollados en la mencionada Ley, y consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este artículo predica que la Administración Pública debe desarrollarse de acuerdo a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Siendo así, es oportuno indicar que los procesos de licitación son procedimientos creados para que cualquier persona natural o jurídica que cuente con las capacidades necesarias requeridas para la ejecución de determinado contrato, pueda acceder a la contratación estatal presentando su propuesta a la entidad y de este modo tener la posibilidad de ser el contratante escogido por la misma. ***De esta manera se pretende impedir que la contratación estatal sea un negocio al que solo pueden acceder pocas personas, gracias a ciertos intereses, preferencias o vínculos de la entidad con el contratista elegido, sin poseer realmente la capacidad requerida para la optima realización del contrato, haciendo ineficiente la contratación y negándole a quien si poseía la capacidad para ejecutar eficientemente el contrato la posibilidad de hacerlo.***

Es por ello que ***el supuesto de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se encuentra directamente vinculado a la transgresión de los principios de responsabilidad y de transparencia, los cuales fueron consagrados por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, y que la escogencia del contratista siempre se efectuará a través de la licitación o concurso público, el cual tal como se señaló, no es otra cosa que el ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios ya mencionados.***

(...omissis...)

En consecuencia, se evidencia que incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Licitaciones -independientemente de que acarreen o no daños patrimoniales a la Nación- genera la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos contenida en el numeral 1° del artículo 91 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pues lo contrario implicaría autorizar a la Administración Pública para celebrar contratos sin el debido apego al principio de legalidad que debe caracterizar su actuación. *' (Negritas y subrayado agregados).*

Por otro lado, se evidenció que treinta y dos (32) solicitudes de pago y treinta y dos (32) cheques cuentan con la rúbrica del ciudadano Henry José Tovar Vincenti, tal como se detalla a continuación.

(...omissis...)

Vistas las documentales antes señaladas, resulta oportuno hacer una breve referencia al principio de competencia, ello con la finalidad de dilucidar cuál autoridad tenía legalmente atribuida las facultades para comprometer y aprobar gastos y movilizaciones de recursos financieros y adquisiciones presupuestadas de este Organismo. En consecuencia, vale indicar que la competencia constituye uno de los elementos fundamentales de los actos administrativos, concibiéndose ésta como el ámbito de atribución de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo, es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. En este sentido, la Sala Político Administrativa, mediante Sentencia N° 2011-0628 del 18/04/2011 Expediente N° AP42-N-1997-019578, Caso: Sociedad Mercantil Venezolano de Crédito, S.A.C.A contra Sudeban, señaló que:

> *'(...) la competencia es el conjunto de atribuciones y/o facultades, otorgadas de forma expresa a los órganos del Estado, a través del ordenamiento jurídico positivo, obligando a dichos órganos a actuar dentro de las limitaciones y términos establecidos en las leyes, de tal manera que si el órgano al momento de emitir un acto administrativo no está facultado a través de una norma para actuar en un determinado ámbito, el acto administrativo dictado, se encontrará viciado de nulidad absoluta por incurrir en el vicio de incompetencia, expresamente contenido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos'.*

Igualmente, es menester hacer referencia a la disposición contenida en el artículo 6 de la Normativa de Firmas para Compromisos, Desembolsos y Movilización de Recursos Financieros, aprobado en febrero de 2005, aplicable al presente caso en razón del tiempo, el cual dispone lo siguiente:

> *'El Gerente de Administración y Finanzas, está facultado como Administrador para comprometer y aprobar gastos y movilizaciones de recursos financieros y adquisiciones presupuestadas hasta por un monto en bolívares equivalente a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT) (...)'.*

De la transcripción previa, se aprecia que el Gerente de Administración y Finanzas de la Sudeban tenía atribuida la competencia para comprometer y aprobar adquisiciones presupuestadas hasta por Un Mil Quinientas Unidades Tributarias (1.500 UT).

Circunscritos al caso de marras, se aprecia de las copias certificadas de las órdenes de compra que integran el expediente administrativo, que treinta y tres (33) de las treinta y cinco (35) órdenes de compra fueron suscritas por el ciudadano Henry José Tovar Vincenti, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, autoridad que de conformidad con la disposición supra citada era la competente para comprometer y aprobar las adquisiciones presupuestadas, vistas de manera independiente tal como fueron suscritas, por sus respectivos montos.

Con basamento en lo previamente señalado, se observa que el ciudadano Henry José Tovar Vincenti tenía atribuida la competencia para realizar compras hasta por la cantidad de Un Mil Quinientas Unidades Tributarias (UT 1.500), sin embargo, tal como se precisó el líneas anteriores, a finales del año 2007 se planificó realizar compras de mobiliario y equipos de oficina para Sudeban durante el año 2008, para lo cual inicialmente se presupuestó la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), siendo procedente en el presente caso, iniciar el procedimiento de selección de contratistas establecido en el 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, vale decir el concurso cerrado.

Por tanto, el ciudadano previamente identificado a pesar de haber sido la autoridad competente para realizar tales adquisiciones únicamente hasta el monto en bolívares equivalente a Un Mil Quinientas Unidades Tributarias (UT 1.500), no actuó de manera diligente en el ejercicio de su función, toda vez que suscribió treinta y tres (33) órdenes de compra, sin haber realizado las acciones o actuaciones pertinentes a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y concernientes a un mismo rubro 'Mobiliario y Equipos de Oficina'; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, conducta que se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Así se declara.**

MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO

Los apoderados de la ciudadana previamente identificada sustentaron su defensa en lo siguiente:

- No estaba en las funciones de su representada adquirir bienes de ningún tipo para la Sudeban y que participó en las tramitaciones relativas a las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de apertura como funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas pero sin facultades para contratar la adquisición de bienes, por tanto, no le es aplicable el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; norma que debe ser interpretada en sentido restrictivo, es decir, sin que el enunciado en ella contenido pueda ser extendido a supuestos distintos a los que allí se mencionan, es decir **la adquisición de bienes**. Cualquier interpretación extensiva de esta norma sería violatoria del principio de la legalidad de las faltas y de las sanciones.
- Del Instructivo 'Adquisición de Bienes y Suministros', se aprecia que entre las Responsabilidades de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad no estaba la de definir cuándo una adquisición debía realizarse por licitación o concurso; en consecuencia, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.
- Del documento denominado 'Descripción de Cargo/Rol', se observa claramente que al cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, responsable de la Coordinación de los Proceso de Ejecución y Control Presupuestario, no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dichos procesos, ya que en sus funciones de control y registro de la ejecución presupuestaria, no estaba la de exigir o vigilar la realización de procesos licitatorios.

Al respecto, cabe señalar que los procedimientos de selección de contratistas se rigen por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, existiendo por tanto, el deber de los servidores públicos de velar porque la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado, se realice correctamente.

Bajo este contexto, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia N° 2011-0052 de fecha 25 de enero de 2011 anteriormente mencionada, ha señalado lo siguiente:

> 'Los procedimiento (sic) de licitación previstos en la Ley tiene (sic) por objeto que cualquier persona natural o jurídica que cuente con las capacidades necesarias requeridas para la ejecución de determinado contrato, pueda acceder a la contratación estatal presentando su propuesta a la entidad y de este modo tener la posibilidad de ser el contratante escogido por la misma. De esta manera se pretende impedir que la contratación estatal sea un negocio al que solo pueden acceder pocas personas, gracias a ciertos intereses, preferencias o vínculos de la entidad con el contratista elegido, sin poseer realmente la capacidad requerida para la optima realización del contrato, haciendo ineficiente la contratación y negándole a quien si poseía la capacidad para ejecutar eficientemente el contrato la posibilidad de hacerlo.
> Tales procedimientos **se rigen por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, los cuales fueron consagrados por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, y que la escogencia del contratista siempre se efectuará en el marco de un procedimiento justo, trasparente y legal.**
> Así, el Decreto N° 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (aplicable al caso de marras), señala en su artículo 42 que " Los procedimientos de selección de contratistas sujetos al presente Decreto Ley, se desarrollarán respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.", con lo cual se confirma la obligación de los funcionarios al servicio de la Administración Pública en garantizar el correcto ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado.
> **En tal sentido, siendo una manifestación del principio de transparencia que la selección del contratista se efectué mediante el proceso de licitación o concurso, la excepción es la adjudicación directa y como excepción que es, solo tiene cabida en los casos expresamente contemplados por la ley que son de aplicación restrictiva.**
> **A pesar de esto, una forma muy frecuente de eludir los procesos de licitación o concurso es el fraccionamiento contractual, que es la división de un contrato sujeto a proceso licitatorio por su cuantía en varios contratos de mínima cuantía, dividiendo de esta manera su objeto contractual con el objetivo de quedar incluido dentro de los casos que no requieren de un proceso licitatorio para su adjudicación según la ley, y de esta manera poder contratar directamente, pues para los contratos mínima cuantía no se hace necesario que se realice un proceso licitatorio y puede entonces contratarse directamente según lo que reza la norma.**
> Este fenómeno opera con muchísima frecuencia y es una de las más claras violaciones al principio de transparencia y las garantías que este brinda, eludiendo el proceso de selección del contratista para contratar directamente sin que se aplique el deber de selección objetiva, aparentando estar haciendo una contratación "legal".
> A tal efecto, es menester indicar que el citado Decreto N° 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, (aplicable al caso de marras), no prohíbe expresamente el fraccionamiento de los contratos, sin embargo, fraccionar un contrato con la finalidad de eludir la obligación impuesta por el artículo 72 de realizar proceso de licitación selectiva para algunos contratos, implica por sí mismo un abuso de la norma y una violación al principio de transparencia que rige el funcionamiento de la Administración Pública.
> **La Ley de Licitaciones es enfática en preconizar como regla general el proceso licitatorio, no siendo viables las interpretaciones artificiosas de las causales de adjudicación directa o el empleo de figuras dirigidas a socavar el principio general.** Este principio rector implica desde un ángulo negativo, la prohibición de eludir los procedimientos de selección, pues tal lo deja sentado el numeral 4 del artículo 5 del citado Instrumento legal la "Adjudicación Directa. Es el **procedimiento excepcional** de selección del contratista, en el que éste es seleccionado por el ente contratante, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento." (Destacado de esta Corte).
> De esta manera, se desprende como el funcionario encargado de efectuar el procedimiento licitatorio desconoce los principios de transparencia y selección objetiva, vulnerando de esta manera el principio de transparencia consagrado en la Ley de Licitaciones, según el cual la modalidad ordinaria de contratación estatal es la licitación, y por excepción la adjudicación directa.' (Negritas y subrayado agregados).

Visto lo previamente expuesto, es menester indicar que para la fecha de ocurrencia del hecho investigado, la ciudadana Morela Consuelo Martínez Pacheco se encontraba en el ejercicio del cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas III adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas en calidad de Encargada de la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario durante el período comprendido desde el 01/07/2005 hasta el 01/05/2009, lo cual se evidencia en el original del documento de 'Relación de Cargos' de fecha 08/08/2011, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual se halla inserto al folio 260 del expediente contentivo de la investigación.

Es de hacer notar que dentro de sus funciones, contenidas en la **'Descripción de Cargo-Rol'** del **Coordinador Integral de Administración y Finanzas III**, que se halla inserta a los folios 282 al 291 del expediente administrativo, se prevé, entre otras, la de **'3.2. Coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones'.**

Por otro lado, el Instructivo Adquisición de Bienes y Suministros, que riela a lo folios 1.108 al 1.111 del expediente administrativo, establece como responsabilidad del Departamento de Presupuesto, revisar que la imputación presupuestaria realizada por la Sección de Compras y Almacén en el formulario orden de compras a la unidad solicitante de los bienes a adquirir sea la correcta.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Con base en lo expuesto, se aprecia que la ciudadana MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO, al revisar la imputación presupuestaria debió actuar bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia que rigen a la función pública, en consecuencia, debió ser diligente y percatarse que las adquisiciones que se estaban realizando en un mismo ejercicio económico financiero, a razón de 3 o más por mes, estaban siendo imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y pertenecían a un mismo rubro 'Mobiliario y Equipos de Oficina'; más aun cuando dentro de sus funciones se encontraba la de coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones.

Por tanto, visto que de las actas del expediente administrativo no se evidencian las acciones o actuaciones emprendidas por la mencionada ciudadana a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio fiscal, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria, y correspondientes al mismo rubro 'Mobiliario y Equipos de Oficina'; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, constituyendo tal situación una violación flagrante al principio de legalidad que impera en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que omitió dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia de contrataciones públicas, encontrándose subsumida su conducta y comprometida su responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. ***Así se declara.***

DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ

Los apoderados de la ciudadana antes identificada argumentaron lo que de seguidas se señala:

- *Según las disposiciones contenidas en el Instructivo "Adquisición de Bienes y Suministros", entre las Responsabilidades de la Sección de Compras y Almacén no estaba la de definir cuándo una adquisición debía realizarse por licitación o concurso. Por ello, no es procedente exigir responsabilidad a su representada, como encargada de dicha Sección, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía.*
- *De conformidad con el documento denominado "Descripción de Cargo/Rol", que corre a los folios 265 a 291, al cargo de Analista Integral de Administración y Finanzas III, actuante en el proceso de Compras y Activo Fijo (ver folio 268) no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual no es procedente exigir a Dilsia Delia Echenique Rodríguez, como ocupante de esa cargo hasta el 31/07/2008, ninguna responsabilidad por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía. Obviamente, en el supuesto negado de que se considerara que como Consultor Especialista de Administración y Finanzas si le correspondía alguna atribución en cuanto a la definición de procesos licitatorios, tal exigencia sólo podría hacerse respecto del período restante del año 2008 (agosto a diciembre) durante el cual ocupó ese cargo, período este en el cual sólo se hicieron cinco (5) adquisiciones, las cuales, también en el supuesto negado de que fuere procedente considerarlas como una unidad que ha debido tramitarse en una sola adquisición, suman la cantidad de Bs 184.638,74, esto es, una cantidad inferior a la que era requerida para estimar como obligatorio acudir al concurso cerrado.*

Luego de revisar las actas del expediente administrativo, se pudo constatar que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, para la fecha de ocurrencia de los hechos, desempeñó los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas, tal como consta en la copia certificada de la 'RELACIÓN DE CARGOS', que riela al folio 256 del mencionado expediente.
Ahora bien, de las copias certificadas de la 'Descripción de Cargo/Rol' que se halla inserta a los folios 265 al 273 se establece como algunas de las funciones que debe realizar el Analista Integral de Administración y Finanzas III, las siguientes:

> *'8.* ***Compras y Activo Fijo.***
> *(...omissis...)*
> *8.6.* ***Elaborar el anteproyecto del programa anual de reposición y despacho de muebles y equipos.***
> *8.7. Elaborar la órden (sic) de compra una vez recibida la asignación presupuestaria.*
> *8.8.* ***Revisar y firmar la órden*** *(sic)* ***de compra.'***
> *(Resaltado agregado).*

Por otro lado, es menester hacer referencia a las funciones atribuidas al Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas previstas en la 'Descripción de Cargo/Rol' que cursa a los folios 274 al 281 del expediente administrativo, que establece lo que de seguidas se transcribe:

> *'2.1. Recibir el pedido de la Unidad que requiere licitación, ya sean bienes o servicios.*
> ***2.2. Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación.***
> ***2.3. Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa).'*** *(Negritas y Subrayado propios).*

Igualmente, riela a los folios 1.108 al 1.111 del expediente administrativo, copia simple del Instructivo 'Adquisición de Bienes y Suministros', que en lo concerniente a las responsabilidades de la Sección de Compras y Almacén, dispone que: '[t]oda Adquisición de Bienes y Suministros (materiales, equipos y mobiliario) para el Organismo, deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, y en aquellos casos de adquisición de equipos y mobiliario, debe estar contemplado en el presupuesto anual del Organismo'. (Corchete agregado).

Ahora bien, en el presente caso, se procedió a analizar las pruebas documentales que se hallan en el expediente administrativo, verificándose que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, suscribió veinticuatro (24) órdenes de compra (...omissis...)

De las pruebas previamente mencionadas, se constata claramente que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en el ejercicio del cargo de Analista de Administración y Finanzas III tenía la obligación de revisar las órdenes de compra que debía firmar, por tanto, siendo que tenía conocimiento previo de que para el año 2008 se planificó y en consecuencia presupuestó la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00) , para la adquisición de mobiliario y equipos de oficina, tal como se determinó al momento de resolver el alegato correspondiente al falso supuesto de hecho, debió actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en el ejercicio del cargo de Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, tenía el deber de 'Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación' y 'Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa)', con lo cual queda claro que entre sus responsabilidades estaba precisamente la de verificar cuál procedimiento era aplicable a los pedidos efectuados por las distintas áreas de Sudeban, atendiendo a la disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

En este orden, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente administrativo, las acciones o actuaciones realizadas por la antes mencionada ciudadana a efectos de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y concernientes a un mismo rubro 'Mobiliario y Equipos de Oficina'; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, quedando subsumida su conducta en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. ***Así se declara."***

C. DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En relación a los hechos irregulares imputados, resulta necesario verificar la participación de los funcionarios públicos que tuvieron a su cargo (o en cualquier forma intervinieron en la administración, manejo o custodia de los fondos o bienes públicos del organismo), durante el ejercicio Fiscal 2008, y que, en consecuencia, con motivo de sus actuaciones, se encuentran en relación de causalidad directa con los hechos verificados previamente.

El ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.352.212, quien ejercía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la entonces Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para la fecha de ocurrencia del hecho descrito, según Resolución Administrativa Nº 375.07 de fecha 14/11/2007 publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.816 de fecha 22/11/2007.

En razón de lo anterior, el mencionado ciudadano debía realizar las adquisiciones en apego al principio de legalidad administrativa; no obstante, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente, las acciones o actuaciones emprendidas por el prenombrado ciudadano a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, concernientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*"; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, lo cual se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.443.225 para la fecha de ocurrencia del hecho descrito, desempeñó el cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas III en calidad de Encargada en la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto en la Gerencia de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia.

Es de hacer notar que dentro de sus funciones, contenidas en la "*Descripción de Cargo-Rol*" del Coordinador Integral de Administración y Finanzas III, que riela a los folios 282 al 291 del expediente administrativo, se prevé, entre otras, la de "*3.2.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones".

En razón de lo anterior, la mencionada ciudadana debía realizar las adquisiciones en apego al principio de legalidad administrativa; no obstante, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente, las acciones o actuaciones emprendidas por la referida ciudadana a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, concernientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*", por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, lo cual se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal previamente transcrito.

La ciudadana **DILCIA DELIA ECHENIQUE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.860.825 para la fecha de ocurrencia del hecho descrito, desempeñó los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

Es de hacer notar que dentro de sus funciones, contenidas en la "*Descripción de Cargo-Rol*" del Analista Integral de Administración y Finanzas III, inserta en copias certificadas a los folios 265 al 273 del expediente de la investigación, se establece, entre otras, la de "*8.8. Revisar y firmar la orden de compra*".

Por otro lado, es menester hacer referencia a las funciones atribuidas al Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas previstas en la "*Descripción de Cargo/Rol*" que cursa a los folios 274 al 281 del expediente contentivo de la investigación, que prevé como algunas de sus funciones las de "*2.1. Recibir el pedido de la Unidad que requiere licitación, ya sean bienes o servicios; 2.2. Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación; y 2.3. Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa).*" (Subrayado agregado).

En razón de lo anterior, la mencionada ciudadana debía realizar las adquisiciones en apego al principio de legalidad administrativa; no obstante, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente, las acciones o actuaciones emprendidas por la referida ciudadana a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, concernientes a un mismo rubro "*Mobiliario y Equipos de Oficina*", por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, lo cual se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal previamente transcrito.

II
ALEGATOS DEL RECURRENTE

Los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** y **DILSIA DELIA ECHENICHE RODRÍGUEZ,** representados por los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Luis Planas Hernández, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-2.104.359 y V-11.736.743, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 4.580 y 86.770 respectivamente, presentaron en la oportunidad legal, tres (3) escritos contentivos de los recursos de reconsideración, en los que expusieron los argumentos de hecho y de derecho en los cuales se fundamenta su defensa, que serán explanados en primer lugar, haciendo referencia a aquéllos en los cuales fueron coincidentes, y en segundo lugar a los alegatos que rodean a cada uno de los ciudadanos por separado. En efecto, se señala lo siguiente:

1. Del vicio de falso supuesto.

La representación legal de los ciudadanos antes referidos, respecto al vicio de falso supuesto expuso coincidentemente lo que a continuación se señala:

> Que la Unidad de Auditoría Interna incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho al "*declarar la responsabilidad administrativa de nuestro mandante en el hecho supuestamente consistente en que en la adquisición del mobiliario y equipos de oficina del año 2008 se habría inobservado el procedimiento de selección del contratista que correspondía en ese caso. Ello es justamente, lo que se desprende palmariamente de la afirmación contenida en la página 37 de la mencionada decisión según la cual 'ya que -como quedó claramente señalado en líneas previas- la adquisición de mobiliario y equipos de oficina del año 2008, se efectuó a través de treinta y cinco órdenes (35) de compra, aun cuando ésta se había planificado a finales de 2007 para un concurso cerrado, evidenciándose la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía en el presente caso.*".
>
> Que el falso supuesto se basa en la afirmación efectuada por primera vez durante todo el proceso de determinación de responsabilidades, según la cual el procedimiento de selección del contratista que procedía para esa adquisición era el del concurso cerrado pues para el año 2008 estaba planificada la Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina a través de un concurso cerrado por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000 tal como consta de la "PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008" monto que fue incrementado y subsiguientemente aprobado por la Oficina Nacional de Presupuesto.
>
> Que si bien es cierto que existió esa programación a finales de 2007, también es cierto que la misma fue modificada durante 2008, tal como consta en el expediente de este procedimiento de determinación de responsabilidades. En efecto, consta a los folios 811 al 831 del expediente el Punto de Cuenta Nº 588 de fecha 22/07/2008 contentivo de la "Modificación Presupuestaria 2008", uno de cuyos anexos es el documento intitulado "Fundamentación de la Modificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos por Proyectos y Acciones Centralizadas para el ejercicio fiscal 2008", el cual en su página 5 (folio 819), expresa y explícitamente, da cuenta de la modificación de Proyecto Nueva Sede.
>
> Que la programación física y financiera de los créditos presupuestarios correspondientes a la categoría presupuestaria Proyecto Nueva Sede, vale decir la programación de la ejecución de los compromisos, pagos y de las correspondientes metas y objetivos de esa categoría presupuestaria, incluida la programación de las compras hecha a finales de 2010, quedó modificada significativamente, generándose en consecuencia, con la conjunción de las otras circunstancias mencionadas por esta representación en la audiencia oral y pública del 16 de mayo de 2014 (nuevos ingresos de personal, adquisiciones de pisos en momentos diferentes con remodelaciones en momentos también diferentes, adquisiciones de mobiliario según requerimientos puntuales), la situación de imprevisibilidad de la agrupación, en una sola operación, de las compras o adquisiciones de mobiliario y equipos de oficina a que se refieren las 35 órdenes de compra tantas veces mencionadas en este procedimiento de determinación de responsabilidades.
>
> Que es inaceptable que por el solo hecho de que a finales de 2007, se haya programado una adquisición de mobiliario y equipos de oficina y para ello se haya pensado en un concurso cerrado, sea fatalmente necesario que dicha adquisición se realizara en la forma entonces programada, sin tomar en cuenta los cambios que durante el año 2008 se hayan verificado.
>
> Que la decisión recurrida se fundamenta en que las adquisiciones de mobiliario y equipos de oficina a que se refieren las órdenes de compra cuestionadas han debido agruparse en una única operación, con el argumento de que correspondían a la programación hecha a finales de 2007, sin tomar en cuenta que durante el año 2008 esa programación se modificó.

2. Violación del Derecho a la Defensa

Con relación al alegato coincidente explanado por la representación ya identificada, en cuanto a la violación del artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señalaron lo siguiente:

> Que la decisión recurrida agrega un nuevo elemento de juicio que nunca fue invocado o considerado en el auto de apertura, consistente en que, tales adquisiciones debieron darse en una única operación pues para el año 2008 estaba planificada la Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina a través de un concurso cerrado por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00) tal como consta de la "PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008".
>
> Que la circunstancia antes mencionada era un elemento de juicio en que se apoyaba la imputación de haber violado la normativa correspondiente a la selección de contratistas, en consecuencia, aducen, que sus representados nunca pudieron acceder a las pruebas existentes al respecto, ni nunca pudieron defenderse de ese aspecto de la imputación.
>
> Que bastaría examinar el expediente para evidenciar, de una parte que nunca en el procedimiento se hizo referencia a la "Programación de contrataciones y consultas de precios SUDEBAN 2008 como un elemento del cual deriva, que las adquisiciones hechas con la órdenes de compra cuestionadas obligaban a realizar tales adquisiciones en una sola operación; y. de otra parte, nunca su representado alegó nada respecto de ello pues no estaba en los fundamentos de la imputación que se le hacía. De haberse hecho referencia a tal Programación como un elemento de juicio de la imputación, le habría sido suficiente a su representado, para contestarla y desvirtuarla, alegar y probar lo que se afirmó en el capitulo anterior de este recurso, a saber: que la programación física y financiera de los créditos presupuestarios correspondientes a la categoría presupuestaria Proyecto Nueva Sede, vale decir la programación de la ejecución de los compromisos y pagos y de las correspondientes metas y objetivos de esa categoría presupuestaria, incluida la programación de las compras hechas a finales de 2007, quedó modificada significativamente, generándose en consecuencia, con la conjunción de las otras circunstancias mencionadas en la audiencia oral y pública de fecha 16 de mayo de 2014 (nuevos ingresos de personal, adquisiciones de pisos en momentos diferentes con remodelaciones en momentos también diferentes, adquisiciones de mobiliario según requerimientos puntuales), la situación de imprevisibilidad de la agrupación, en una sola operación, de las compras o adquisiciones del mobiliario y equipos de oficina a que se refieren las 35 órdenes de compra. Sin embargo, argumentan, ello no fue posible. No se pudo alegar y probar porque no se sabía que la mencionada programación hecha a finales de 2007, sería utilizada como elemento de juicio para Fundamentar la imputación.
>
> Que existe violación del derecho a la defensa de su representado garantizado en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Venezuela en cuanto al postulado conforme al cual, toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

Que la Unidad de Auditoría Interna está asumiendo, indebidamente, el criterio de que una vez hecha una planificación, todo lo previsto en ella debe fatalmente ocurrir pues, según sus palabras, *"para elaborar la planificación de 2008 se requería del conocimiento previo de las necesidades de las áreas que integraban la Sudeban"* y no podían, entonces, introducir cambios en la planificación hecha las modificaciones en las prioridades derivadas de cambios de autoridades, ni las reformulaciones presupuestarias, ni los nuevos ingresos no previstos, Este errado criterio deja de lado el hecho de que toda planificación es una proyección sujeta a los cambios que la realidad, fáctica o jurídicamente considerada, suele imponer.

Que en el presente caso, hubo una planificación hecha a finales de 2007 que durante el año 2008 fue modificada en algunos de sus aspectos. No tratándose de una modificación de exigencias legales con quebrantamiento de procedimientos legales establecidos, sino de la modificación de un programa de compras, perfectamente compatible con las facultades que cualquier administrador debe tener para asegurar la eficiencia y la eficacia de su gestión

3. De la reiteración de los alegatos expuestos por esta representación durante la audiencia oral y pública de este procedimiento.

Los Abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Luis Planas Hernández, reprodujeron los argumentos expuestos en el acto oral y público, haciendo énfasis en lo siguiente:

Que la Unidad de Auditoria Interna reconoce expresamente que en el caso hubo un fraccionamiento, por tanto es forzoso concluir que necesariamente ha debido analizar si ese fraccionamiento se dio o no en la forma indebida contemplada en el artículo 37 del citado Decreto con Rango. Valor Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, según el cual "*Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en este Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento*".

Que por tanto, la Unidad de Auditoría Interna debió analizar si ese fraccionamiento se dio o no en forma indebida, con lo cual habría determinado que ninguno de los elementos esenciales de la figura del fraccionamiento, se halla presente en las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto de inicio de este procedimiento de determinación de responsabilidades. En efecto, ni es cierto que tales adquisiciones formaran parte de una totalidad que pudiera ser considerada una unidad operativa y funcional que fue desagregada o separada en sus partes, ni está demostrada la intención o propósito de efectuar esa desagregación o separación a fin de disminuir la cuantía de las transacciones para poder contratar sin cumplir con las normas y requisitos establecidos. En consecuencia, es obvio que en el caso que nos ocupa no hubo fraccionamiento de un contrato mayor para eludir el cumplimiento de requisitos exigidos legalmente.

Que no es admisible que la Unidad de Auditoría Interna, en la decisión que están recurriendo, argumente que el hecho irregular imputado no es el fraccionamiento en sí sino más bien, la inobservancia del procedimiento de selección de contratista aplicable, pues en el presente caso, ha sido la propia Unidad de Auditoría Interna quien para construir la infracción del artículo 91, numeral 1, es decir para poder afirmar que se prescindió del procedimiento de selección de contratista previsto en el citado Decreto N° 5.929 vincula esa infracción con la existencia de un fraccionamiento en la adquisición de los bienes. Vale decir, para poder afirmar que se omitió el concurso cerrado, tuvo que asumir previamente que la operación fue fraccionada en adquisiciones menores, en lugar de hacerse por el monto global.

4. La desestimación de la circunstancia atenuante por la ausencia de perjuicio económico y la inconstitucionalidad de la circunstancia agravante relativa a la condición de funcionario público, en la aplicación de la multa.

En referencia a la multa impuesta por esta Unidad de Auditoría Interna, la representación legal de los ciudadanos previamente identificados, coincidentemente alegó lo que de seguidas se señala:

Que la Unidad de Auditoría Interna ha incumplido su deber de utilizar, para la aplicación de la multa, la circunstancia atenuante relativa a que en el caso investigado no ha habido daño alguno al patrimonio y que por ende se trata de un supuesto hecho irregular exento totalmente de gravedad. Esta es una circunstancia que perfectamente cabe en el supuesto a que hace referencia el artículo 108, numeral 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contraloría vigente. En efecto, dicho numeral expresa que a los fines de la imposición de las multas deben considerarse atenuantes las demás circunstancias que a juicio de la administración contralora así resulten. Siendo así que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece que la multa se aplicará "de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado", es obvio que no existiendo gravedad en la infracción ni perjuicios causados al patrimonio público, estas circunstancias deben ser consideradas como atenuantes a tenor de lo previsto en el citado artículo 108 numeral 3.

Con base en lo anterior, solicitaron que en el supuesto de que sean desestimados los alegatos anteriormente expuestos por esta representación, se haga uso de la circunstancia atenuante relativa a la poca gravedad de la "supuesta infracción" y a la ausencia de perjuicios económicos causados, a fin de disminuir el monto de la sanción a imponer.

Igualmente, solicitaron que se desestime la aplicación de la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dada la evidente inconstitucionalidad de esta disposición que -según sus dichos- contraría el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, consagrado en el artículo 21, numeral 1 de la Constitución, estableciendo un trato discriminatorio con respecto a los funcionarios públicos al momento de sancionarlos. Nada impide que a los funcionarios públicos se les someta a regímenes especiales que incluso aumenten las exigencias relativas al cumplimiento de sus deberes dados los intereses públicos que les son confiados; sin embargo ello no justifica el trato desigual con respecto al resto de los venezolanos.

5. De los argumentos expuestos por los apoderados en relación a la situación del ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI.**

Expusieron los recurrentes, que la Unidad de Auditoría Interna, yerra cuando considera que la conducta de su representado HENRY JOSÉ TOVAR V es subsumible en el supuesto de hecho previsto en el artículo 91, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En efecto, al tramitarse cada una de las adquisiciones a que se refieren las órdenes de compra mencionadas en el auto que inició este procedimiento, mediante la modalidad de la consulta de precios -aducen- se cumplió cabalmente con la normativa aplicable para la selección del contratista prevista en el Decreto Ley con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en virtud del monto individual de cada una de esas adquisiciones.

6. De los argumentos expuestos por los apoderados de la ciudadana **MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO** con relación a la **violación del principio de la legalidad sancionatoria.**

Expresaron que no es cierto que mediante la suscripción de las mencionadas órdenes de compra, la ciudadana MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO "*procedió a la adquisición de diversos bienes muebles'. Ciertamente, nuestra representada suscribió las aludidas órdenes de compra, pero no lo hizo en calidad de autoridad que realizó la compra o que autorizó su realización. No es cierto que ella "procedió a la adquisición"* mencionada. En primer lugar porque no tenía autoridad para adquirir bienes y, en segundo lugar, porque de las propias órdenes de compra se desprende la distribución de funciones y competencias de quienes las suscribían, derivándose de ello que MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO no era ni quien adquiría ni quien aprobaba las adquisiciones.

Manifestaron que en la propia decisión recurrida se explica que no era ella la competente para realizar las adquisiciones, sino que era otro el funcionario con competencia para comprometer, vale decir, para realizar esas adquisiciones (ver página 44 de la decisión recurrida). Ninguna competencia para comprometer, es decir, para realizar la contratación, tenía la prenombrada ciudadana. Por tanto, mal puede afirmarse que ella "*procedió a la adquisición de diversos bienes muebles*".

Alegaron que del contenido del documento denominado "*Descripción de Cargo/Rol*", que corre inserto a los folios 265 a 291, se aprecia claramente que al cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, responsable de la Coordinación de los Procesos de Ejecución y Control Presupuestario no le compete ninguna atribución relativa a la definición de procesos licitatorios, razón por la cual no es procedente exigir responsabilidad a MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO, como encargada de dichos procesos, por licitaciones o concursos que no hubieren sido hechos cuando correspondía. Obviamente, en sus funciones de control y registro de la ejecución presupuestaria -argumentan que- no estaba en sus funciones exigir o vigilar la realización de procesos licitatorios. Ella suscribió las órdenes de compra en prueba de haber realizado sus funciones de control de la ejecución del presupuesto.

Indicaron que no existe en el ordenamiento jurídico en general del país, ni en el ordenamiento particular de los funcionarios públicos, ni siquiera en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, norma alguna que considere como infracción o falta el hecho de suscribir las órdenes de compra de bienes de la administración pública en la forma y con el carácter como lo hizo MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO en los casos que nos atañen. Y esto equivale a afirmar que la declaratoria de responsabilidad hecha en relación a ella y la multa que le fue impuesta, se realizaron sin que existiere norma preexistente que calificara su conducta como delito, falta o infracción. Es decir, se realizaron en franca violación del principio de la legalidad de las faltas y de las sanciones, previsto como derecho fundamental en el artículo 49, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Reiteraron que la referida norma de la Ley de Contraloría, en cuanto norma integrante del derecho administrativo sancionatorio, debe ser interpretada en sentido restrictivo, es decir, sin que el enunciado en ella contenido pueda ser extendido a supuestos distintos a los que allí se mencionan, es decir, distintos a la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios. Cualquier interpretación extensiva de esta norma sería violatoria del principio de la legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 49, numeral 6

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y por ende, violatoria de una garantía constitucional.

7. De los argumentos expuestos por los apoderados de la ciudadana **DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ,** con relación a la **violación del principio de la legalidad sancionatoria.**

Expresaron que no es cierto que mediante la suscripción de las mencionadas órdenes de compra, la ciudadana DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ "*procedió a la adquisición de diversos bienes muebles*". Ciertamente, nuestra representada suscribió las aludidas órdenes de compra, pero no lo hizo en calidad de autoridad que realizó la compra o que autorizó su realización. No es cierto que ella "*procedió a la adquisición*" mencionada. En primer lugar porque no tenía autoridad para adquirir bienes y, en segundo lugar, porque de las propias órdenes de compra se desprende la distribución de funciones y competencias de quienes las suscribían, derivándose de ello que DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ no era ni quien adquiría ni quien aprobaba las adquisiciones.

Manifestaron que no existe en el ordenamiento jurídico en general del país, ni en el ordenamiento particular de los funcionarios públicos, ni siquiera en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, norma alguna que considere como infracción o falta el hecho de suscribir las órdenes de compra de bienes de la administración pública en la forma con el carácter como lo hizo DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ. Y esto equivale a afirmar que la declaratoria de responsabilidad hecha en relación a ella la multa que le fue impuesta, se realizaron sin que existiera norma preexistente que calificara su conducta como delito, falta o infracción. Es decir, se realizaron en franca violación del principio de la Iegalidad de las faltas y de las sanciones, previsto como derecho fundamental en el artículo 49, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Señalaron que la referida norma de la Ley de Contraloría, en cuanto norma integrante del derecho administrativo sancionatorio, debe ser interpretada en sentido restrictivo, es decir, sin que el enunciado en ella contenido pueda ser extendido a supuestos distintos a los que allí se mencionan, es decir, distintos a la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios. Cualquier interpretación extensiva de esta norma sería violatoria del principio de la legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 49, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y por ende, violatoria de una garantía constitucional.

III
DE LAS CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respecto a los alegatos, planteamientos y requerimientos formulados por la representación legal de los recurrentes, en sus escritos de fecha 16/06/2014, mediante los cuales interponen Recurso de Reconsideración contra la decisión administrativa de fecha 23/05/2014 dictada por esta Unidad de Auditoría Interna, quien suscribe pasa a efectuar las siguientes consideraciones:

1. Del vicio de Falso Supuesto de Hecho:

Con relación al vicio de falso supuesto de hecho alegado por los apoderados de los ciudadanos antes identificados, esta Unidad de Auditoría Interna confirma y reproduce los fundamentos de hecho y de derecho transcritos *ut supra*, en los cuales se basó la decisión de fecha 23/05/2014, en virtud de que los argumentos esgrimidos por los recurrentes fueron ya desvirtuados en la decisión mencionada. **Así se declara.**

Ahora bien, con relación al argumento expuesto en el recurso de reconsideración, concerniente a que es inaceptable que por el solo hecho de que a finales de 2007, se haya programado una adquisición de mobiliario y equipos de oficina, y para ello se haya pensado en un concurso cerrado, sea fatalmente necesario que dicha adquisición se realizara en la forma entonces programada, sin tomar en cuenta los cambios que durante el año 2008 se hayan verificado, esta Unidad de Auditoría Interna estima pertinente indicar que el hecho de que en el año 2007 se planificara realizar un concurso cerrado, no implicaba que necesariamente debía realizarse el mismo en el año 2008.

No obstante lo anterior, tenemos que, un aspecto primordial al momento de realizar una contratación pública es el monto total de la contratación; y siendo así, de los soportes documentales que cursan en el expediente administrativo quedó claramente evidenciado que para el año 2007, se conocían las necesidades de las distintas áreas de Sudeban, es decir,-y es lo que en definitiva viene a demostrar esta prueba-, que sí era previsible que para el año 2008 se debía adquirir mobiliario y equipos de oficina; adquisición que por el monto total correspondía al concurso cerrado y no a otra modalidad de contratación. **Así se declara.**

2. Violación del Derecho a la Defensa.

En primer lugar, esta Unidad de Auditoría Interna estima pertinente que en el ámbito de las garantías constitucionales, una de las manifestaciones del debido proceso es la tutela del derecho a la defensa, contemplada en el artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos siguientes:

> *"El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:*
> *1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley".*

En ese sentido, el derecho a la defensa contiene un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para las partes en un proceso, entre los cuales se encuentran el derecho que tienen a ser oídos, tener acceso al expediente, a la articulación de un proceso debido, a presentar pruebas, a una decisión expresa, motivada y fundada en derecho, de acceder a los recursos legalmente establecidos, a un proceso sin dilaciones indebidas, el derecho de acceso a la justicia, entre otros (Véase Sentencia N° 1628 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 30 de julio de 2007).

En este orden de ideas, el derecho a la defensa, como manifestación del debido proceso, es un derecho aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas que tiene su fundamento en el principio de igualdad ante la Ley, toda vez que el "*debido proceso*" significa que las partes, tanto en el procedimiento administrativo como en el proceso judicial, deben tener igualdad de oportunidades en la defensa de sus respectivos derechos, así como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlos.

Bajo esta perspectiva, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia Nº 1541 de fecha 4 de julio de 2000 (Caso: Gustavo Pastor Peraza), ha destacado además que:

> "(...) *la violación del derecho a la defensa se produce cuando los interesados no conocen el procedimiento que pueda afectarles, se les impide su participación en él o el ejercicio de sus derechos, o se les prohíbe realizar actividades probatorias, o no se les notifican los actos que les afectan lesionándoles o limitándoles el debido proceso que garantizan las relaciones de los particulares con la Administración Pública*".

Más recientemente, con respecto al derecho a la defensa la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia Nº 293 de fecha 14 de abril de 2010 establece:

> "(...) *el derecho a la defensa debe ser considerado no sólo como la oportunidad para el ciudadano encausado o presunto infractor de hacer oír sus alegatos, sino el derecho de exigir al Estado el cumplimiento previo a la imposición de la sanción, de un conjunto de actos o procedimientos destinados a permitirle conocer con precisión los hechos que se le imputan y las disposiciones legales aplicables a los mismos, hacer oportunamente alegatos en su descargo, promover y evacuar pruebas., etc.* (...)"

De la sentencia transcrita se aprecia que dentro del derecho a la defensa subyace el deber del Estado al cumplimiento, previo a la imposición de la sanción, de un conjunto de actos o procedimientos destinados a permitir conocer con precisión los hechos imputados y las disposiciones legales que le son aplicables, es decir, a que se realice un procedimiento que garantice sus derechos a los intervinientes.

Ahora bien, circunscritos al caso de autos, resulta pertinente verificar si en el presente caso se lesionó el derecho a la defensa de los recurrentes para lo cual es imprescindible traer a colación las actas que rielan en el expediente administrativo a los fines de verificar de manera íntegra las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y a tal efecto se señala:

1. En los folios a los folios 650 y 651 del expediente administrativo, se halla inserta la *"PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008"*, de cuyo contenido se aprecia que para el segundo trimestre de 2008, estaba planificada la *"Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina"* a través de un concurso cerrado, por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00).
2. En los folios 1242 al 1244, se hallan insertas los oficios Nros. SIB-DS-AI-08882, SIB-DS-AI-0888 y SIB-DS-AI-08884, de fechas 25/03/2014, contentivos de las notificaciones dirigidas a los ciudadanos Dilsia Delia Echenique Rodríguez, Morela Consuelo Martínez Pacheco y Henry José Tovar Vincenti, a través de los cuales se les informa que mediante Auto de Apertura de fecha 20/03/2014, se acordó el inicio del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, con fundamento en el resultado obtenido en la Potestad de Investigación S/N de fecha 27/08/2013, contenida en el expediente N°SIB-DSB-AI-PI-002/2013; no obstante no fue posible la notificación personal de los mencionados ciudadanos.
3. En los folios 1245 al 1247, corren insertos los oficios Nros. SIB-DS-AI-09832, SIB-DS-AI- 09831 y SIB-DS-AI-09833, de fechas 01/04/2014, contentivos de las notificaciones dirigidas a los ciudadanos Dilsia Delia Echenique Rodríguez, Morela Consuelo Martínez Pacheco y Henry José Tovar Vincenti, a través de los cuales se les informa que mediante Auto de Apertura de fecha 20/03/2014, se acordó el inicio del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, con fundamento en el resultado obtenido en la Potestad de Investigación S/N de fecha 27/08/2013, contenida en el expediente N°SIB-DSB-AI-PI-002/2013; notificaciones que fueron recibidas por los mencionados ciudadanos en fecha 01/04/2014.
4. En el folio 1248, consta Auto de fecha 03/04/2014, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna dejó constancia de la entrega de copia simple del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Informe de Resultados contenido en el expediente administrativo, que fuera solicitado por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en esa misma fecha.

5. En el folio 1250, riela Auto de fecha 04/04/2014, mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna acordó la entrega de copia simple del expediente Nº SIB-DSB-AI-PI-002/2013, contentivo de la Potestad de Investigación, que mediante Auto del 20/03/2014 quedó designado con el Nº SIB-DSB-AI-ADR-001/2014, solicitada por la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en fecha 04/04/2014.
6. En el folio 1252 consta diligencia de la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, mediante la cual dejó constancia de la recepción de la copia simple solicitada del expediente administrativo antes mencionado.
7. En los folios 1255 al 1601 se hallan insertos los escritos de indicación de pruebas presentados por los apoderados de los ciudadanos antes identificados, mediante los cuales señalaron las pruebas constitutivas de su defensa; escritos recibidos en esta Unidad en fecha 24/04/2014.
8. En el folio 1602, consta Auto de fecha 25/04/2014, en el cual esta Unidad de Auditoría Interna dejó constancia de que el acto oral y público se llevaría a cabo el 16/05/2014. Asimismo, en el folio 1603 riela el Cartel de Participación señalando que el acto oral y público se llevaría a cabo el 16/05/2014.
9. En el Folio 1604 se halla inserto el Auto de Admisión de Pruebas de fecha 28/04/2014.
10. En los folios 1607 al 1611 constan las Actas levantadas el día 16/05/2014, con ocasión al acto oral y público, en el cual los interesados expresaron en forma oral y pública, a través de sus apoderados, los argumentos que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.
11. En los folios 1612 al 1653 corren insertos los tres (3) escritos consignados por los apoderados de los ciudadanos Henry José Tovar Vincenti, Morela Consuelo Martínez Pacheco y Dilsia Delia, Echenique Rodríguez, en el acto oral y público realizado el 16/05/2014.

Precisados los soportes documentales antes mencionados, vale destacar que de conformidad con el principio de la comunidad de la prueba, los elementos probatorios pertenecen al proceso y no a la parte que los promovió, lo que significa que la valoración, en la etapa del pronunciamiento de mérito, puede favorecer incluso a la parte que no alegó al juicio el medio de prueba en cuestión. En ese sentido, el procesalista patrio Rodrigo Rivera Morales manifiesta que:

> "*El principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición, se refiere a que la prueba pertenece al proceso; en este sentido, ya no es la prueba de quien la aportó, sino que pertenece a la comunidad procesal concreta (..) de manera que una vez incorporada al proceso debe ser tenida en cuenta, sea que resulte en provecho de quien la aportó, o de la parte contraria, que también puede invocarla igualmente*" (Véase de este autor, "*Las Pruebas en el Derecho Venezolano*", 1ra. Edición, Año 2002)

Asimismo, vale destacar que, "*una vez introducido en el proceso un elemento de prueba, el mismo es adquirido para la causa y no puede serle ya sustraído, y puede ser utilizado, por eso, ya sea por la contraparte, ya sea por el juez*" (Cf. Liebman, E. T. "*Manual de Derecho Procesal Civil*", Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1980, p. 288).

En virtud de lo anterior, mal pueden los apoderados de los ciudadanos HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, alegar que la decisión recurrida agregó un nuevo elemento de juicio que nunca fue invocado o considerado en el auto de apertura, haciendo referencia al documento denominado "*PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN 2008*", toda vez que sus representados en todo momento tuvieron libre acceso a cada uno de los soportes documentales que integraban el expediente administrativo, tanto es así que esta Unidad de Auditoría Interna, en fecha 04/04/2014, entregó a la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez copia simple del expediente administrativo Nº SIB-DSB-AI-PI-002/2013 (contentivo de la Potestad de Investigación), el cual mediante Auto de fecha 20/03/2014, fue designado con el Nº SIB-DSB-AI-ADR-001/2014 (contentivo del procedimiento de determinación de responsabilidades). Siendo esto así, tenemos sin duda que, todos los ciudadanos antes identificados tuvieron la oportunidad legal para argumentar sus defensas; tanto en la etapa de indicación de pruebas como en el acto oral y público.

Con base en lo expuesto, se puede señalar que el documento denominado "*PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIONES Y CONSULTAS DE PRECIOS SUDEBAN* 2008", inserto en los folio 650 y 651 del expediente administrativo, de cuyo contenido se aprecia que para el segundo trimestre de 2008, estaba planificada la "Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina" a través de un concurso cerrado, por la cantidad estimada de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), constituye un elemento probatorio que siempre formó parte del proceso y que en todo momento estuvo al alcance de los ciudadanos Henry José Tovar Vincenti, Morela Consuelo Martínez Pacheco y Dilsia Delia Echenique Rodríguez, así como de sus representantes legales, ya que, como se destacó previamente, esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 04/04/2014, acordó la emisión de la copia simple del expediente administrativo a la ciudadana Dilsia Delia Echenique, dentro de la cual se hallaba justamente el referido documento; aunado a ello, el señalado expediente estuvo en todo momento a la disposición de los presuntos responsables y /o sus apoderados para revisarlo si así lo requerían.

Señaladas las anteriores consideraciones, se aprecia claramente que los ciudadanos antes mencionados, tuvieron acceso al expediente administrativo Nº SIB-DSB-AI-ADR-001/2014 contentivo del procedimiento de determinación de responsabilidades, que presentaron las pruebas que consideraron pertinentes; en consecuencia, nunca se les impidió participar en el procedimiento o ejercer sus derechos; así como tampoco se les prohibió realizar actividades probatorias; razones éstas que llevan a esta Unidad de Auditoría Interna a considerar que en el presente caso no existe, desde ningún punto de vista, violación del derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Así se declara.**

3. De la reiteración de los alegatos expuestos durante la audiencia oral y pública de este procedimiento.

Ahora bien, con relación al alegato esgrimido por los apoderados de los recurrentes, referido a que la Unidad de Auditoría Interna reconoce expresamente que en el caso hubo un fraccionamiento, y que por tanto, es forzoso concluir que necesariamente ha debido analizar si ese fraccionamiento se dio o no, en la forma indebida contemplada en el artículo 37 del citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, esta Unidad de Auditoría Interna estima pertinente señalar, tal como se precisó en la decisión recurrida de fecha 23/05/2014, que el hecho irregular imputado a los ciudadanos antes referidos, no es el fraccionamiento en sí, sino más bien, la inobservancia del procedimiento selección de contratista aplicable de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; conducta irregular tipificada en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como supuesto generador de responsabilidad administrativa.

Por tanto, se aprecia que el fraccionamiento de la adquisición de mobiliario y equipos de oficina, únicamente permitiría, -en todo caso- verificar que se incumplió la disposición contenida en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ya que -como quedó claramente señalado en líneas previas- la adquisición de mobiliario y equipos de oficina del año 2008, se efectuó a través de treinta y cinco (35) órdenes de compra, aun cuando ésta se había planificado a finales del año 2007 para un concurso cerrado, evidenciándose la inobservancia del procedimiento de selección de contratistas que correspondía en el presente caso.

Al respecto, esta Unidad de Auditoría Interna estima pertinente confirmar lo contenido en la decisión recurrida de fecha 23/05/2014, en consecuencia, no considera procedente el argumento expuesto por la representación legal de los interesados en el presente procedimiento. **Así se declara.**

4. De la desestimación de la circunstancia atenuante por la ausencia de perjuicio económico y la inconstitucionalidad de la circunstancia agravante relativa a la condición de funcionario público, en la aplicación de la multa.

En referencia a la multa impuesta en la decisión recurrida, con ocasión de la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, los apoderados de los ciudadanos HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTO, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO Y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, alegaron que siendo que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece que la multa se aplicará "*de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado*", es obvio que no existiendo gravedad en la infracción ni perjuicios causados al patrimonio público, estas circunstancias deben ser consideradas como atenuantes a tenor de lo previsto en el artículo 108 numeral 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Al respecto, esta Unidad de Auditoría Interna considera necesario traer a colación la disposición contenida en el artículo 108, numeral 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual dispone lo siguiente:

> "*Circunstancias atenuantes*
> *Artículo 108. Se consideran circunstancias atenuantes, a los fines de la imposición de las multas previstas en la Ley, las siguientes:*
> *1) No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley.*
> *2) El estado mental del imputado que no excluya totalmente la responsabilidad.*
> ***3) Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario.***" (Negrillas nuestras).

El numeral 3 de la norma antes citada, deja a la consideración del titular del órgano de control fiscal la apreciación de otras atenuantes que tenga a bien formular, que no sean las contempladas en los numerales 1 y 2.

Siendo así, es menester hacer especial referencia a la Sentencia Nº 2011-0052 de fecha 25/01/2011 dictada por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, en la cual se sostuvo lo siguiente:

> "(...) *A tal efecto, y visto que la selección del contratista mediante la licitación pública, constituye uno de los aspectos que merece especial interés en materia de contrataciones públicas, pues tal como se indicó, garantiza que los procedimientos que han de ser utilizados para la escogencia del contratista, sean claros, nítidos, transparentes, en aras de asegurar la prevalencia del interés general como principio*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

fundamental del Estado social de derecho, el funcionario que omita total o parcial su cumplimiento será objeto de sanción por colocar en grave riesgo los intereses del Estado.
En consecuencia, se evidencia que ***incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Licitaciones -independientemente de que acarreen o no daños patrimoniales a la Nación- genera la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos*** *contenida en el* ***numeral 1º del artículo 91 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal****, pues lo contrario implicaría autorizar a la Administración Pública para celebrar contratos sin el debido apego al principio de legalidad que debe caracterizar su actuación."* (Resaltado agregado)

Con fundamento en el criterio jurisprudencial *ut supra* transcrito, esta Auditoría Interna considera que el incumplimiento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas trae como consecuencia la responsabilidad administrativa, independientemente de que se haya causado o no daño al patrimonio público, pues lo contrario implicaría autorizar a la Administración Pública para celebrar contratos sin el debido apego al principio de legalidad que debe caracterizar su actuación, razón por la cual, la solicitud expuesta por los recurrentes relativa a que sea considerado como atenuante de responsabilidad el hecho de que no se haya ocasionado daño o perjuicio al patrimonio público, no procede, a tenor de lo previsto en el artículo 108 numeral 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Visto lo anterior, esta Unidad de Auditoría Interna confirma la decisión recurrida en lo concerniente a la multa impuesta. **Así se declara.**

Ahora bien, en relación con la solicitud efectuada por los recurrentes referente a que se desestime la aplicación de la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dada la "evidente inconstitucionalidad" de esta disposición que, contrariando el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley consagrado en el artículo 21, numeral 1 de la Constitución, establece un trato discriminatorio con respecto a los funcionarios públicos al momento de sancionarlos, esta Unidad de Auditoría Interna estima pertinente traer a colación el criterio sostenido por la Sala Político Administrativa, en Sentencia Nº 00062 de fecha 02/02/2012, la cual reitera la posición asumida por la Sala Constitucional, en los términos siguientes:

"En relación a este principio, la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal ha venido sosteniendo:
Ahora bien, el referido artículo establece que todas las personas son iguales ante la ley, lo que explica que no se permitan discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
Esta Sala ha sostenido con anterioridad que el principio de igualdad implica un trato igual para quienes se encuentren en situación de igualdad -igualdad como equiparación-, y un trato desigual para quienes se encuentren en situación de desigualdad -igualdad como diferenciación- (vid. sentencia nº 898/2002, del 13 de mayo). En este último supuesto, para lograr justificar el divergente tratamiento que se pretenda aplicar, el establecimiento de las diferencias debe ser llevado a cabo con base en motivos objetivos, razonables y congruentes.
De lo anterior se desprende que no resulta correcto conferirle un tratamiento desigual a supuestos fácticos que ostenten un contenido semejante y que posean un marco jurídico equiparable, pero debe aclararse que igualdad no constituye sinónimo de identidad, por lo que también sería violatorio del principio de igualdad darle un tratamiento igualitario a supuestos que sean distintos (vid. GUI MORI, Tomás. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ÍNTEGRA 1981-2001. Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona, 2002, p. 332). Lo que podría resumirse en dos conclusiones: 'No asimilar a los distintos, y no establecer diferencias entre los iguales'.
De igual forma, esta Sala ha reconocido en varios fallos, que el respeto al principio o derecho subjetivo a la igualdad y a la no discriminación es una obligación de los entes incardinados en todas las ramas que conforman el Poder Público, de tratar de igual forma a quienes se encuentren en análogas o similares situaciones de hecho y que todos los ciudadanos gocen del derecho a ser tratados por la ley de forma igualitaria. (vid. sentencias 536/2000, del 8 de junio; 1.197/2000, del 17 de octubre; y 1.648/2005, del 13 de julio).
Tomando en consideración esta última afirmación, debe señalarse que dos de las modalidades más básicas de este principio son, en primer lugar, el principio de igualdad ante la ley strictu sensu, también denominado principio de igualdad en la ley o igualdad normativa, el cual constituye una interdicción a todas aquellas discriminaciones que tengan su origen directo en las normas jurídicas, de lo cual se colige que dicho postulado se encuentra dirigido a los autores de las normas, es decir, al órgano legislativo; y en segundo término, el principio de igualdad en la aplicación de la ley o igualdad judicial, el cual constituye la piedra de tranca a toda discriminación que se pretenda materializar en la aplicación de las normas jurídicas por parte de los tribunales de la República, siendo que este segundo principio se encuentra destinado a los órganos encargados de la aplicación de la Ley (vid. GUI MORI. Ob. Cit., p. 331).
A mayor abundamiento, y con especial referencia al principio de igualdad normativa, resulta necesario señalar que el mismo constituye un mecanismo de defensa en manos del ciudadano frente a las posibles discriminaciones que pudiera sufrir por obra del Poder Legislativo, e implica la prohibición de que en los principales actos de esta rama del poder público -a saber, en las leyes- se establezcan discriminaciones. Siendo así, el órgano legislativo se encuentra en la obligación de respetar el principio de igualdad, toda vez que su incumplimiento es susceptible de conllevar a la movilización del aparataje de la justicia constitucional, a los fines de que sea emitido un pronunciamiento que apunte a catalogar como inconstitucional la ley correspondiente (...)". (Sentencia Nº 266 del 17 de febrero de 2006).
De allí que, para que se verifique la violación del derecho a la igualdad por un acto de la Administración, se impone determinar que el órgano administrativo autor del acto haya decidido de manera distinta u opuesta, sin aparente justificación, situaciones análogas y que se ubiquen en un marco jurídico equiparable, correspondiendo a la parte que considere que en su esfera subjetiva este derecho le ha sido violado, demostrar la infundada divergencia, toda vez que sólo puede advertirse un trato discriminatorio en aquellos casos en los cuales se compruebe que ante circunstancias similares y en igualdad de condiciones -igualdad material- se manifestó un tratamiento desigual; debiendo precisarse que, una diferenciación de trato basada en criterios razonables y objetivos, no constituye discriminación, pero la misma debe ser lícita, objetiva y proporcional.
Siguiendo esta línea argumentativa, debe esta Sala declarar la improcedencia del alegato relativo a la vulneración del derecho a la igualdad, habida cuenta que ***mal puede reputarse como violatoria del mismo, una conducta que es sancionada por el ordenamiento jurídico, mas aún cuando el establecimiento de la misma le corresponde a la Administración,*** *específicamente, a la Dirección de Determinación de Responsabilidad de la Contraloría General de la República previo la realización del procedimiento administrativo legalmente establecido para ello.*
De modo que, en el caso de autos la parte actora no se encuentra en una posición protegida por el ordenamiento jurídico que permita considerar vulnerado su derecho a la igualdad. Así se declara.". (Resaltado agregado).

Al respecto, es preciso mencionar que la Responsabilidad Administrativa, se genera como consecuencia de una serie de sucesos o hechos que por acción u omisión realizan principalmente los servidores y funcionarios públicos en el desarrollo de sus actividades, cuya conducta acarrea sanciones. Siendo así, en el caso de autos, estamos en presencia de ciudadanos que tuvieron a su cargo el ejercicio de la función pública, la cual acarrea responsabilidad a tenor de lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, puede apreciarse que el supuesto contenido en el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, concerniente a la inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas, es una conducta sancionada por el legislador, en consecuencia esta Auditoría Interna no considera que se le ha vulnerado el derecho a la igualdad de los recurrentes, toda vez que se les declaró la responsabilidad administrativa con fundamento en el ordenamiento jurídico que condena el incumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, y tomando legalmente en consideración para ello, al momento del cómputo de la Multa, la agravante que taxativamente se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como lo es la condición de funcionario público. **Así se declara.**

Ahora bien, analizados como han sido cada uno de los argumentos en los que fueron coincidentes los ciudadanos, HENRY JOSE TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ en sus respectivos escritos contentivos del recurso de reconsideración, es pertinente examinar de forma separada los alegatos en los cuales se diferenciaron con motivo de la situación que rodeó a cada uno de los interesados. En ese sentido, se procede a analizar los argumentos expuestos por los representantes legales de los ciudadanos antes identificados, en los siguientes términos:

- De los argumentos expuestos por los apoderados en relación a la situación del ciudadano HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI.

Con relación al ciudadano HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, se observa que no fueron expuestos por sus apoderados, argumentos distintos a los ya esgrimidos anteriormente, a fin de desvirtuar la declaratoria de responsabilidad administrativa, al respecto, se confirma la decisión contenida en el acto administrativo de fecha 23/05/2014 dictado por esta Unidad de Auditoría Interna. **Así se declara.**

- De los argumentos expuestos por los apoderados de las ciudadanas MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ con relación a la violación del principio de la legalidad sancionatoria.

Con relación a las ciudadanas MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, los abogados Enrique J. Sánchez Falcón y Jorge Luis Planas Hernández alegaron que la declaratoria de responsabilidad hecha en relación a ellas y la multa que les fue impuesta, se realizaron sin que existiera norma preexistente que calificara su conducta como delito, falta o infracción. Es decir, se realizaron en franca violación del principio de la legalidad de las faltas y de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

las sanciones, previsto como derecho fundamental en el artículo 49, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Al respecto, se estima oportuno transcribir el artículo 49, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual es del tenor siguiente:

> *"Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*
> (...omissis...)
> *6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes."*

Del citado artículo se interpreta que para que una persona pueda ser sancionada, se requiere que exista una ley que tipifique la conducta realizada, como un delito, falta o infracción.

Con relación al mencionado artículo, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo dejó sentado en Sentencia N° 2009-287 de fecha 26 de febrero de 2009, lo que a continuación se cita:

> ***"Al respecto, vale apuntar que la garantía de la reserva legal sólo puede ser consagrada en materia de sanciones administrativas, con su respectiva tipificación en normas de rango legal.***
> *En abundamiento de lo anterior, resulta oportuno traer a colación fragmento de la decisión dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, el 21 de noviembre de 2001, donde la referida Sala precisó*
> (...omissis...)
> *que* ***el principio de la legalidad en materia sancionatoria*** *- invocado por la parte accionante como lesionado-,* ***está estrechamente vinculado a otro principio reconocido como el de la tipicidad de los delitos, conforme al cual, no existe delito sin ley previa que lo consagre, es decir, que toda conducta que constituya un delito, así como las sanciones correspondientes deben estar previamente estipuladas en una disposición normativa, general y abstracta (desde el punto de vista formal) que los defina***
> (...omissis...)
> *Así, en aras de la seguridad jurídica que debe existir en todo Estado de Derecho,* ***le corresponde a la ley definir todas aquellas conductas que pudieran calificarse como delitos y que por tanto, acarrearían penas y sanciones, tal exigencia se encuentra consagrada en la norma prevista en el artículo 49, numeral 6 de la Constitución vigente cuando dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y en consecuencia, '(...) 6. [n]inguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes'.***
> (...omissis...)
> *de manera que,* ***resulta necesaria la tipificación legal previa de los hechos calificados como delitos o faltas y la anticipada consagración de la medida sancionatoria que le corresponda, y por ello, no podría una ley contener formulaciones genéricas en materia sancionatoria y dejar en manos del Ejecutivo la determinación de los hechos o conductas ilícitas****, pues de esta manera se abre la posibilidad de que, en la medida en que se presenten nuevos supuestos jurídicos, se establezcan hechos posteriores que originen tipos delictivos, en cuyo caso la ley estaría delegando la potestad normativa en materia de tipificación de delitos a futuros actos de contenido normativo pero de carácter sublegal".*
> (Negrillas agregadas).

Efectuadas las consideraciones precedentes, es fundamental verificar si en el presente caso se configura tal delación, y al efecto se hace necesario señalar que la decisión impugnada dictaminó lo siguiente:

> *"Visto lo previamente expuesto, es menester indicar que para la fecha de ocurrencia del hecho investigado, la ciudadana Morela Consuelo Martínez Pacheco se encontraba en el ejercicio del cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas III adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas en calidad de Encargada de la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario durante el período comprendido desde el 01/07/2005 hasta el 01/05/2009, lo cual se evidencia en el original del documento de 'Relación de Cargos' de fecha 08/08/2011, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual se halla inserto al folio 260 del expediente contentivo de la investigación.*
> *Es de hacer notar que dentro de sus funciones, contenidas en la* ***'Descripción de Cargo-Rol'*** *del* ***Coordinador Integral de Administración y Finanzas III****, que se halla inserta a los folios 282 al 291 del expediente administrativo, se prevé, entre otras, la de* ***"3.2. Coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones".***
> *Por otro lado, el Instructivo Adquisición de Bienes y Suministros, que riela a lo folios 1.108 al 1.111 del expediente administrativo, establece como responsabilidad del Departamento de Presupuesto, revisar que la imputación presupuestaria realizada por la Sección de Compras y Almacén en el formulario orden de compras a la unidad solicitante de los bienes a adquirir sea la correcta.*
> *Con base en lo expuesto, se aprecia que la ciudadana MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO, al revisar la imputación presupuestaria debió actuar bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia que rigen a la función pública, en consecuencia, debió ser diligente y percatarse que las adquisiciones que se estaban realizando en un mismo ejercicio económico financiero, a razón de 3 o más por mes, estaban siendo imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y pertenecían a un mismo rubro 'Mobiliario y Equipos de Oficina';* ***más aun cuando dentro de sus funciones se encontraba la de coordinar el registro y control de proyectos de compromisos y órdenes de compra sujetas a licitaciones.***
> *Por tanto, visto que de las actas del expediente administrativo no se evidencian las acciones o actuaciones emprendidas por la mencionada ciudadana a fin de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio fiscal, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria, y correspondientes al mismo rubro "Mobiliario y Equipos de Oficina"; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, constituyendo tal situación una violación flagrante al principio de legalidad que impera en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que omitió dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia de contrataciones públicas, encontrándose subsumida su conducta y comprometida su responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.* ***Así se declara.***
> (...**omissis...**)
> *Luego de revisar las actas del expediente administrativo, se pudo constatar que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, para la fecha de ocurrencia de los hechos, desempeñó los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas, tal como consta en la copia certificada de la "RELACIÓN DE CARGOS", que riela al folio 256 del mencionado expediente.*
> *Ahora bien, de las copias certificadas de la "Descripción de Cargo/Rol" que se halla inserta a los folios 265 al 273 se establece como algunas de las funciones que debe realizar el Analista Integral de Administración y Finanzas III, las siguientes:*
> *"8.* ***Compras y Activo Fijo.***
> *(...omissis...)*
> *8.6.* ***Elaborar el anteproyecto del programa anual de reposición y despacho de muebles y equipos.***
> *8.7. Elaborar la órden (sic) de compra una vez recibida la asignación presupuestaria.*
> *8.8.* ***Revisar y firmar la órden*** *(sic)* ***de compra.****" (Resaltado agregado).*
> *Por otro lado, es menester hacer referencia a las funciones atribuidas al Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas previstas en la "Descripción de Cargo/Rol" que cursa a los folios 274 al 281 del expediente administrativo, que establece lo que de seguidas se transcribe:*
> *"2.1. Recibir el pedido de la Unidad que requiere licitación, ya sean bienes o servicios.*
> ***2.2. Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación.***
> ***2.3. Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa).****" (Negritas y Subrayado propios).*
> *Igualmente, riela a los folios 1.108 al 1.111 del expediente administrativo, copia simple del Instructivo "Adquisición de Bienes y Suministros", que en lo concerniente a las responsabilidades de la Sección de Compras y Almacén, dispone que: "[t]oda Adquisición de Bienes y Suministros (materiales, equipos y mobiliario) para el Organismo, deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, y en aquellos casos de adquisición de equipos y mobiliario, debe estar contemplado en el presupuesto anual del Organismo". (Corchete agregado).*
> *Ahora bien, en el presente caso, se procedió a analizar las pruebas documentales que se hallan en el expediente administrativo, verificándose que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez, suscribió veinticuatro (24) órdenes de compra*
> (...)
> *De las pruebas previamente mencionadas, se constata claramente que la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en el ejercicio del cargo de Analista de Administración y Finanzas III tenía la obligación de revisar las órdenes de compra que debía firmar, por tanto, siendo que tenía conocimiento previo de que para el año 2008 se planificó y en consecuencia presupuestó la cantidad de Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00), para la adquisición de mobiliario y equipos de oficina, tal como se determinó al momento de resolver el alegato correspondiente al falso supuesto de hecho, debió actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Por otro lado, la ciudadana Dilsia Delia Echenique Rodríguez en el ejercicio del cargo de Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, tenía el deber de "Hacer un análisis del pedido para evaluar si es necesario someterlo a un proceso de licitación" y "Examinar la procedencia de la licitación (licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa)", con lo cual queda claro que entre sus responsabilidades estaba precisamente la de verificar cuál procedimiento era aplicable a los pedidos efectuados por las distintas áreas de Sudeban, atendiendo a la disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

En este orden, no se evidencian en los autos que cursan en el expediente administrativo, las acciones o actuaciones realizadas por la antes mencionada ciudadana a efectos de que se llevara a cabo el concurso cerrado, siendo el procedimiento que correspondía según lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente para el año 2008, en virtud del monto total de las contrataciones, las cuales se efectuaron en un mismo ejercicio económico financiero, fueron imputadas a la misma partida presupuestaria: 4.04, Genérica: 09, Específica: 01, Sub específica 00, y concernientes a un mismo rubro "Mobiliario y Equipos de Oficina"; por ende, se advierte la inobservancia de dicho Decreto, quedando subsumida su conducta en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. ***Así se declara."***

De la transcripción anterior, se observa que la sanción impuesta a las ciudadanas MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECHO Y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ, deviene de la aplicación de una disposición contenida en un instrumento de rango legal, vale decir, el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido, se aprecia que la conducta tipificada en el referido artículo se configura como un supuesto generador de responsabilidad administrativa, siendo en consecuencia una conducta sancionada por el legislador, razones éstas que llevan a esta Unidad de Auditoría Interna a considerar que no existe vulneración alguna al principio de legalidad sancionatorio previsto en el artículo 49 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Así se decide.**

Visto lo anterior, se aprecia que los apoderados de los recurrentes no aportaron elementos de convicción o prueba que permitan reconsiderar la declaratoria de responsabilidad administrativa interpuesta ni el monto de la multa impuesta a los ciudadanos antes identificados, razón por la cual, se confirma en todas sus partes la decisión contenida en el acto administrativo de fecha 23/05/2014 dictado por esta Unidad de Auditoría Interna. **Así se decide.**

IV
DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, y con base en las consideraciones que anteceden, habiendo sido privilegiados el Derecho a la Defensa y las Garantías Administrativas consagradas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien decide Lic. Beatriz González de Duarte, titular de la cédula de identidad N° V-9.246.490 en su condición de Auditora Interna, según Resolución Nº 005.11, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.592, ambas de fecha 12/01/2011, actuando conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la decisión administrativa de fecha 23/05/2014 por los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.352.212, V-6.443.225 y V-6.860.825.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en todas sus partes la decisión dictada por esta Auditoría Interna en fecha 23/05/2014, en consecuencia se confirma y ratifica la declaratoria de Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, titular de la cédula de identidad Nº V-4.352.212, quien ejercía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, para la época de ocurrencia de los hechos.

MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO titular de la cédula de identidad Nº V-6.443.225, quien ejercía el cargo de Coordinador Integral de Administración y Finanzas, para la época de ocurrencia de los hechos.

DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.860.825, quien ejercía los cargos de Analista Integral de Administración y Finanzas III, y Consultor Especialista Integral de Administración y Finanzas, para la época de ocurrencia de los hechos.

Por los hechos y omisiones de carácter irregular que se señalaron en la presente decisión, así como en la recurrida, y que fueron subsumidos en el supuesto generador de responsabilidad administrativa consagrado en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Se confirma y ratifica la sanción pecuniaria de multa de 550 Unidades Tributarias a los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ÉCHENIQUE RODRIGUEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nº V-4.352.212, V-6.443.225 y V-6.860.825, respectivamente, de manera individual, en virtud de la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa de acuerdo con el artículo 105 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con lo preceptuado por el artículo 109 de su Reglamento, habiendo considerado y compensado las circunstancias agravantes y atenuantes en cada caso, en razón de la entidad de los hechos irregulares cometidos, dicha Multa es equivalente a VENTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 25.300,00) en razón de que la Unidad Tributaria vigente para el año 2008, fecha de ocurrencia de los hechos, tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 46,00), actualmente CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46,00), según lo previsto en la Providencia Nº 0062 de fecha 22/01/2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.855 de fecha 22/01/2008.

CUARTO: Se ordena la aplicación y formalización de la multa, a que se contrae el presente Auto Decisorio, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención a los Principios de Ejecutividad y Ejecutoriedad de los Actos Administrativos. En virtud de ello, se ordena remitir la presente Decisión al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para la emisión de las Planillas de Liquidación y se proceda a ejercer inmediatamente las acciones de cobro correspondiente a la Multa impuesta, en esta Decisión, toda vez que la misma agota la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Notifíquese a los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.352.212, V-6.443.225 y V-6.860.825, respectivamente, del contenido de la presente decisión administrativa.

SEXTO: Se advierte a los ciudadanos **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI, MORELA CONSUELO MARTÍNEZ PACHECO y DILSIA DELIA ECHENIQUE RODRÍGUEZ**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses.

SÉPTIMO: Comuníquese y Publíquese la presente Decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase copia certificada de la presente Decisión, toda vez que la misma agota la vía administrativa, a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que ese Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelva lo conducente respecto a las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase en los términos resueltos en esta Decisión.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

Comuníquese y Publíquese,

Beatriz González
Auditora Interna
Resolución Administrativa N° 005.11,
publicada en la Gaceta Oficial N° 39.592,
ambas de fecha 12 de enero de 2011.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-9-002350

Caracas, 13 de octubre de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numerales 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

RESUELVE

Artículo 1. Sustituir al ciudadano Máximo Alexander Rojas Álvarez, titular de la cedula de identidad N° V-12.606.822, quien se desempeño en el Área Económica- Financiera, como integrante principal, de la Comisión de Contratación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por el ciudadano Héctor Enrique Romero Meza, titular de la cédula de identidad N° V-13.289.595, visto que el mencionado ciudadano actualmente no presta sus servicios en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por cuanto se corrige el artículo 3 de la Providencia N° FSAA-9-000652 de fecha 25 de febrero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha 09 de julio de 2014, mediante la cual se designó a los integrantes de la Comisión de Contrataciones conforme a lo previsto en la vigente Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Corregir el artículo 3 de la Providencia identificada en el anterior artículo 1, en los siguientes términos:

1) En el artículo 3,

Donde dice: "...**Área Económica- Financiera: Máximo Alexander Rojas Alvarez, C.I. V- 12.606.822**
Área Jurídica: Marlyn Nathalie Alvarez Benitez, C.I. V- 20.095.126
Área Técnica: Manuel Antonio Estrada Asuaje, C.I V- 12.618.047".

Debe decir: "...**Área Económica- Financiera: Héctor Enrique Romero Meza, C.I. V-13.289.595**
Área Jurídica: Marlyn Nathalie Alvarez Benitez, C.I. V- 20.095.126
Área Técnica: Manuel Antonio Estrada Asuaje, C.I V- 12.618.047".

Artículo 3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto integro de la Providencia N° FSAA-9-000652 de fecha 25 de febrero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha 09 de julio de 2014 con la corrección incluida, manteniéndole el número, fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-9- 000652

Caracas, 25 Feb. 2014

203° Y 155°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA, designado por el Presidente de la República mediante Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.319 de igual fecha, y la Resolución Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.323 de la misma fecha , actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numeral 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.503 del 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), la cual está encargada de la ejecución de los procedimientos previstos para las modalidades de selección de contratistas que le corresponde aplicar para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), estará conformada por tres (03) integrantes principales, con sus respectivos suplentes quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, jurídica y técnica.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Igualmente se designará un Secretario o Secretaria y su suplente, quienes tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. Serán integrantes principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica- Financiera: Héctor Enrique Romero Meza, C.I. V- 13.289.595
Área Jurídica: Marlyn Nathalie Alvarez Benitez, C.I. V- 20.095.126
Área Técnica: Manuel Antonio Estrada Asuaje, C.I V- 12.618.047

Artículo 4. Serán integrantes suplentes de Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica-Financiera: Félix Alberto Molina Herrera, C.I V-14.692.805
Área Jurídica: Luis Alexander Velásquez Gonzales, C.I V- 12.571.124
Área Técnica: Irving Vega Hernández, C.I V- 12.950.648

Artículo 5. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **Carlos Manuel Rojas Zerpa**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 17.424.631**, y como Secretario Suplente al ciudadano **Alejandro Javier González Colmenares**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 18.537.491**, quienes, en el seno de dicha Comisión tendrán derecho a voz, más no a voto, y les corresponderá:

1. Convocar y entregar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda para las reuniones a que haya lugar, y, en caso de falta accidental o temporal del miembro principal de un área, con antelación hará la participación a fin de proceder a la convocatoria suplente.
2. Coordinar la logística de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, verificar y llevar el registro de asistencia de los miembros, levantar el acta de su celebración y de los actos públicos que se celebren en el marco de los procedimientos de la modalidad de selección de contratistas atribuidos a dicha Comisión, y velar por la entrega oportuna de ellas a cada uno de los miembros de la Comisión.
3. Preparar y suscribir, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones la correspondencia relacionada con los procedimientos de selección de contratistas de su competencia, y de los trámites necesarios para su normal funcionamiento, previa revisión por los miembros de la Comisión.
4. Recibir y llevar registro de la correspondencia dirigida a la Comisión de Contrataciones.
5. Preparar y coordinar la ejecución del cronograma de actividades que debe cumplir la Comisión de Contrataciones de acuerdo a la modalidad de selección de contratistas que debe aplicar, así como de la logística para la celebración de los actos, públicos o no, en que debe participar.
6. Preparar documentos, registros, comunicaciones que exige el procedimiento estipulado para la modalidad de selección de contratista que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y someterlo a la consideración, aprobación y suscripción de la Comisión de Contrataciones.
7. Elaborar, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Contrataciones con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones que le establece la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los documentos, informes o cualquier otro acto que esta debe suscribir para someter a la consideración de la máxima autoridad de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a los efectos de su aprobación.
8. Formar los expedientes que genere la modalidad de selección de contratista que corresponda aplicar al Comité de Contrataciones, asignarles número de folio y llevar su registro y control hasta la finalización del procedimiento de selección de contratista, en el entendido que, concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Oficina de Administración y Finanzas, como unidad administrativa-financiera, tal y como lo estipula el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
10. Velar por la preparación y presentación del Informe de Gestión por los miembros de la Comisión de Contrataciones, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
11. Las demás que le corresponde o le asigne el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora o la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, en los casos que en uso de las facultades que le atribuye la legislación que regula la materia, estime conveniente analizar indirectamente los documentos relativos a la calificación de los oferentes cuando la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, a través de un grupo evaluador interdisciplinario con voz y voto, y manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren, someterá el asunto al conocimiento y consideración del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

El nombramiento de los integrantes especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que el afecto dicte el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones someterá a la aprobación del Superintendente de la Actividad Aseguradora, su recomendación de contratación de asesoría externa, para que los asista técnicamente, en caso que la especialidad o complejidad del objeto de la contratación lo requiera.

Artículo 8. Cada uno de los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 9. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 10. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° FSAA-D-001487, de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.948, de fecha 20 de junio de 2012.

Publíquese.

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2014/0045

Caracas, 17 de octubre de 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001. Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **septiembre de 2014**, es de **19,87%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Agosto de 2014, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 29 de octubre de 2014.

204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON,** titular de la cédula de identidad **V-10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.311 de fecha 09 de diciembre de 2013, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2014/0046

Artículo 1. Designo al ciudadano, **LUIS BELTRAN BAUZA** titular de la cédula de identidad **V-9.979.949,** como **Gerente de la Aduana Principal Marítima de La Guaira** en calidad de **Encargado,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **artículo 119** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y BANCA PUBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/006510 29 OCT 2014

Años 204º, 155º y 15º

Visto que la empresa **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.,** Sociedad Mercantil identificada con el Registro Único de Información Fiscal **J-29731170-0,** domiciliada en la Ciudad de Maiquetía, del Estado Vargas, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 27/02/2009, bajo el Nº 21, Tomo 6-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados en fecha 01/07/2011, bajo el Nº 13 Tomo 33-A ante dicho Registro Mercantil, ha concurrido ante este Servicio, a fin de solicitar mediante escrito recibido bajo el **Nº 005724** de fecha **17/07/2014,** con alcances Nos. **005765 y 006596** de fechas **18/07/2014 y 20/08/2014,** respectivamente, autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO,** de la clase prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **V-10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución conferida en el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre del 2001, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con los artículos 7, 8 y 9 de su Reglamento, y verificadas las condiciones de las instalaciones, este Servicio,

DECIDE:

UNICO: Conceder la autorización a la empresa **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.,** para establecer y operar un **ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO,** destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven, el cual funcionará en un terreno con un área de dos mil trescientos trece

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

metros cuadrados con ochenta centímetros **(2.313,80 Mts²)** aproximadamente, ubicado en el Sector 6.1 de Mantenimiento de Carga Nacional, en el lado Este del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, del Estado Vargas, identificado con el Número de Catastro 06.01.05, perteneciente al Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), Municipio Vargas del Estado Vargas, con los siguientes linderos: **NORTE:** Vía interna del aeropuerto frente a los talleres de AEROPOSTAL, **SUR:** Vía interna de acceso al terminal del aeropuerto; **ESTE:** Parcela del aeropuerto S/N; **OESTE**: Calle de acceso a la entrada de Rampa 4 frente almacenes de CONVIASA; bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal Área de Maiquetía.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento, en lo relativo a las operaciones del ALMACEN, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada, vigente y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso, donde se evidencie el cumplimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

b) Documento donde se evidencie que los locales destinados al depósito de las mercancías reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para su conservación, según lo previsto en los literales b) y c) del artículo 7 de la mencionada Ley.

c) Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Aduanas, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00).

d) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

e) Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

Este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, podrá inspeccionar a la Empresa **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.,** en concordancia con sus atribuciones, inspeccionará a la referida empresa con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento. El incumplimiento de las mismas, será causal para proceder a revocar la presente autorización a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 *ejusdem.*

La Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento.

Finalmente, la empresa antes mencionada deberá cancelar el equivalente a Ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de Enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA Nº 469

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107 y 113, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en concordancia con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y el parágrafo segundo del artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099, de fecha 28 de enero de 2013, y de conformidad con el numeral 10 de las Normas Generales del Manual de Normas y Procedimiento "Liquidación Administrativa de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas en Liquidación, aprobado en la Reunión de Cuenta al Presidente de este Instituto N° 103, de fecha 15 de diciembre de 2011, quien suscribe resuelve:

Revocar la delegación conferida al ciudadano **JUAN CRISÓSTOMO ORLANDO CASTILLO NOGUERA,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. **V-3.250.286,** mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 121 de fecha 08 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.895 de fecha 30 de marzo de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.926, de fecha 21 de mayo de 2012; en la cual se le otorgó la atribución que le compete al Presidente(a) con relación a la aprobación, rechazo o diferimiento de las calificaciones de acreencias de la Banca en Liquidación y de las Personas Jurídicas Vinculadas.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
CARACAS, 9 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA Nº 470

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107 y 113, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en concordancia con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y el parágrafo segundo del artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099, de fecha 28 de enero de 2013, quien suscribe resuelve:

Revocar la delegación otorgada al ciudadano **JAIRO JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.914.410,** respecto a las atribuciones del ciudadano **HÉCTOR GUILLERMO VILLALOBOS ESPINA,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. **V-1.745.133,** quienes ocupaban los cargos de Consultor Jurídico Adjunto Legal y Consultor Jurídico, respectivamente, del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; relativas a la firma de todas las comunicaciones tanto internas como externas, contratos y certificaciones emanadas de la Consultoría Jurídica de este Instituto que requieran o sean remitidas a las autoridades internas o externas competentes y los particulares, conferida mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 032, de fecha 22 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461, de fecha 08 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º
PROVIDENCIA Nº 473

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1° Revocar la designación de la ciudadana **IRAMA DEL VALLE BRICEÑO ARAUJO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N°.V-6.170.971, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las Instituciones Bancarias y de las personas jurídicas vinculadas que a continuación se mencionan, pertenecientes al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN, quien fué designada mediante las Providencias emanadas de este Instituto, distinguidas con los Nros. 188 de fecha 1° de abril de 2013, y N°. 126, de fecha 28 de marzo de 2012 respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo los Nros. 40.146, del 12 de abril de 2013 y N° 39.907, de fecha 12 de abril de 2012 respectivamente, a saber:

N°	INSTITUCIONES BANCARIAS
1	Banco Construcción, C.A.
2	Sociedad Financiera Construcción, C.A.
3	Banco Hipotecario de la Construcción, C.A.
4	Fondo de Activos Líquidos Construcción, C.A.

N°	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	Administradora Enderwhite, C.A.
2	Administradora Inmobiliaria de la Construcción, S.A.
3	Agrícola Caño Colorado, C.A.
4	Agropecuaria 991, C.A.
5	Agropecuaria Granambique, C.A.
6	Agropecuaria La Madroña, C.A.
7	Agropecuaria La Piñuela, C.A.
8	Agropecuaria Samoa, C.A.
9	Agropecuaria San Benito, C.A.
10	Agropecuaria Villa Chica, C.A.
11	Agropecuaria Vista Clara, C.A.
12	Arrenvalores Las Cidras, C.A.
13	Arrocera Santa Rita, C.A.
14	Bananera Guruba, C.A.
15	Construcciones y Desarrollos Orientales, C.A. (CONDECA)
16	Corporación Agrícola del Sur, C.A.
17	Corporación Agroalimentaria, C.A.
18	Corporación Frailejón, C.A.
19	Desarrollo Madalvis, C.A.
20	Edificio Puerto La Cruz, C.A.
21	Fininversiones, C.A.
22	Fiordo Proyectos, C.A.
23	Grupo Joseuro, C.A.
24	Grupo Kurac, S.A
25	Grupo Luero, C.A.
26	Hangares 12, C.A.
27	Incighon, C.A.
28	Industrias y Suministros Nacionales, C.A. (ISUNA)
29	Inversiones 7049, C.A.
30	Inversiones Fazupi, C.A.
31	Inversiones Govno, C.A.
32	Inversiones Naiguatá, C.A.
33	Inversiones Proficonsult, C.A.
34	Inversiones Punta Camacho, C.A.
35	Inversiones Soropo, C.A.
36	Inversiones Vadeco, C.A.
37	Inversiones y Promociones Aconcagua, C.A.
38	Inversora Nicsona, C.A.
39	Kamin, C.A.
40	Promociones Nasca, C.A.
41	Promociones Nayarit, C.A.
42	Septum Proyectos y Construcciones, C.A.
43	Servicios de Mantenimiento Industrial y Bancarios-Semabanca, C.A.
44	Servicios V.P., C.A.
45	Terranova Promociones, C.A.
46	Valores Guadalajara, C.A.
47	Vicenza Inmuebles, C.A.
48	Administradora Santa María, C.A.
49	Aerofumigaciones, K.S.R., C.A.
50	Agrícola Soropo, C.A.
51	Agroindustrial Yuruán, C.A.
52	Agropecuaria Arimal, C.A.
53	Agropecuaria Atencio, C.A.
54	Agropecuaria Cumarepo, C.A.
55	Agropecuaria El 17, C.A.
56	Agropecuaria El Maizal, C.A.
57	Agropecuaria El Moralito, C.A.
58	Agropecuaria El Reto, C.A.
59	Agropecuaria La Beatriz, C.A.
60	Agropecuaria La Jacinta, C.A.
61	Agropecuaria Las Toas, C.A.
62	Agropecuaria San Luis, C.A.
63	Agropecuaria San Valentino, C.A.
64	Agropetrolera, C.A. (AGROPCA)
65	Agroservicios Caño Colorado, C.A.
66	Agroservicios del Sur, C.A.
67	Agroservicios Santa Rita, C.A.
68	Agroservicios Soropo, C.A.
69	Alquería Inversiones y Proyectos, C.A.
70	Apple Micro Computadora, C.A.
71	Arenera Manapire, C.A.
72	Arrocera La Gitana, C.A.
73	Bananera Cionco, C.A.
74	Bananera El Albarical, C.A.
75	Bananera El Titiaro 7, C.A.
76	Bananera Emimal, C.A.
77	Bananera La Austríaca, C.A.
78	Bananera San Matías, C.A.
79	Bienes Aracay, C.A.
80	Bienes Inmobiliarios, C.A.
81	Camping Crasqui, C.A.
82	Ciraten Cigarette Rancing Team, C.A.
83	Comercial Texana Oil, C.A.
84	Concentrados Guanare, C.A.
85	Constructora Primus, C.A.
86	Convergent Technologies de Venezuela, C.A.
87	Corporación 1711, C.A.
88	Corporación 30.3, C.A.
89	Corporación Financiera Agrícola, C.A.
90	Corporación La Rivera, C.A.
91	Créditos Fivita, C.A.
92	Desarrollos Oil Orientales, C.A.
93	Digger Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.
94	Distribuidora de Alimentos Barquisimeto, S.A.
95	Doluma Industriales 420, C.A.
96	Drillers Oil Representaciones, C.A.
97	Equipos El Salado, C.A.
98	Estructuras Gimacar, C.A.
99	Exploración de Pozos Yumada, C.A.
100	Fluidos y Lodos de Perforación de Occidente, C.A.
101	Fluidos y Lodos de Perforación de Venezuela, F.L.P. de Venezuela, C.A.
102	Geología y Exploración Minera Gemin 117, C.A.
103	Grupo Bumbale, C.A.
104	Grupo Driller Atlas, C.A.
105	Grupo Euro I, C.A.
106	Grupo Kerbani, C.A.
107	Grupo Marigot, C.A.
108	Grupo Sanger, C.A.
109	Grupo Trastevere, C.A.
110	Incimar, C.A.
111	Ingeniería Civil Marítima y Naval, C.A. (INCIMARNA)
112	Inmobiliaria Cadima, C.A
113	Inmobiliaria Cuyuní, C.A.
114	Inmuebles Danangel, C.A.
115	Inmuebles Hébridas, C.A.
116	Inmuebles Huascarán, C.A.
117	Inmuebles Porlamar, C.A.
118	Inmuebles y Avalúos Drina, C.A.
119	Inmuebles y Construcciones 77, S.A.
120	Instituto Empresarial Construcción, C.A.
121	Inversiones Agropecuarias Guanarito, C.A.
122	Inversiones Agua Salud, C.A.
123	Inversiones Alarza, C.A.
124	Inversiones Británica, C.A.
125	Inversiones Carolali, S.R.L.
126	Inversiones Chamisal, C.A.
127	Inversiones Crozet, C.A.
128	Inversiones Daoraman Mil, C.A.
129	Inversiones Dinar I, C.A.
130	Inversiones Dinar II, C.A.
131	Inversiones Dinar V, C.A.
132	Inversiones Diner, C.A.
133	Inversiones Elviraca, C.A.
134	Inversiones Filandia, C.A.
135	Inversiones FM-33, C.A.
136	Inversiones Isamátil, C.A.
137	Inversiones Ludeca, C.A.
138	Inversiones Mayorca, C.A.
139	Inversiones Motatán, C.A.
140	Inversiones NLD, C.A.
141	Inversiones Pocaven, C.A.
142	Inversiones Rumualda, C.A.
143	Inversiones Tai Big, C.A.
144	Inversora Sueden, C.A.
145	Inversora Tocorapa, C.A.
146	Lago Corporativo 710, C.A.
147	Lemur, Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.
148	M.A.R., C.A. (MARCA)
149	Muebles Idaho, C.A.
150	Oil Campo Oficina Técnica, C.A.
151	Oro de Venezuela, OROVEN C.A.
152	Parcelamiento Rural La Lagunita, C.A.
153	Premier World Marketing, C.A.
154	Prodivi Construcciones, C.A.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

155	Producciones Gemari, C.A.
156	Producciones Adeli III, C.A.
157	Producciones Amatoa, C.A.
158	Producciones Ramedis, C.A.
159	Producciones Varlebould, C.A.
160	Promociones Confapre, C.A.
161	Promociones Duviyén, C.A.
162	Promociones J-A 79, C.A.
163	Promociones Lujeke, C.A.
164	Promociones Nadim 44,C.A.
165	Promotora Cinosan, C.A.
166	Proyecciones AV-19, C.A.
167	Proyectos Kacinbur III, C.A.
168	Proyectos Lujenala, C.A.
169	Proyectos y Construcciones Zilahy, C.A.
170	Punto y Coma Publicidad, C.A.
171	Representaciones El Rama, C.A.
172	Representaciones Empresariales La Integral, C.A.
173	Riomar, C.A.
174	Salt Control de Venezuela, C.A.
175	Sociedad Inversionista y Tenedora de Inmuebles, C.A.
176	Tawinco, C.A.
177	Técnica de Ingeniería 549, C.A.
178	Técnica de Suelos Ancona, C.A.
179	Valores Agropecuarios Gamma, S.A.
180	Valores Agropecuarios Sigma, S.A.
181	Valores Británicos, C.A.
182	Valores Chiricayén, C.A.
183	Valores Ferrenquín, C.A.
184	Valores La Villa, C.A.
185	Valores Los Jardines, C.A.
186	Valores Maturín, C.A.
187	Valores Morán, C.A.
188	Valores Palmira, C.A.
189	Valores Regina, C.A.
190	Valores Yaracuy, C.A.
191	Veninmobiliaria, C.A.
192	Viajes Construcción, C.A
193	Desarrollo Minero (DEMICA), C.A.

2º Designar al ciudadano **MIGUEL ANGEL LUCERO MEJIAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.873.129, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones bancarias y personas jurídicas vinculadas anteriormente mencionadas, pertenecientes al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA Nº 474

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve: Designar al ciudadano **JORGE DIDIER CACERES VALENCIA** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V-6.313.503, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y de las personas jurídicas vinculadas que forman parte del Grupo Financiero Latinoamericana Progreso, que se mencionan a continuación:

Nº	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	BANCO PROGRESO, S.A.C.A.
2	SOCIEDAD FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A.
3	ARRENDADORA FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A.
4	FONDO FINANCIERO LATINOAMERICANA, C.A.
5	PROGRESO SOCIEDAD DE CAPITALIZACIÓN, C.A.

Nº	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	ADMINISTRADORA ARTEMISA, C.A.
2	ADMINISTRADORA TENIS, C.A.
3	AGENCIA RADIOFÓNICA INTERNACIONAL A.R.I., S.A.
4	AGROPECUARIA AGUARACHI, C.A.
5	AGROPECUARIA ANALAFLORI, C.A.
6	AGROPECUARIA JIMSEDEY, C.A.
7	AGROPECUARIA K.T.R.D., C.A.
8	AGROPECUARIA KATHERICOM, C.A.
9	AGROPECUARIA MARHAYDEE, C.A.
10	AGROPECUARIA ROMALOG, C.A.
11	AGROPECUARIA R.R.M.H., C.A.
12	AGROPECUARIA ROQUIMORT, C.A.
13	AGROPECUARIA WILKAFLA, C.A.
14	ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS EL ALMACENAR, C.A.
15	AMERLATIN VIAJES Y TURISMO, C.A.
16	ASESORÍA PROGESO A.F.R., C.A.
17	C.I.G. CONSORCIO INVERSIONISTA DE GANADERÍA, C.A.
18	CONSORCIO BANKINTER, C.A.
19	CONSORCIO INVERSIONISTA PROGRESO, C.A.
20	CORPORACIÓN MIRANDA, S.A.
21	CONSORTIUM 2000, C.A.
22	CONSTRUCTORA YURUAN, C.A.
23	CREDIPRIMAS PROGRESO, C.A.
24	DESARROLLOS DEYEE, C.A.
25	DESARROLLOS ISLA BELLA, C.A.
26	EDUCACIONALES MULTIPLES CAMECA, C.A (EMULCA)
27	FUNDICIÓN MIRANDA, S.A.
28	INMOBILIARIA CÓRDOBA, C.A.
29	INMOBILIARIA LASTI, C.A
30	INVERSIONES LATINFIN, C.A.
31	INVERSIONES ORCALLA, S.A.
32	INVERSIONES 11 DE JUNIO, C.A.
33	INVERSIONES 1390, C.A.
34	INVERSIONES 17 DE OCTUBRE, C.A.
35	INVERSIONES 26 DE MARZO, C.A.
36	INVERSIONES 42317, C.A.
37	INVERSIONES 9 DE MAYO, C.A.
38	INVERSIONES CERO DOCE, C.A.
39	INVERSIONES DESHOSY, C.A.
40	INVERSIONES DUKAKIS, C.A.
41	INVERSIONES FAIDOE, C.A.
42	INVERSIONES FORT NELSON, C.A.
43	INVERSIONES FRIBURGO, C.A.
44	INVERSIONES GALEOTA, C.A.
45	INVERSIONES GLARUSA, C.A.
46	INVERSIONES GLASGOW, C.A.
47	INVERSIONES IVERDON, C.A.
48	INVERSIONES IXTLAN, C.A
49	INVERSIONES LETHBRIDGE, C.A.
50	INVERSIONES LM-1933, C.A.
51	INVERSIONES MONTEFALCONE, C.A.
52	INVERSIONES RIBADESELLA, C.A.
53	INVERSIONES ULMI-2110, C.A.
54	INVERSIONES YACUTIA, C.A.
55	INVERSIONES ZAZARE, C.A.
56	INVERSIONES RADON, C.A.
57	INVERSIONES SARGANA, C.A.
58	INVERSIONES SIRADE, C.A
59	INVERSORA ACATLAN, C.A.
60	INVERSORA LAS BROZAS, C.A.
61	INVERSORA ARRENDALATIN, C.A.
62	INVERSORA BUCOGUITE, C.A.
63	INVERSORA CABUJON, C.A.
64	INVERSORA CAKCHIGUEL 21, C.A.
65	INVERSORA CANA -1324, C.A.
66	INVERSORA GRAZ 0202, C.A.
67	INVERSORA GRESPO, C.A.
68	INVERSORA GRETAR 23, C.A.
69	INVERSORA GUAGRAUMA, C.A.
70	INVERSORA IGUALA BALSAS, C.A.
71	INVERSORA MAGUDUAR, C.A.
72	INVERSORA METOPA 33, C.A.
73	INVERSORA MGY 04, C.A.
74	INVERSORA NRR 25, C.A.
75	INVERSORA PACONIUS, C.A.
76	INVERSORA RAR 42, C.A.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

77	INVERSORA SAYAXCHE, C.A.
78	INVERSORA SECATA 12, C.A.
79	INVERSORA TURINTU 132, C.A.
80	LATINO ADUANAS, C.A.
81	LATINOAMERICANA DE CAMBIOS, C.A. (AMERCAMBIOS)
82	LATINOAMERICANA DE COBRANZAS, S.A.
83	LATINOAMERICANA DE PREVISIÓN, S.A.
84	M.C.I. VALORES, C.A.
85	MANUFACTURAS TEMAR, C.A.
86	ORLANDO CASTRO Y ASOCIADOS, C.A.
87	PROGRESO MERCADO DE CAPITALES, C.A.
88	PROMOTORA 1506, C.A.
89	PROYECTO PROGRESO, S.A.
90	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EL PASO, C.A.
91	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LUZON, C.A.
92	PROMOCIONES 1090, C.A.
93	PROMOCIONES 726, C.A.
94	PROMOTORA 2620, C.A.
95	RADIO ARAGUEÑA, C.A.
96	RADIO DEPORTIVA 880, C.A.
97	RADIO LA VOZ DEL CENTRO A.M. 1510, C.A.
98	RYACA-RÍO YARACUY, C.A.
99	SERVICIOS LEZAMA, C.A.
100	SOLPICA, S.A.
101	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS F.F.L., C.A.
102	TALLERES 26 DE MARZO, C.A.
103	VALINVEST SOCIEDAD DE VALORES, C.A.
104	VENEAMERICANA DE CAUCIONES, S.A.
105	INVERSIONES QUIRINALY, C.A.
106	DESARROLLOS SANTA ROSA, C.A.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA Nº 475

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de las ciudadanas LISZT PAZOS LÓPEZ y JESSIKA CASTILLO BRICEÑO, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 18.468.472, y V-17.031.417, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al Grupo Financiero Capital, mencionadas a continuación, quienes fueron designadas mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 256 del 11 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.258 de fecha 25 de septiembre de 2013, a saber:

	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1.	BANCO CAPITAL, C.A.
2.	ARRENDADORA CAPITAL, C.A.

	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1.	CRÉDITO CAPITAL, C.A.
2.	INVERSIONES MODELO, C.A.
3.	CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A.
4.	ALMACENADORA CAPITAL, C.A.
5.	ADMINISTRADORA MODELO, C.A.

2º Designar a la ciudadana **ROSA DESIREÉ HERNÁNDEZ DE TERÁN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.990.900, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas, antes identificadas.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA N° 477

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo resuelve: Designar al ciudadano Gerson Alberto Lopez Colmenares, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-14.427.360, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que forman parte del Grupo Financiero Latino, que de seguida se mencionan:

N°	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	BANCO LATINO, C.A.
2	ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS ARFINAN, C.A.
3	CONSORCIO INVERSIONISTA LATINO, C.A.
4	BANCO HIPOTECARIO DE OCCIDENTE, C.A.
5	INVERSIONES BANHOC, C.A.
6	INVERSIONES INMOBILIARIAS LATIMER, C.A.
7	LATIMER INVERSIONES, C.A.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA Nº 478

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de la ciudadana YOLIANNA EMPERATRIZ DE JESÚS RIVAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.029.071, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANVALOR, BANCO COMERCIAL, C.A., quien fue designada mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 062 del 17 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011, y ratificada mediante la Providencia N° 409 del 19 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.455 de fecha 16 de julio de 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2º Designar a la ciudadana IRMA JOELIANA ALBORNÓZ BLANCO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.803.574, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANVALOR, BANCO COMERCIAL, C.A.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA Nº 479

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de los ciudadanos ROSA DESIREÉ HERNÁNDEZ DE TERÁN y JORGE DIDIER CÁCERES VALENCIA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-11.990.900 y V-6.313.503, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas que a continuación se mencionan, pertenecientes al GRUPO FINANCIERO MARACAIBO, quienes fueron designados mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el Nº 379 del 20 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.429 de fecha 09 de junio de 2014, a saber:

Nº	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	BANCO MARACAIBO, S.A.C.A.
2	BANCO HIPOTECARIO DEL ZULIA, C.A.
3	SOCIEDAD FINANCIERA MARACAIBO, C.A.
4	FONDO BANCOMARA, C.A.

Nº	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	ADMINISTRADORA BANCOMARA, C.A.
2	ADMINISTRADORA LAMAR, C.A
3	ADMINISTRADORA PEAJE JOSÉ MARÍA VARGAS, C.A.
4	APORTES INMOBILIARIOS DE MARACAIBO, C.A. (AIDEMARA)
5	B.M.E. INTERFUNDING, C.A.
6	BANMARA ACCIONES, C.A.
7	BANMARA INMUEBLES, C.A.
8	BANMARA SERVICIOS, C.A.
9	BARIMAR VIAJES, C.A.
10	BIENES RAÍCES LA GONZALERA, C.A.
11	C.A. INVERSIONES BANMARA
12	C.A. VALORES BANCOMARA, CASA DE BOLSA
13	CARTERA DE VALORES DE OCCIDENTE, C.A.
14	CENTRO COMERCIAL EL LAGO, C.A.
15	CENTRO LAGO II, C.A.
16	CLUB CENTRO LAGO, C.A.
17	COBRANZAS Y VALORES DE OCCIDENTE, C.A.
18	CONSORCIO BANMARA, C.A.
19	CONSORCIO DE ADMINISTRACIÓN MARACAIBO, C.A.
20	CONSORCIO NUEVO HÁBITAT, C.A.
21	CONSORCIO PROMARA, C.A.
22	CONSTRUCCIONES Y PARCELAMIENTOS EL ÁVILA, C.A.
23	CONSULTORÍA E INSPECTORÍA TÉCNICA DE OBRAS, C.A. (CONINTECO)
24	CORPORACIÓN CENTRO LAGO, C.A.
25	CORPORACIÓN MATAMOROS, C.A.
26	EDIFICACIONES Y VALORES MARACAIBO, C.A. (EVAMARA, C.A.)
27	ESTUDIOS CHACAO, C.A.
28	FONDO DE RETIRO BANCOMARA, C.A.
29	HOTEL CENTRO LAGO, C.A.
30	INMOBILIARIA AVENIDA CUATRO, C.A.
31	INMOBILIARIA BANCOMARA, C.A.
32	INMOBILIARIA MARACAIBO, S.A. (IMSA)
33	INMOBILIARIA ZULIANA, C.A.
34	INMUEBLES Y VALORES MARACAIBO, C.A. (IVAMARA)
35	INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEPORTIVAS Y SOCIALES, C.A. (I.E.D.S.)
36	INTEGRACIÓN MARACAIBO (INTEGRAMARA, C.A.)
37	INTERMARA, C.A.
38	INTERNACIONAL DE TURISMO 110, C.A. (INTERTURISMO 110)
39	INVERSIONES 10345, C.A.
40	INVERSIONES 2609, C.A.
41	INVERSIONES 2610, C.A.
42	INVERSIONES 2611, C.A.
43	INVERSIONES 2612, C.A.
44	INVERSIONES 2614, C.A.
45	INVERSIONES 2616, C.A.
46	INVERSIONES 2617, C.A.
47	INVERSIONES 2618, C.A.
48	INVERSIONES 2619, C.A.
49	INVERSIONES 2620, C.A.
50	INVERSIONES 2701, C.A.
51	INVERSIONES 2703, C.A.
52	INVERSIONES 2704, C.A.
53	INVERSIONES 2705, C.A.
54	INVERSIONES 2706, C.A.
55	INVERSIONES 2707, C.A.
56	INVERSIONES 2708, C.A.
57	INVERSIONES 2709, C.A.
58	INVERSIONES 2710, C.A.
59	INVERSIONES 2712, C.A.
60	INVERSIONES 2714, C.A.
61	INVERSIONES 2715, C.A.
62	INVERSIONES 6270, C.A.
63	INVERSIONES ARIZONA, C.A.
64	INVERSIONES B.B., C.A.
65	INVERSIONES BAJO GRANDE, C.A.
66	INVERSIONES BARINAS, C.A.
67	INVERSIONES BURBUSAY, C.A.
68	INVERSIONES CAICARA, C.A.
69	INVERSIONES CARABOBO, C.A.
70	INVERSIONES CERRO UNIÓN, C.A.
71	INVERSIONES CHIQUINQUIRÁ, C.A.
72	INVERSIONES COJEDES, C.A.
73	INVERSIONES CORO, C.A.
74	INVERSIONES CUBIRO, C.A.
75	INVERSIONES CUICAS, C.A.
76	INVERSIONES CUTUFÍ, C.A.
77	INVERSIONES DE PARTICIPACIONES RENTABLES, C.A.
78	INVERSIONES DE REPRESENTACIONES DE OCCIDENTE, C.A.
79	INVERSIONES DIVIDIVI, C.A.
80	INVERSIONES EL ÁLAMO, C.A.
81	INVERSIONES EL CHAPARRO, C.A.
82	INVERSIONES EL GUÁCHARO, C.A.
83	INVERSIONES EL JARDÍN, C.A.
84	INVERSIONES GOAJIRA, C.A.
85	INVERSIONES GUÁRICO, C.A.
86	INVERSIONES GUASDUALITO, C.A.
87	INVERSIONES HIPOTECARIAS ZULIANAS, C.A.
88	INVERSIONES INMOBILIARIAS CAPITALINAS, C.A.
89	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL MILAGRO, C.A.
90	INVERSIONES ISLA ORO, C.A.
91	INVERSIONES IURE, C.A.
92	INVERSIONES LA ARAGUEÑA, C.A.
93	INVERSIONES LA ASUNCIÓN, C.A.
94	INVERSIONES LA CASTELLANA, C.A.
95	INVERSIONES LA CEIBA, C.A.
96	INVERSIONES LA MERIDEÑA, C.A.
97	INVERSIONES LA PASTORA, C.A.
98	INVERSIONES LA PEDRERA, C.A.
99	INVERSIONES LAGUNILLAS, C.A.
100	INVERSIONES LAS TRUCHAS, C.A.
101	INVERSIONES LERO, C.A.
102	INVERSIONES LOS BORDONES, C.A.
103	INVERSIONES MACHIQUES, C.A.
104	INVERSIONES MARVEZ, C.A.
105	INVERSIONES MAY MAR, C.A.
106	INVERSIONES MIPI, C.A.
107	INVERSIONES MONAGAS, C.A.
108	INVERSIONES PORLAMAR, C.A.
109	INVERSIONES RÍO AZUL, C.A.
110	INVERSIONES Y VALORES EL TORBES, C.A.
111	INVERSIONES Y VALORES PALMA REAL, C.A.
112	NEGOCIOS INMOBILIARIOS COQUIVACOA (NEGOINCO, C.A.)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

113	NEGOCIOS MÉRIDA, C.A.
114	PARCELAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PARCOSA)
115	RETA DE VENEZUELA, C.A.
116	SERVICIOS TÉCNICOS MARACAIBO, C.A. (SERTECMARA)
117	INVERSIONES MORALITO, C.A.
118	INVERSIONES MORÓN, C.A.
119	INVERSIONES NELAN, C.A.
120	INVERSIONES PORTUGUESA, C.A.
121	INVERSIONES PUERTO CABELLO, C.A.
122	INVERSIONES RENTABLES, C.A.
123	INVERSIONES RÍO CARIBE, C.A.
124	INVERSIONES RÍO ROJO, C.A.
125	INVERSIONES SAN DIEGO, C.A.
126	INVERSIONES SAN MATEO, C.A.
127	INVERSIONES VALENCIA, C.A.
128	INVERSIONES VALLE ALTO, C.A.
129	INVERSIONES Y VALORES EL RUBÍ, C.A.
130	INVERSIONES Y VALORES EL TOCUYO, C.A.
131	INVERSIONES Y VALORES PALMA ROSA, C.A.
132	INVERSIONES Y VALORES SANARE, C.A.
133	INVERSORA FINANCIERA MARACAIBO, C.A.
134	INVERSORA LAS DALIAS, C.A.
135	INVERSORA SOFIMARA, C.A.
136	NEGOCIOS MARACAIBO, C.A. (NEMACA)
137	NEGOCIOS 5545, C.A.
138	NEGOCIOS BARODCA, C.A.
139	NEGOCIOS J.J., C.A.
140	NEGOCIOS JOSANA, C.A.
141	NEGOCIOS JUROSCA, C.A.
142	NEGOCIOS LARA, C.A.
143	NEGOCIOS LOFIN, C.A.
144	NEGOCIOS NUEVA ESPARTA, C.A.
145	NEGOCIOS RENTABLES 5743, C.A.
146	NEGOCIOS ROBLAN, C.A.
147	PARTICIPACIONES FINANCIERAS MARACAIBO, C.A.
148	PARTICIPACIONES FINANCIERAS SAN IGNACIO, C.A.
149	PLANMARA, C.A.
150	PROMOCIONES BELMOUNT, C.A.
151	PROMOCIONES LIMATUS, C.A.
152	PROMOTORA AGROLAGO, C.A.
153	PROMOTORA MOSTRENCO HILLS, C.A.
154	PROMOTORA PUERTO CRUZ, C.A.
155	SERVICIOS AÉREOS MARA, C.A. (SERVAMARA)
156	TORRE FINANCIERA CENTRO LAGO, C.A.
157	VALORES AGROPECUARIOS AGUA DULCE, C.A.
158	VALORES AGROPECUARIOS CAMPO ALEGRE, C.A.
159	VALORES AGROPECUARIOS DON TITO, C.A.
160	VALORES AGROPECUARIOS EL CHAPARRAL, C.A.
161	VALORES AGROPECUARIOS EL CRISOL, C.A.
162	VALORES AGROPECUARIOS EL ISLOTE, C.A.
163	VALORES AGROPECUARIOS EL REAL, C.A.
164	VALORES AGROPECUARIOS GRISELDA, C.A.
165	VALORES AGROPECUARIOS LAS NIEVES, C.A.
166	VALORES AGROPECUARIOS RÍO DE ORO, C.A.
167	VALORES AGROPECUARIOS TINAQUILLO, C.A.
168	VALORES APURE, C.A.
169	VALORES ARAYA, C.A.
170	VALORES BAILADORES, C.A.
171	VALORES BOCONO, C.A.
172	VALORES CANAIMA, C.A.
173	VALORES CAPATARIDA, C.A.
174	VALORES CERRO ALTO, C.A.
175	VALORES COQUIVACOA, C.A.
176	VALORES CURAGUA, C.A.
177	VALORES EJIDO, C.A.
178	VALORES EL ALTO, C.A.
179	VALORES EL CANEY, C.A.
180	VALORES EL CARRIZAL, C.A.
181	VALORES EL CASTAÑO, C.A.
182	VALORES EL DURI, C.A.
183	VALORES EL MEDITERRÁNEO, C.A.
184	VALORES EL PACÍFICO, C.A.
185	VALORES EL PARAMO, C.A.
186	VALORES EL ROSAL, C.A.
187	VALORES EL TRAPICHE, C.A.
188	VALORES EL TRIGAL, C.A.
189	VALORES ESCUQUE, C.A.
190	VALORES EUMAR, C.A.
191	VALORES GUAICAIPURO, C.A.
192	VALORES ISLA PLATA, C.A.
193	VALORES JAJÍ, C.A.
194	VALORES JAJO, C.A.
195	VALORES LA AZULITA, C.A.
196	VALORES LA FRÍA, C.A.
197	VALORES LA MESA, C.A.
198	VALORES LA PUERTA, C.A.
199	VALORES LAS ACACIAS, C.A.
200	VALORES LAS MERCEDES, C.A.
201	VALORES LOMA ALTA, C.A.
202	VALORES LOMA VERDE, C.A.
203	VALORES MACHIQUES, C.A.
204	VALORES MATURÍN, C.A.
205	VALORES MERCANTILES DEL CENTRO, C.A.
206	VALORES N.C., C.A.
207	VALORES RÍO PLATA, C.A.
208	VALORES SAN ANTONIO, C.A.
209	VALORES SAN CRISTÓBAL, C.A.
210	VALORES SAN JOSÉ, C.A.
211	VALORES SANTA LUCÍA, C.A.
212	VALORES SINARUCO, C.A.
213	VALORES TIMOTES, C.A.
214	VALORES TUCUPITA, C.A.
215	VALORES TURAGUA, C.A.
216	VALORES YASMAR, C.A.
217	INVERSIONES RENTABLES 1504, C.A.

2º Ratificar la designación de la ciudadana NEREIDA ALEJANDRA MARTÍNEZ MUJICA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.869.230, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas mencionadas con anterioridad, pertenecientes al GRUPO FINANCIERO MARACAIBO, quien fue designada mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 379 del 20 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.429 de fecha 09 de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º
PROVIDENCIA Nº 480

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Nro.	Tomo
INVERSIONES 6.380, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	15-09-2014	37	183-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA CORPORATIVA 777, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	03-09-2014	136	48-A SDO.
REPRESENTACIONES CAREBI, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	05-09-2014	80	49-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007394

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 6803 de fecha 13 de octubre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **MANUEL JOSÉ SOTILLO VÉLIZ**, C.I. Nº **9.978.472,** en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela, nombrado según Resolución Nº 005937 de fecha 08 de agosto de 2014, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisiciones de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado órgano desconcentrado, a suscribirse entre este ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.).**
3. Los pagos de nómina de personal militar o civil, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinados o por obra, dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
5. El ingreso, nombramiento y remoción de personal civil conforme a su estructura orgánica.
6. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 24OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007524

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: **ASCENDER** al Grado de **MAYOR GENERAL,** en la categoría de **EFECTIVO,** con antigüedad del **24 de octubre de 2014,** al General de División **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,** C.I. Nº **7.844.507.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 24OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007525

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

- Mayor General **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,** C.I. Nº **7.844.507,** Comandante General, e/r del Mayor General GABRIEL RAMÓN OVIEDO COLMENAREZ, C.I. Nº 7.545.157.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007563

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL

- General de División **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ NAVARRO,** C.I. Nº **7.582.056,** Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor General, e/r del Mayor General NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, C.I. Nº 7.844.507.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007564

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL

- General de División **ALEJANDRO CONSTATINO KELERIS BUCARITO,** C.I. Nº **8.397.723,** Inspector General, e/r del General de División GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI, C.I. Nº 6.429.186.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007565

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

- General de Brigada **GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ,** C.I. Nº **9.236.374,** Director, e/r del Contralmirante VÍCTOR ANSELMO PRIETO SANGRONI, C.I. Nº 6.861.838.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007568

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

- General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO,** C.I. Nº **8.884.810,** Jefe, e/r de la Vicealmiranta ROSANA GONZÁLEZ, C.I. Nº 6.441.097.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007570

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
HABILITADURÍA

- Mayor **JHOÁN ANTONIO MÁRQUEZ FLORES,** C.I. Nº **12.352.011,** Jefe, e/r de la Capitán WENDY ESTHER PINTO CASTILLO, C.I. Nº 12.928.563.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007583

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

- General de División **REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA,** C.I. Nº **6.921.975,** Jefe, e/r del General de División CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RABAN, C.I. Nº 7.539.823.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007572

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77 numerales 12 y 19, y 119 numeral 3 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas y Similares, artículo 4º del Decreto 4.180 de fecha 22 de diciembre de 2005 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.342 de fecha 23 de diciembre de 2005, mediante la cual se autoriza la creación de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN), y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, originalmente protocolizada ante la Oficina de Registro Inmobiliario, Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando asentada bajo el Nº 44 del Tomo 15, Protocolo Primero, Trimestre Primero, año 2006; modificada totalmente en sus Estatutos Sociales en fecha 11 de septiembre de 2012, quedando inscrita por ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el Nº 17, Folio 112 del Tomo 16 del Protocolo de Transcripción 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la Contralmiranta **ERIKA COROMOTO VIRGUEZ OVIEDO,** C.I. Nº **7.929.798,** como Presidenta del Consejo Directivo de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN), e/r del Licenciado ROMÁN DANIEL MANIGLIA DÁRWICH, C.I. Nº 16.432.329.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007569

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de agosto de 2014, al Capitán de Fragata **ENRIQUE JOSÉ MEDINA ZERPA,** C.I. Nº **11.376.819,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUNTO FIJO ZONA OCCIDENTAL"**, Código Nº **03578.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REVISADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 007571

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de agosto de 2014, al Capitán de Navío **JAVIER MÉNDEZ GUERRERO,** C.I. Nº **10.145.025,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS EN GUIRIA ZONA ATLÁNTICA"**, Código Nº **03574.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 007573

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de septiembre de 2014, al Coronel **JEREMÍAS SEGUNDO SÁNCHEZ GARCÍA,** C.I. Nº **9.775.792,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE SANIDAD DE EJÉRCITO"**, Código Nº **29504.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 007574

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 27 de septiembre de 2014, al Teniente Coronel **MIGUEL EDUARDO PARRA AROCHA,** C.I. Nº **12.020.236,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA AVIACIÓN"**, Código Nº **04422.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 007575

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 08 de octubre de 2014, al General de División **RAFAEL ALBERTO ESPINOZA MENDOZA,** C.I. Nº **9.098.156,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA",** Código Nº **13007.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007576

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de agosto de 2014, al Capitán de Navío **AMDERSON ELÍAS JIMÉNEZ MEDINA,** C.I. Nº **8.998.704,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESCUADRÓN DE PATRULLEROS",** Código Nº **03561.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 007577

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de septiembre de 2014, al General de Brigada **LUIS EDUARDO URBINA SAAVEDRA,** C.I. Nº **9.236.682,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"HOSPITAL MILITAR TIPO III DR. JOSÉ ÁNGEL ÁLAMO",** Código Nº **10224.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares
Presidencia

N°_____

Caracas, 27 de octubre de 2014.
203° de la Independencia y 155° de la Federación.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Actuando en mi carácter de Presidente de la **COMPAÑIA ANONIMA VENEZOLANA DE INDÚSTRIAS MILITARES** (CAVIM) carácter que se evidencia en la Resolución Nro. 007142, de fecha 03 de octubre de 2014, publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.513, de fecha 07 de octubre de 2014 y Acta de Asamblea de Accionista inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 22 de octubre de 2014, bajo el N° 54, Tomo 138-A y facultado por los Estatutos Sociales en su artículo 18, en concordancia con los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Pública.

ACUERDA

Artículo 1: "CREACIÓN"
Se cree la Comisión de Contrataciones perteneciente a la empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares" (CAVIM) la cual tendrá como función, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la Adquisición de Bienes, la Contratación de servicios y Ejecución de Obras, la cual tendrá carácter permanente y dependerá jerárquicamente del Presidente.

Artículo 2: "ORGANIZACIÓN"
La Comisión de Contrataciones perteneciente a la empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares" (CAVIM), estará integrado por cinco (05) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, los mismos serán de libre nombramiento y remoción y estarán representadas por un presidente de la Comisión de Contrataciones y por las áreas Técnica, Jurídica, Económica y Financiera; igualmente se designará un secretario y su respectivo suplente quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, los integrantes de la Comisión de Contrataciones realizarán sus funciones a tiempo completo o parcial, según el volumen o complejidad de los procesos requeridos.

Artículo 3: "ATRIBUCIONES"
La Comisión de Contrataciones perteneciente a la empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares" (CAVIM), tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través del grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes.
- Examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas por parte de los oferentes.
- Verificar o hacer que se verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras.
- Solicitar al Presidente de la empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares" (CAVIM), la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente de la Comisión de Contrataciones.
- Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.
- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- Velar porque los concursos se realicen de conformidad con lo establecido en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Pública y con las normativas internas de la empresa.
- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, la estrategia de contratación adoptada, la modalidad de selección de contratistas, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas, el compromiso de responsabilidad social, y sobre cualquier otra propuesta que le presente la Unidad Usuaria o la Unidad Contratante.
- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según sea el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego o que sean inadecuadas a los fines de la empresa.
- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral, resulten más favorables a los intereses de la empresa; todo ello, de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
- Considerar y aprobar los informes de recomendación por Consultas de Precios cuyo monto exceda las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), para adquisición de bienes y prestación de servicios y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), para ejecución de obras, previamente a su presentación al Presidente de la empresa.
- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta al Presidente de la empresa, para proceder por Contratación Directa como modalidad excepcional de selección de Contratistas, en especial las razones que justifican el uso de dicha modalidad, el fundamento legal, la contratista seleccionada y las ventajas estratégicas, operacionales o administrativas para dicha selección.
- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos de contratación.
- Conocer y recomendar las propuestas de modificaciones en los contratos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- Conocer y recomendar las variaciones en los precios establecidos en el contrato, en los casos que le corresponda conocer o que sea solicitado por la Unidad Usuaria o Unidad Contratante.
- Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista, en el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de contrataciones que hayan sido recomendadas por la Comisión, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.
- Remitir a la unidad de auditoría interna de la empresa los casos que, producto de la evaluación de actuación o desempeño del contratista, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinación de responsabilidades y establecimiento de las sanciones correspondientes.
- Conocer y emitir recomendación acerca de las solicitudes de paralizaciones, en la prestación de servicios y la ejecución de obras, que impliquen desfase significativo del desarrollo de proyectos, o que afecten el período contractual, en un lapso mayor de veinte días continuos a partir de la paralización.
- Conocer y emitir recomendación acerca de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, destinados a proyectos sociales para el desarrollo de la infraestructura, hábitat, salud, saneamiento ambiental, entre otros, y desarrollo de proyectos productivos sustentables, aplicando los recursos financieros provenientes dé los aportes en dinero u ofertas sociales, en marcados dentro de los Compromisos de Responsabilidad Social que asumen los Contratistas.
- Presentar el informe de gestión realizada al culminar las actividades como miembros de la Comisión de contrataciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de la nueva Comisión. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
- Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de La empresa.
- Establecer con el Presidente de la empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares" (CAVIM), el pliego de condiciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa legal vigente.
- Considerar y emitir recomendaciones sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
- La Comisión de Contrataciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

ÁREA	MIEMBROS	
	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
PRESIDENCIA	CN. NAILA DONAIRE LOZADA. Titular de la C.I. V-7.048.832. (Miembro Permanente)	
TÉCNICA	TCNEL. LISANDRO ORTEGANO PERDOMO. Titular de la C.I. V-10.261.130. Cargo: Coordinador de Aduanas.	MY. JOSÉ HERRADEZ GONZALEZ Titular de la C.I. V-7.115.487. Cargo: Coordinador de Planta de Productos Plásticos.
		PTTE. ALEXANDER MORENO SANCHEZ Titular de la C.I. V-15.715.654. Cargo: Coordinador de compras de la Gerencia de Químicos y Explosivos.
JURÍDICA	TTE. CARLOS ALBERTO PEREZ LEAL. Titular de la C.I. V-17.637.666. Cargo: Coordinador de Asesoría Legal.	ABG. MICHAEL VERA FIGUEIRA Titular de la C.I. V-14.889.111. Cargo: Asesor Legal.
		TTE. ALVARO MOTA PEÑUELA. Titular de la C.I. V-17.471.690. Cargo: A/O Gerencia de Maracay.
ECONÓMICA	MY. EMPERATRIZ ACOSTA PEREZ. Titular de la C.I. V-10.163.657. Cargo: Tesorera.	PTTE. DESIRÉE RAFAELA LIMA SANTIAGO Titular de la C.I. V-13.988.210. Cargo: Coordinadora de Enlace con las Plantas.
FINANCIERA	CN. MIGDALY CASTILLO COLMENARES. C.I. V-10.163.657. Cargo: Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	LIC. SOLANGE RAMIREZ ZERPA. Titular de la C.I. V-14.589.575. Cargo: Analista III de la Gerencia de Proyectos.
SECRETARIO	MY. YASSERT ARAFAT MONTIEL GONZÁLEZ. Titular de la C.I. Nº V-13.242.846. Cargo: Coordinador de Alianza Estratégica.	OLIVER ALBERTO RIVAS BIURT. Titular de la C.I. V-14.298.716. Cargo: Asistente Administrativo.

Artículo 4: "UNIDAD DE CONTROL"
La unidad de Control Interno de la empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares" (CAVIM) podrá designar un representante para que actúe como observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5: "JURAMENTACIÓN"
Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el secretario, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6: "FUNCIONES DEL SECRETARIO"
El Secretario La Comisión de Contrataciones de la empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares" (CAVIM) contarán con las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como también de los Actos Públicos de recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el Registro, Control y Custodia de los Expedientes de los procedimientos de selección de contratistas desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Asistir a la Comisión de Contrataciones en la elaboración de los pliegos de Condiciones, informes, acta y otros documentos.
5. Suscribir la correspondencia externa e interna sobre las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
6. Tramitar y certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes y cualesquiera otras actuaciones de la comisión de Contrataciones.
7. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Las demás que sean asignadas por la ley que regula la materia de contrataciones y la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7: "VIGENCIA"
La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.
Comuníquese y Publíquese.

Dios y Federación

G/B. SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES
Según Resolución N° 007142 del 03OCT14
Gaceta Oficial N° 40.513 del 07OCT14

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204° y 155°

Municipio Libertador, 20 de Octubre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO IPSA N.: 179585, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **34**, TOMO **-188-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224)**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, C.I: **V-15.505.427**.
Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ**

Registrador Mercantil V
FDO. Abogado ZACHENCKA J. LÓPEZ MARCANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: **515922**
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

En el día de hoy, quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se encuentran reunidos los accionistas de **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, en la sede social, ubicada en la ciudad de Caracas, Centro Plaza, Torre B, piso 16, avenida Francisco de Miranda, urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda; inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el Nº 6, Tomo 12-15A, y de Registro de Información Fiscal Nº **G-20005487-5**; la **REPÚBLICA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, representada en este acto por el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-6.518.159, y de Registro de Información Fiscal Nº V-6518159-9, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en Decreto Presidencial Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; propietaria de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta en Decreto Presidencial Nº 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.448 de fecha 31 de Mayo de 2006, formalizada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. CONVIASA, celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el Nº 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006; y el **INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO INATUR** creado por Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, de Registro de Información Fiscal bajo el Nº **G-20007861-8**, representado en este acto por su Presidente (E) ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el Nº V-6518159-9, designado mediante Resolución Nº 031 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de fecha 26 de abril de 2013, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. Preside la Asamblea **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante de ambos accionistas, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria a publicar en prensa; y de seguida designa como Secretario Accidental para esta reunión, al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.505.427**, abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 179.585; quien de seguida procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO**: Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, delegar las atribuciones que le confieren al Presidente (E) de Venezolana de Turismo (VENETUR S.A), **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, conforme a la Cláusula Décima Octava, la cual a tenor y letra, versa lo siguiente: *La administración de la Sociedad Anónima, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por el Presidente de la Sociedad, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien a su vez,* ***podrá delegar, ésta función y atribuciones que le confieren los estatutos como Presidente de la Junta Directiva en funcionarios de su confianza. (Negrillas Nuestras).***

Toma la palabra el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en relación al **único punto**: quien propone delegar las atribuciones, que le confieren los estatutos como Presidente (E) de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo (VENETUR S.A), en funcionarios de su ***confianza*** a favor del ciudadano **RICARDO JOSÉ AQUINO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-11.034.055**, en su carácter de **VICEPRESIDENTE** de Venezolana de Turismo VENETUR S.A, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A, se decide confiar las siguientes atribuciones:

1. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Sociedad Anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean indispensables para dirimir las controversias, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley que regula la materia.
2. Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Sociedad Anónima cada seis (06) meses.
3. Ordenar anualmente a la administración de la sociedad anónima, la elaboración del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entregarlos al Comisario, con no menos de un (01) mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de ésta dichos documentos junto con el informe del Comisario.
4. Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Sociedad Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria
5. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Sociedad Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
6. Proponer al Presidente y a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima.
7. Delegar en los órganos internos de la Sociedad que se crearen, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Sociedad Anónima.
8. Nombrar y rescindir, cuando sea necesario, los nombramientos de asesores y consultores, fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T) al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
9. Las demás que delegue la Junta Directiva.

Delegación aceptada por el ciudadano **AQUINO**. Una vez expuesto el presente punto único y habiéndose discutido el mismo, queda aprobado por **UNANIMIDAD**. Agotado todo el orden del día, y no habiendo más que tratar, se declaró concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se levanta la reunión. Por último se autoriza al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.505.427**, ya identificada, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., una (1) copia para la Consultoría Jurídica de Venetur, dos (02) copias para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Siendo las 11:40 am, se da por concluida la presente Asamblea, es todo, se terminó, se leyó y conformes firman.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto Nº 02 de fecha 25-04-2013
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22-04-13
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Resolución Nº 03 de fecha 26-04-2013
Gaceta Oficial Nº 40.155 de fecha 26-04-13

JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO
SECRETARIO ACCIDENTAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204° y 155°

Municipio Libertador, 15 de Octubre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO IPSA N.: 179585, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **36**, TOMO **-183-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224)**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, C.I: **V-15.505.427**.
Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ**

Registrador Mercantil V
Abogado ZACHENCKA [illegible] MARCANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: **515922**
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

En el día de hoy, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se encuentran reunidos los accionistas de **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, en la sede social, situada en la ciudad de Caracas, Centro Plaza, Torre B, piso 16, avenida Francisco de Miranda, urbanización Los Palos Grandes, municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda; inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el Nº 6, Tomo 12-15A, y de Registro de Información Fiscal Nº **G-20005487-5**; la **REPÚBLICA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, representada en este acto por el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-6.518.159, y de Registro de Información Fiscal Nº V-6518159-9, en su condición de Ministro del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en Decreto Presidencial Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; propietaria de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta en Decreto Presidencial Nº 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.448 de fecha 31 de mayo de 2006, formalizada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el Nº 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006; y el **Instituto Nacional de Turismo INATUR** creado por Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, de Registro de Información Fiscal Nº **G-20007861-8**, representado en este acto por su Presidente (E) ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-6.518.159, e inscrito en el Registro de Información bajo el Nº V-6518159-9, designado mediante Resolución Nº 031 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de fecha 26 de abril de 2013, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. Preside la Asamblea **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante de ambos accionistas, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentran representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual, no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria a publicar en prensa; y de seguida designa como Secretario Accidental para esta reunión, al ciudadano **JORGE MARCANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-15.505.427, Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 179.585; quien de seguida procede a dar lectura a la Agenda del día, a saber: PUNTO ÚNICO: Designación de los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Toma la palabra el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, respecto al PUNTO ÚNICO: Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la sociedad mercantil **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010. "*Disposiciones Generales; Capitulo I. Artículo 1: La presente Ley, tiene por objeto regular la actividad del Estado, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a la Presente Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía*". En este sentido, se propone que la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente quede constituida por las personas que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES:

NOMBRE	C.I.	ÁREA	CARÁCTER
EDECIO JOSÉ VELASQUEZ HERNÁNDEZ	12.223.438	Legal	Principal
CARMEN YOLANDA VAZQUEZ HERNÁNDEZ	3.976.912	Técnica	Principal
INGELBERT DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ	12.062.578	Económico Financiera	Principal

MIEMBROS SUPLENTES:

NOMBRE	C.I.	ÁREA	CARÁCTER
GISKENDALL SARHAI VARGAS LÓPEZ	15.914.597	Legal	Suplente
ALEXIS JOSUE MOROS CASTILLO	11.407.403	Técnica	Suplente
ODALYS ELIZABETH GRANADILLO	12.785.002	Económico Financiera	Suplente

La Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes, los cuales entrarán en funciones previa autorización por escrito del miembro principal.

Se designa a la ciudadana **TERESA JOSEFINA CARDOZO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.561.396**, venezolana, mayor de edad, soltera, Abogada, domiciliada en la ciudad de Caracas, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la cual tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la Comisión. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En el ejercicio de sus funciones, la Secretaria se encargará de lo siguiente:

1) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
2) Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
3) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, los cuales deben quedar en resguardo de la Comisión de Contrataciones.
4) Certificar las copias de las actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el Informe de Recomendación para el otorgamiento de la adjudicación, y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
6) Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
7) Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.
8) Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

La Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Aprobada la propuesta y efectuadas las designaciones quedan sin efecto cualquiera otra Comisión de Contrataciones que haya sido designada con anterioridad a esta.

Los miembros principales de la Comisión de Contrataciones Públicas y sus suplentes, así como la Secretaria de la misma ya identificados, se encuentran presentes y todos juran cumplir sus funciones con estricto apego a las Leyes inherentes, en resguardo de los intereses de **Venezolana de Turismo VENETUR S.A.**, y firman al pie del acta. Agotado el orden del día y no habiendo más punto que tratar se declaró concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Aprobado por unanimidad, se declara concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se levanta la reunión. Por último se autoriza al ciudadano **JORGE MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.505.427**, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

publicación de rigor; así como, solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., una (1) copia para la Consultoría Jurídica de Venetur, dos (02) copias para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Siendo las 11:40 am, se da por concluida la presente Asamblea, es todo, se terminó, se leyó y conformes firman.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.155 de fecha 26-04-13

EDECIO JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
(Principal) Área Legal

CARMEN YOLANDA VAZQUEZ
(Principal) Área Técnica

INGELBERT DAVID GONZÁLEZ
(Principal) Área Económica Financiera

GISKENDA (SARHA) VARGAS
(Suplente) Área Legal

ALEXIS JOSUE MOROS CASTILLO
(Suplente) Área Técnica

ODALYS ELIZABETH GRANADILLO
(Suplente) Área Económica Financiera

TERESA CARDOZO
Secretaria de la Comisión

JORGE MARCANO
Secretario Accidental

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 22, 2014, 155

Municipio Libertador, 14 de Octubre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LOREDANA CAROLINA ORTEGA RUIZ IPSA N.: 75752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **183**, TOMO **-57-A SDO.** Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MARIA ANTONIETA BENAVIDES DE SANZ**, C.I: **V-14.452.365**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
DIV

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de dos mil doce (2012), se constituyó en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, piso 17, en la Sala de Reuniones de Presidencia, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales vigentes y el artículo 10 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha 14 de julio de 2011, reimpresa por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, la cual fue publicada en el **DIARIO VEA** en fecha 04 de Junio de 2012, a objeto de tratar el siguiente orden del día:----------

1. Aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Segundo Semestre de 2011, con vista al Informe del Comisario.
2. Conocer y aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al Segundo Semestre de 2011.
3. Aprobar las modificaciones al Manual de Políticas Generales de Crédito.

Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** en su carácter de **PRESIDENTE** del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, titular de la cedula de identidad N° **V-12.387.174**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.789, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° V- **10.096.662**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 de fecha 30 de enero de 2012, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario **EDUARDO HURTADO LEÓN** expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Segundo Semestre de 2011, con vista al Informe del Comisario. **SEGUNDO:** Conocer y aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al Segundo Semestre de 2011. **TERCERO:** Aprobar las modificaciones al Manual de Políticas Generales de Crédito. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente: **PRIMERO:** Se acordó aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Segundo Semestre de 2011, con vista al Informe del Comisario. **SEGUNDO:** Se acordó aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al Segundo Semestre de 2011; la gestión y las acciones estuvieron enmarcadas en la ejecución de las políticas de Estado orientadas a la consolidación y profundización de la Gran Misión Agrovenezuela; asimismo, en atención a la reciente reforma de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, tal y como se desprende del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela C.A. N° 39.713 de fecha 14 de julio de 2011, reimpresa por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, se realizaron las gestiones necesarias para la reestructuración organizacional y funcional del Banco, a fin de adecuarse a la nueva Ley. En tal sentido, y sobre la base de los cambios más significativos realizados en la nueva Ley del Banco, la Institución de acuerdo a su objeto, sólo puede realizar operaciones como Banca Universal con naturaleza Especializada inherentes al financiamiento del sector agrícola, pasando de B.U. a Banca Universal con naturaleza especializada en materia agrícola, lo cual implicó un ajuste de los productos y servicios ofrecidos por el Banco, así como la no aceptación de captaciones del público u operaciones que promuevan cualquier actividad de intermediación, como Banca Universal. En lo que concierne a los financiamientos otorgados como Banca Social en el marco de la Gran Misión Agrovenezuela, el Banco dio continuidad a los servicios ofrecidos, adaptado a las normas legales y sublegales que rigen la materia, de la misma manera, brindó atención directa técnica integral y financiera a los agrovenezolanos y agrovenezolanas a nivel Nacional, flexibilizando los mecanismos de otorgamiento de financiamientos bajo condiciones especiales (tasas y plazos preferenciales), canalizados a través de la Gerencia de Crédito de esta Institución Financiera. Al cierre del Segundo Semestre de 2011, el Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, a fin de expandir

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

su red de servicio en el Territorio Nacional y llegar a las poblaciones estratégicas excluidas, procurando la bancarización e inclusión de los pequeños y medianos productores, campesinos, pescadores y acuicultores al Sistema Bancario Nacional, en los Estados potenciales para activar la producción de rubros priorizados, inauguró tres (03) nuevas Agencias ubicada en San Felipe código (250) estado Yaracuy, El Batey código (602) estado Zulia y Maturín código (511) estado Monagas, aumentando así la cobertura operativa, así como el acompañamiento y la asistencia técnica integral a los productores y demás formas organizativas de producción, lográndose ampliar la red de oficinas bancarias del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal a cuarenta y tres (43) puntos de atención. Con respecto, al financiamiento agrícola otorgado a través de las diferentes formas organizativas de producción, en el Segundo Semestre de 2011, el Banco otorgó la cantidad de 13.261 créditos, por un monto total de 734.948 miles de bolívares, dirigidos a favorecer y atender a los sectores agrícolas, estratégicos para el fortalecimiento del modelo Agrario Socialista. En lo referente a la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Banco, aprobado según Providencia Administrativa N° 340 de fecha 29 de diciembre de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.068 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2011, para el Segundo Semestre del año 2011, el Proyecto de "Consolidación del Modelo Agroproductivo asociado a la atención, acompañamiento y financiamiento a los productores y productoras a través de la Gerencia de Créditos del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal. "Se ejecutaron Bs. 1.191.684 miles en el marco de la Gran Misión AgroVenezuela. Al respecto, es importante señalar que durante el año 2011, se incorporó al Presupuesto de Ingresos y Gastos los recursos de la Misión AgroVenezuela y se realizaron los ajustes correspondientes a la nueva estructura y realidad del banco como ente especializado. Por último, en cuanto a la Gestión Financiera del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, los estados financieros del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal registraron una gestión favorable durante el Segundo Semestre de 2011, reflejado en el aumento de sus activos totales en 13,6%, para ubicarse en Bs. 10.123.143 Miles. El aumento presentado reflejó una mejoría en la composición del activo por cuanto éste se derivó del incremento de los activos productivos y la disminución de los improductivos, es decir, las carteras de crédito y de inversiones mostraron incrementos de 7,4% y 22,3% mientras que las disponibilidades se redujeron en 58,4%, en gran parte producto de que el banco esta excluido de la obligación de constituir Encaje Legal. Adicionalmente, el apalancamiento financiero incrementó con los aportes del Ejecutivo reflejados en el aumento de los Otros Pasivos en 35,4% y del Capital Social en 88,2%. Vale decir, que todos estos cambios se originaron por la nueva reorientación del objeto social del Banco bajo el marco de la nueva Ley que lo rige. Dado el resultado de la gestión, el Banco obtuvo un mejor margen financiero, mayor en 30,6% respecto al semestre anterior, esto aunado a un menor ritmo de crecimiento de los gastos de transformación (21,1%), lo cual derivó en una utilidad de Bs. 9.404 Miles, que representa una rentabilidad patrimonial del 1,91% la cual refleja las políticas de la institución que afianzan en forma preponderante el retorno social. **TERCERO:** Se acordó aprobar las modificaciones al Manual de Políticas Generales de Crédito, con la finalidad de ampliar el marco existente, para el financiamiento al Sector Agrícola, de manera transparente, eficaz y en concordancia con las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional y el objeto social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. En este sentido, el Manual de Políticas Generales de Crédito fue modificado en los siguientes ámbitos:

1. Cambio en la denominación, del "*Manual de Políticas Generales de Crédito*" a "*Políticas Generales de Financiamiento del Banco Agrícola de Venezuela C.A.*"
2. Actualización de la Base legal.
3. Modificación del objetivo del documento; el cual quedó de la siguiente manera: "Establecer las políticas generales para el financiamiento al Sector Agrícola, de manera transparente, eficaz y en concordancia con las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional y el objeto social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A."
4. En la Sección de "Políticas Generales":

a.- Se detalló con mayor claridad el punto cuatro (4) y se colocó como punto número uno (1).

b.- Se corrigió la redacción del punto número tres (3), el siete (7), quince (15) y diez y siete (17).

c.- Se reubicó el punto ocho (8) en la nueva sección "Del Financiamiento", con una mejor redacción.

d. Se eliminó el punto nueve (9) relacionado a la concesión excepcional de créditos, sin previa exposición de motivos.

e.- Se mejoró la redacción del punto dieciocho (18) y se modificaron los topes en plazos otorgados para las líneas de créditos de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) días.

f.- Se Incorporaron los puntos diecinueve (19) y veinte (20), sobre la potestad de la Asamblea General de Accionistas de establecer condiciones especiales a los créditos y sobre la responsabilidad de los empleados que participan en la recomendación, análisis, aprobación y liquidación de créditos, respectivamente.

g. Se agregaron los siguientes apartes: "Del Financiamiento", "De los Intereses", De la Constitución de Garantías", "Consideraciones sobre las Garantías", "De los Avalúos" y "De la Recuperación o Reestructuración", todos ellos conllevan a una mejor definición de las políticas, que no estaban contenidas en el documento anterior.

5. En la Sección V, se incluyó la denominación "Control de los límites de Financiamiento", con la finalidad de establecer un mecanismo de seguimiento y control que permita identificar el uso y aplicación de los recursos financieros asignados al banco, que ya estaban establecidos en el documento anterior, en la misma sección.

6. En la Sección "Recaudos y Requisitos", se agregan dos párrafos, en uno se enfatiza la potestad de revisar la validez de los recaudos por parte del Banco, y en el otro se amplía la redacción sobre la constitución de los expedientes de crédito.

7. En la Sección "Créditos Castigados" se detalló la norma para los créditos con plazos de ciclo corto y ciclo largo.

8. En la sección "Condonación", se amplió el párrafo de definición, donde se condicionó la condonación de créditos, al mandato o autorización expresa en una normativa de rango legal o en una instrucción expresa del Ejecutivo Nacional.

9. En la Sección "Excepciones" se eliminó el punto dos (2) correspondiente a las excepciones respecto a recaudos y requisitos en el otorgamiento de créditos aprobadas por la Junta Directiva.

Asimismo, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a través del oficio identificado con las letras y números **SIB-IP-GIBPB1-18730**, de fecha 28 de junio de 2012, se deja constancia en acta de la lectura del contenido del mismo en todas sus partes.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA BENAVIDES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.452.365, en su carácter de Abogada, adscrita a Secretaría de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

EDUARDO HURTADO LEÓN
Presidente del Banco Agrícola de Venezuela,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL
Municipio Libertador, 14 de Octubre del Año 2014

RM No. 221
204° y 155°

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LOREDANA CAROLINA ORTEGA RUIZ IPSA N.: 75752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **12**, TOMO **-58-A SDO.** Derechos pagados **BS**: **0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS**: **0,00**. La identificación se efectuó así: **MARIA ANTONIETA BENAVIDES DE SANZ**, C.I: **V-14.452.365**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
DIV

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012), se constituyó en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, piso 17, en la Sala de Reuniones de Presidencia, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL** previa convocatoria, tal y como lo establece el artículo 12 de los Estatutos Sociales vigentes y el artículo 10 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha 14 de julio de 2011, reimpresa por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, la cual fue publicada en el **DIARIO VEA** en fecha 03 de septiembre de 2012, a objeto de tratar el siguiente orden del día:----------

1. Presentación del Informe de Gestión de la Junta Directiva, correspondiente al primer semestre de 2012.
2. Aprobar los Estados Financieros al 30-06-2012, con vista del Informe del Comisario.
3. Aprobar el Plan de Capitalización Gradual.

Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** en su carácter de **PRESIDENTE** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cedula de identidad N° **V-12.387.174**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.789, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha y **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE** en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° **V-8.694.464**, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, mediante el Punto de Cuenta y Resolución N° 00112 de fecha 26 de junio de 2012. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.096.662**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 de fecha 30 de enero de 2012, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario **EDUARDO HURTADO LEÓN** expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Presentación del Informe de Gestión de la Junta Directiva, correspondiente al primer semestre de 2012. **SEGUNDO:** Aprobar los Estados Financieros al 30-06-2012, con vista del Informe del Comisario. **TERCERO:** Aprobar el Plan de Capitalización Gradual. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente: **PRIMERO:** Se acordó aprobar el Informe de Gestión de la Junta Directiva, correspondiente al primer semestre de 2012; la gestión y acciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para el primer semestre del ejercicio fiscal 2012, estuvieron dirigidas a seguir apoyando la consolidación y profundización de la Gran Misión AgroVenezuela con la ejecución de las políticas de Estado enmarcadas dentro del Plan Bienal de Siembra 2011-2012 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT); asimismo se le dio continuidad al proceso de reestructuración organizacional y funcional del Banco iniciado a finales del año anterior en adecuación al Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha 14 de julio de 2011, reimpresa por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011. A este respecto, en aras de mejorar la asistencia técnica integral y el financiamiento agrícola a pequeños y medianos productores contemplados en la Gran Misión AgroVenezuela, el Banco a través de las Gerencias de Acompañamiento Técnico Productivo, Colocación Productiva, Cobranzas y Recuperación y la Gerencia Nacional, implementó acciones para el abordaje técnico y la recuperación de los créditos financiados, entre los que destaca la incorporación de 370 técnicos de campo, todo ello, como herramienta de seguimiento y control, para garantizar la colocación de la cosecha y el retorno financiero de los créditos otorgados. Por otra parte, en lo que respecta al financiamiento para la atención de los sectores agrícolas considerados estratégicos para el fortalecimiento del Modelo Agrario Socialista, en el primer semestre del presente año, el Banco otorgó la cantidad de 5.219 créditos por un monto total Bs. 957.890 M. Para el ejercicio económico financiero del año 2012, el Presupuesto Reconducido de Ingresos y Gastos del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, ascendió a Bs. 2.723.107 M, según Providencia Administrativa N° 340 de fecha 29 de diciembre de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.068 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2011, producto de la nueva orientación del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., como Banco Universal con naturaleza especializada, la Institución se ha visto en la necesidad de redefinir tanto física como financieramente los proyectos aprobados en el presupuesto reconducido definiendo un único proyecto: "Consolidación de la Gran Misión AgroVenezuela asociada a la atención, acompañamiento y financiamiento de los productores y productoras a través de los créditos otorgados por el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal"; con un monto Bs.2.532.315 M; en consecuencia, la Institución contempló la cantidad de Bs. 2.856.161 M en la modificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos como monto total para el ejercicio fiscal 2012, con la finalidad de garantizar la ejecución del referido proyecto, así como el buen funcionamiento de la Institución. Para el primer semestre, la ejecución de recursos consolidada alcanzó un monto de Bs. 1.418.111 M distribuidos por acción centralizada con Bs. 145.182 M, y por el proyecto Bs. 1.272.929 M incluyendo en este último la ejecución de los recursos de la gran Misión AgroVenezuela representando un porcentaje de ejecución dentro del proyecto del 50%. Con relación a la Gestión Financiera, los Estados Financieros de Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal reflejan el resultado de la aplicación de las políticas de ajuste planteadas en las normativas de ley que rige el Banco, referentes entre otras medidas al saneamiento de los activos, particularmente en la aplicación de castigos de créditos para su control fuera del balance, así como en lo concerniente a la desincorporación de la mayoría las cuentas de ahorros, dada la facultad del Banco para abrir sólo cuentas corrientes a los beneficiarios de los créditos, a los fines de contribuir a su bancarización y facilitar la liquidación, manejo y recuperación de los créditos otorgados. Como resultado de dichas políticas el Activo Total del Banco mostró una disminución de 9% durante el primer semestre, para finalizar en Bs. 9.209 MM, que se vio concretada básicamente en un incremento neto de la Cartera de Créditos de sólo Bs. 223 MM (5,2%) y en la disminución de Bs. 1.084 MM en la Cartera de Inversiones que representa el cambio de un activo productivo a otro dado que esa baja, equivalente al 20,6% de las inversiones, es reflejo de la obtención de recursos para la liquidación de los créditos. En concordancia, los pasivos relacionados a los financiamientos observaron una disminución de Bs. 192 MM. Asimismo, continuando con la aplicación de las medidas de ajuste, se llevó a cabo una reducción significativa de las cuentas de ahorro

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

por el orden de los Bs. 37 MM (81%), por lo cual el incremento neto de las Captaciones del Público fue de Bs. 287 MM 21,9%. En cuanto a los recursos propios, es relevante acotar que el Patrimonio del Banco mostró un incremento de 25,7% Bs. 216 MM para cerrar en Bs. 1.056 MM, impulsado principalmente por un Aporte Patrimonial no Capitalizado de Bs. 200 MM. Dada la gestión de balance, el Banco obtuvo un incremento del Margen Financiero Bruto de 35%, respecto al mismo semestre de 2011, como resultado de un incremento en mayor proporción de los Ingresos Financieros y una reducción de los gastos relacionados a las cuentas de ahorro. Por otra parte, los Gastos de Transformación se vieron impactados (+28%) por la incorporacion de 370 técnicos de campo para atender la Gran Misión AgroVenezuela y lograr una mejor ejecución del proyecto del Banco, por lo que los Gastos de Personal incrementaron en 48% pasando a ser el 58,6% de los Gastos de Transformación. En conclusión, como producto de la gestión del primer semestre de 2012 el Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal alcanzó un Resultado Neto que supera en 158% al obtenido en junio 2011 de Bs. 9,8 MM, el cual representa un ROE de 1,9% reflejando las políticas de la institución que afianzan en forma preponderante el retorno social. **SEGUNDO:** Se acordó aprobar los Estados Financieros al 30-06-2012, con vista del Informe del Comisario. **TERCERO:** Se acordó aprobar el Plan de Capitalización Gradual, considerando que el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías, a través del Punto de Cuenta N° 065-11 de fecha 24-02-2011, aprobó recursos financieros provistos por el Fondo Independencia y el Banco Central de Venezuela, para la ejecución de los distintos programas especiales de financiamientos para el año 2011-2012, por parte de los entes ejecutores: Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) y el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal en el marco de la Gran Misión Agrovenezuela, para fortalecer el modelo socialista agrario y el mejoramiento de los niveles de vida de los agrovenezolanos y agrovenezolanas que habitan en el medio rural. En tal sentido, fueron recibidos recursos aportados por el Fondo Independencia y por el Banco Central de Venezuela, para ser distribuidos entre el FONDAS y el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal por una cifra global de **NUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS Bs.9.900.000.000, 00,** de los cuales el Fondo Independencia entregó efectivamente la cantidad total de **OCHO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS Bs. 8.900.000.000,00** para la distribución respectiva. Como resultado final de la distribución de dichos recursos financieros aportados por el Fondo Independencia, le correspondió al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS Bs.3.900.000.000,00**, recibidos de la siguiente manera:----------

1. En una **Primera Etapa** se recibió la cantidad global de **CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS Bs. 4.900.000.000,00** de los cuales le correspondió al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS Bs. 2.400.000.000,00.**
2. En una **Segunda Etapa** se recibió la cantidad global de **CUATRO MIL MILLONES DE BOLÍVARES Bs. 4.000.000.000,00** de los cuales le correspondió al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, la cantidad de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS Bs. 1.500.000.000,00;**

Los recursos financieros recibidos, tal y como se señala en las etapas descritas, se realizaron en el marco de lo previsto en el artículo 30 numeral 1 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 14 de Julio de 2011, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713, en fecha 14 de julio 2011, reimpreso por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 en fecha 19 de agosto 2011. Por las razones anteriormente expuestas, se aprueba el Plan de Capitalización Gradual con los recursos contemplados en la **Primera Etapa**, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS Bs. 2.400.000.000,00.** El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal queda autorizado para utilizar dichos recursos financieros para su capitalización gradual futura, en función al grado de recuperación o de cobranza de los distintos componentes de la cartera de créditos otorgada a los productores y productoras agrícolas, tomando como referencia principal el comportamiento de su índice de solvencia patrimonial, el cual deberá mantenerse, de acuerdo con las mejores y sanas prácticas bancarias, en niveles acordes a lo establecido por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).----------

Asimismo, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a través del oficio identificado con las letras y números **SIB-IP-GIBPB1-30793**, de fecha 27 de septiembre de 2012, se deja constancia en acta de la lectura del contenido del mismo en todas sus partes.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar a la ciudadana **MARIA ANTONIETA BENAVIDES GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.452.365,** en su carácter de Abogado, adscrita a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

ELIAS JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

EDUARDO HURTADO LEON

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE

Vicepresidente del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal

ELEIXED GONZALEZ Abogado Revisor

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 14 de Octubre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LOREDANA CAROLINA ORTEGA RUIZ IPSA N.: 75752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **14**, TOMO **-58-A SDO.** Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00.** La identificación se efectuó así: **MARIA ANTONIETA BENAVIDES DE SANZ**, C.I: **V-14.452.365.**

Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado

FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
DIV

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.

En Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012), se constituyó en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, piso 17, en la Sala de Reuniones de Presidencia, siendo las 10:00 AM, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales vigentes concatenados con el artículo 10 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha 14 de julio de 2011, reimpresa por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, la cual fue publicada en el **DIARIO VEA** en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012), a objeto de tratar el único punto del día:----------

Revisar y Evaluar las Ofertas de servicios profesionales presentadas por las diferentes Sociedades Auditoras y aprobar la Sociedad Auditora que realizará la Auditoría Externa y emitirá su opinión sobre los estados financieros de esta Institución Bancaria, a partir del Segundo Semestre de 2012, previo cumplimiento de los extremos legales, técnicos y financieros. Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** en su carácter de **PRESIDENTE** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° **V-12.387.174**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.789, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha y **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE** en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° **V-8.694.464**, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, mediante el Punto de Cuenta y Resolución N° 00112 de fecha 26 de junio de 2012. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.138.349**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario **EDUARDO HURTADO LEÓN** expresó, que el objeto de la reunión es considerar el siguiente punto del día: **PUNTO ÚNICO**: Revisar y Evaluar las Ofertas de servicios profesionales presentadas por las diferentes Sociedades Auditoras y aprobar la Sociedad Auditora que realizará la Auditoría Externa y emitirá su opinión sobre los estados financieros de esta Institución Bancaria, a partir del Segundo Semestre de 2012, previo cumplimiento de los extremos legales, técnicos y financieros. Suficientemente discutido el Punto Único sometido a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente: ----------

Considerando la solicitud efectuada por esta Institución Bancaria en el oficio identificado con las siguientes letras y números **BAV-PRES-CGDP/ N° 000356** de fecha 08 de noviembre de 2012, mediante el cual se solicitó a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la posibilidad de proceder a la designación de la Sociedad Auditora que realizará la Auditoría Externa y emitirá su opinión sobre los estados financieros de esta Institución Bancaria, a partir del Segundo Semestre de 2012, sin considerar la consulta a los usuarios de los servicios bancarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 065-11 de fecha 23-02-2011, vinculada con las **"NORMAS RELATIVAS A LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DE LOS BANCOS"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622, de fecha 23-02-2011. Vista la naturaleza especial de esta Institución Bancaria, de acuerdo al Artículo 2 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela N° 39.713, reimpresa por falla en originales, en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011; en virtud que el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal no realiza intermediación financiera, sólo otorga créditos y realiza operaciones de financiamiento dirigidos a los productores y productoras del sector agrícola y sus diferentes formas de asociaciones con recursos financieros aportados por el Estado y las cuentas corrientes abiertas tienen como propósito, facilitar la liquidación, movilización, manejo y recuperación de los créditos otorgados a los productores agrarios; razón por la cual, los usuarios de esta Institución Bancaria, tienen características especiales, por cuanto no mantienen depósitos en las cuentas sino el producto de la liquidación de los créditos, y en su mayoría hacen vida en el medio rural en las regiones más apartadas del país, lo que representa una gran dificultad para esta Institución Financiera, de acceder a los mismos, para iniciar un proceso de votación y selección de la sociedad auditora requerida, tomando en cuenta además la ubicación de las oficinas bancarias de esta Entidad.

Todo ello en aras de cumplir lo establecido en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, referente a que todas las Instituciones Bancarias deberán tener un Auditor Externo, el cual durará en sus funciones hasta un máximo de tres (03) años consecutivos. Sobre este particular, es preciso señalar que la firma de Auditores Externos **"Medina Arellano, Negrín y Asociados S.C."** emitieron su opinión sobre los estados financieros de esta Institución Bancaria durante nueve (9) semestres consecutivos, correspondientes a los ejercicios económicos de fecha 30 de junio de 2008; 31 de diciembre de 2008, 30 de junio de 2009, 31 de diciembre de 2009, 30 de junio de 2010, 31 de diciembre de 2010, 30 de junio de 2011, 31 de diciembre de 2011 y 30 de junio de 2012; razón por la cual, se solicitaron ofertas de servicios a cinco sociedades auditoras externas, las cuales fueron consignadas y se presentan para su revisión y evaluación:

1. Medina, Arellano, Negrín & Asociados, S.C.
2. Fuentes Tovar & Asociados (Porter Hétu International)
3. Revilla León & Asociados (Baker Tilly International)
4. Márquez Perdomo & Asociados (Crowe Horwath)
5. Jiménez Rodríguez León & Asociados

A continuación, se presenta una matriz contentiva de las ventajas y desventajas de las sociedades auditoras oferentes:

SOCIEDADES AUDITORAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
1. Medina, Arellano, Negrín y Asociados, S.C.	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	Han presentado su opinión a los estados financieros en nueve (09) semestres consecutivos
2. Fuentes Tovar & Asociados (Porter Hétu International)	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	No participó en propuesta financiera
3. Revilla León & Asociados (Baker Tilly International)	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	Propuesta Financiera elevada
4. Márquez Perdomo & Asociados (Crowe Horwath)	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	
5. Jiménez Rodríguez León & Asociados	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	Propuesta con horas hombre inadecuada

De la revisión y evaluación de las ofertas de servicios profesionales antes identificadas, desde el punto de vista técnico, legal y financiero, y visto que cumplen con los extremos requeridos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidió seleccionar la conformación de una Terna, compuesta por las sociedades auditoras que se mencionan a continuación:

SOCIEDADES AUDITORAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
1. Revilla León & Asociados (Baker Tilly International)	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	Propuesta Financiera elevada
2. Márquez Perdomo & Asociados (Crowe Horwath)	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	
3. Jiménez Rodríguez León & Asociados	Solvencia Profesional y Ética, Experiencia en Banca Pública	Propuesta con horas hombre inadecuada.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, una vez evaluadas las sociedades auditoras que conforman la Terna arriba señalada decidió seleccionar para que realice la auditoría externa y emita su opinión sobre los estados financieros de esta Institución Bancaria, a partir del Segundo Semestre de 2012,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

tomando en consideración de cumplió con los extremos legales, técnicos y financieros, a la Sociedad **MÁRQUEZ PERDOMO & ASOCIADOS (CROWE HORWATH)**, quienes ofertaron la mejor propuesta relación horas hombre y cotización financiera; demostraron poseer una larga experiencia y alcance en auditorias externas y consultoría; de manera referencial probaron haber prestado sus servicios a las Instituciones pertenecientes al Sector Bancario del País; entre los que destacan **BANCOEX, BCV, BANAVIH, FONDEN, SUDEBAN, FOGADE, BID, BANCO DEL TESORO**, entre otros.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar al ciudadano **MARÍA ANTONIETA BENAVIDES GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.452.365,** en su carácter de Abogado, adscrito a Secretaría de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Bancó Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.----------

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

EDUARDO HURTADO LEÓN

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE

Vicepresidente del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL
RM No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 14 de Octubre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LOREDANA CAROLINA ORTEGA RUIZ IPSA N.: 75752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **3**, TOMO **-58-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MARIA ANTONIETA BENAVIDES DE SANZ**, C.I: **V-14.452.365**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

Caracas, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), se constituyó en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL,** ubicado en el Edificio CAVENDES, piso 17, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, en la Sala de Reuniones de Presidencia, siendo las 10:00 am, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL,** previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales vigentes concatenados con el artículo 10 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha 14 de julio de 2011, reimpresa por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, la cual fue publicada en el **DIARIO VEA** en fecha catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), a objeto de tratar el siguiente orden del día:----------

1. Aprobación de las Políticas Generales de Gobierno Interno del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.----------
2. Aprobación de las Políticas Generales de Financiamiento del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.----------
3. Aprobación de las Políticas Generales de Contabilidad del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.----------

Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** en su carácter de **PRESIDENTE** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° **V-12.387.174**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.789, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha y **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE** en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° **V-8.694.464**, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, mediante el Punto de Cuenta y Resolución N° 00112 de fecha 26 de junio de 2012. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.138.349**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN** presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario **EDUARDO HURTADO LEÓN** expresó que en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a través del oficio identificado con las letras y números **SIB-IP-GIBPB1-03617**, de fecha 07 de febrero de 2013, procedió a dar lectura del contenido del mismo en todas sus partes. Asimismo, informó que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Aprobar las Políticas Generales de Gobierno Interno del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. **SEGUNDO:** Aprobar las Políticas Generales de Financiamiento del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. **TERCERO:** Aprobar las Políticas Generales de Contabilidad del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Suficientemente discutidos los puntos antes señalados y oídas las sugerencias formuladas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, respecto a los puntos sometidos a consideración de esta Asamblea, se acordó lo siguiente: **PRIMERO:** Se acordó diferir la decisión de las Políticas Generales de Gobierno Interno del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. **SEGUNDO:** Se acordó diferir la decisión de las Políticas Generales de Financiamiento del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. **TERCERO:** Se acordó diferir la decisión de las Políticas Generales de Contabilidad del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Cuyo diferimiento se realiza tomando en consideración las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante el oficio identificado con las letras y números **SIB-IP-GIBPB1-03617**, de fecha 07 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en el último aparte de la página 6 y primer párrafo de la página 7, con la finalidad de garantizar y velar por la aplicación de los correctivos pertinentes en cada una de las Políticas presentadas y discutidas en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en este sentido, se acordó convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con el propósito de verificar los ajustes sugeridos por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, discutir y tomar la decisión a que haya lugar, respecto a los puntos sometidos a consideración de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar a la ciudadana **MARIA ANTONIETA BENAVIDES GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.452.365**, en su carácter de Abogado adscrita a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

EDUARDO HURTADO LEÓN

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE

Vicepresidente Ejecutivo del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACION TIERRA FÉRTIL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FTF/001. CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **ELIZABETH CRISTINA EZADA MERCADO,** venezolana, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.398.056,** actuando en este acto en mi carácter de Presidenta de la **Fundación Tierra Fértil,** según consta en Resolución DM/Nº 080/2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de esa misma fecha, posteriormente reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales a) y d) de la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la **Fundación Tierra Fértil,** protocolizados por ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 26 de julio de 2006, inscrito bajo el Nº 31, Tomo 12, Protocolo Primero, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.489 de fecha 31 de julio de 2006, decide:

Artículo 1: Designar a partir del Veinticuatro (24) de octubre de 2014, a la ciudadana **SANDRA LISBETH MORENO PEÑA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-10.180.433**, Administradora de la **Fundación Tierra Fértil.**

Artículo 2: La Administradora de la **Fundación Tierra Fértil,** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas correspondientes.
2. Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y por el Gerente General.
3. Cumplir con las gestiones administrativas que le encargue directamente la Presidenta de la Fundación.
4. Abrir conjuntamente con el Gerente General y/o Presidente (a) las cuentas bancarias necesarias para la Fundación, firmando igualmente de manera conjunta con éste los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras de cambio y en general, todos los efectos que emita, libre, acepte, endose o de otra manera disponga la Fundación, atendiendo a lo establecido en el literal h) de la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, el número y la fecha del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

Elizabeth Cristina Ezada Mercado
Presidenta (E) de la Fundación Tierra Fértil
Según Resolución DM/Nº 080/2014 publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.501 de fecha 19 de septiembre de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial Nº 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°08
CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2014
AÑOS 204°,155° Y 15°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES,** titular de la cédula de identidad N° V.- 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Publica en su articulo 34 y de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior jerárquico; numerales 06 y 07 del articulo 18, lo cuales establecen la competencia de Inpsasel para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y metas dentro de los lineamientos del Plan sectorial agrícola 2013-2019, en el marco del Desarrollo del Modelo de Producción Socialista; desarrollando e impulsando los planes y lineamientos para el fortalecimiento y desarrollo del medio rural, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en la región.

CONSIDERANDO

Que para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agrícolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agrario (PIA) como parte de la política revolucionaria de inclusión social que adelanta el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar a acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en el estado Delta Amacuro, específicamente en el Municipio Tucupita, desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2014, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su articulo 18, numerales 06 y 07:

Apellidos y Nombres	Nº de Cédula
VILORIA MOLINA, REINALDO JOSE	V.-16.301.237
RODRIGUEZ QUERALES, MARIA GUILLERMINA	V.-10.610.272
DAVILA PEREZ, JASEN OSTILLO	V.-18.487.376
RODRIGUEZ SEGOVIA, ANGELIS JOSE	V.-17.526.359
REIS ROJAS, LUIS ANTONIO	V.-17.221.067
BRAGANZA BARRIOS, ANTONIO FILISBERTO	V.-10.185.919
ESTEBAN MONCADA, RUBEN ANTONIO	V.-13.793.239
CASTILLO MOYA, ELDA BEATRIZ	V.-11.420.602
GUERRERO BONALDE, DIONER ALBERTO	V.-20.080.247
MORILLO HERRERA, JAVIER ENRIQUE	V.-18.246.738

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SAGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2014 - 71
CARACAS, 19 de Septiembre de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se nombra a la ciudadana **DAYANIRA ENRIQUETA AGUILAR CAMEJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 12.959.632**, en el cargo de **COORDINADORA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,** adscrita a la **Oficina de Gestión Administrativa** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales **(INPSASEL), a partir del 30 de Septiembre de 2014.**

Artículo 2°: La ciudadana nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 23 de octubre de 2014

204º, 155º Y 15º

RESOLUCIÓN Nº 061

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **5.051.541**, designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 concatenado con numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango; Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **Miguel Angel López**, titular de la cédula de identidad **N° 7.660.942**, de cincuenta y dos (52) años de edad, y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, oficio de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-6810-14-PB** de fecha 31 de julio de 2014, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº P-015-14, de fecha 13 de octubre de 2014, al ciudadano **Miguel Angel López**, titular de la cédula de identidad **N°7.660.942**, quien se desempeña como Promotor Comunitario adscrito a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL, C.A), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 4.699,10)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **SEIS MIL SETECIENTOS TRECE BOLÍVARES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 6.713,00)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto Nº 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.517 de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de octubre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 058

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA,** titular de la Cédula de Identidad Nº 5.051.541, designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 concatenado con numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que el ciudadano **Anastasio Machillanda Bernal**, titular de la cédula de identidad **N° 11.835.701,** de cuarenta y siete (47) años de edad, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según oficio de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-4436-14-PB** de fecha 19 de mayo de 2014, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº P-007-14, de fecha 15 de septiembre de 2014, al ciudadano **ANASTASIO MACHILLANDA BERNAL** titular de la cédula de identidad **N°11.835.701**, quien se desempeña como Promotor Comunitario adscrito a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A.).

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 3.243,10),** el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.633,00)** de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.517 de la misma fecha.

[redacted]

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de octubre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 059

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA,** titular de la Cédula de Identidad Nº 5.051.541, designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 concatenado con numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que la ciudadana **Elsa Isabel Díaz Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° **4.165.961**, de sesenta y dos (62) años de edad, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según oficio de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-8443-14-PB** de fecha 29 de julio de 2014, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº P-009-14, de fecha 04 de septiembre de 2014, a la ciudadana **ELSA ISABEL DÍAZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **N°4.165.961**, quien se desempeña como Analista de Personal I adscrita a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A.).

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 4.694,20)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **SEIS MIL SETECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.706,00)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.517 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de octubre de 2014

204º, 155º y 15º
RESOLUCIÓN Nº 060

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.051.541, designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 concatenado con numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que el ciudadano **Jaime Antonio Matheus Becerra**, titular de la cédula de identidad **N° 5.501.519**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, oficio de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-6616-14-PB** de fecha 07 de julio de 2014, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº P-009-14, de fecha 15 de septiembre de 2014, al ciudadano **JAIME ANTONIO MATHEUS BECERRA**, titular de la cédula de identidad **N°5.501.519**, quien se desempeña como Supervisor de Bienes Nacionales adscrito a la Coordinación de Administración y Contabilidad de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A).

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **SEIS MIL NOVENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.090,56)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **OCHO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 8.700,80)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.517 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 009-/14

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, del día 03 de análogo mes y año, el artículo 2 del Decreto Presidencial Nº 1.228 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 34, 62, 77 numerales 2, 3, 19, 22, 26 y 27 y 170, 171, 172 y 173 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.311 del 09 de diciembre de 2013, y artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 5.781 del 12 de agosto de 2005, artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA,** venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 17.456.328,** como **Director General del Despacho** de este Ministerio, en calidad de Encargado, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDO: Delegar las atribuciones que aquí se señalan, solo en lo que respecta al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte así como al Ministerio del Poder Popular para el Deporte, en el ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, antes identificado, en los términos siguientes:

a) Certificar copias fotostáticas de toda la documentación, cuyos originales reposen en los archivos del Ministerio.
b) Suscribir toda la documentación y actos administrativos, sin determinación decisiva, que son competencias del Ministerio.
c) Autorizar todo acto de administración y disposición, cuya cuantía no exceda el equivalente a CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.), calculado de acuerdo a las normativas vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulan el gasto público, así como firmar cheques, giros y órdenes de pago, hasta por esa misma cantidad.
d) Aceptación de la renuncia del personal adscrito a la Dirección General del Despacho.

TERCERO: Designar al ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA,** venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 17.456.328,** como Cuentadante y Responsable de la Unidad Ejecutora Local Nº 00102, para el Ejercicio Fiscal 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud. Así mismo, se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que aquí se señalan, en el ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA,** antes identificado, solo en lo que respecta al Ministerio del Poder Popular para la Juventud, en los términos siguientes:

a) Las circulares y comunicaciones que emanan de la Dirección del Despacho.
b) La correspondencia dirigida a funcionarios de otros órganos y entes de la administración pública.
c) La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por las ciudadanas y ciudadanos.
d) Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección del Despacho a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
e) Las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda del equivalente a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) calculado de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que rigen el gasto público; así como firmar cheques, giros, y órdenes de pago, hasta por la cantidad aquí señalada.
f) La administración de los recursos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud correspondientes a la partida presupuestaria denominada Transferencias y Donaciones 4.07.00.00.00.
g) La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho de este Ministerio.

CUARTO: El Ministro podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de algunos de los actos delegados en la presente Resolución.

QUINTO: El funcionario designado deberá presentar mensualmente al Ministro, una relación detallada de la documentación que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

SEXTO: La documentación firmada con motivo de la delegación realizada, deberá indicar la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial de la República donde haya sido publicada.

SEPTIMO: El referido ciudadano asumirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Presidencial Nº 1.228 de fecha 03 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de igual fecha, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Deporte y las de Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, las cuales serán ejercidas transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2014.

OCTAVO: Se deja sin efecto la Resolución Nº 053, de fecha 02 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.448, del 07 de julio de 2014 y la Resolución Nº 057 de fecha 08 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.452, del 11 de julio de 2014. Así mismo, queda sin efecto la Resolución Nº MPPJ-0001/2014 de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de la misma fecha.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DECIMO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de éste Ministerio la notificación de la presente Resolución al ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA.**

Dada en Caracas, Distrito Metropolitano, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil catorce (2014). Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación que consta en Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, del 03 de septiembre de 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 067/2014
Caracas, 30 de octubre de 2014
Año 204°, 155° y 15°.

El Procurador General de la República (E) MANUEL E. GALINDO B., designado mediante Resolución Nº 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.126 de fecha 11 del mismo mes y año; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 39 y 44, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General de la República, la cual tiene como objeto conocer de los procesos de contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios, y estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
ECONÓMICO FINANCIERA	OTTO MOLLEGAS (AD HOC) C.I. V-1.875.793	ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA C.I. V-19.820.428
JURÍDICA	CHEYLA JORKSHIRE FAGUNDEZ OROPEZA C.I. V-14.559.595	YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS C.I. V-17.759.261
TÉCNICA	ERIKA ALBORNOZ (AD HOC) C.I. V-11.604.207	ADRIANA FERNANDEZ VELASQUEZ C.I. V-16.670.834

Artículo 2. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el artículo anterior, a la ciudadana YILDA YANIRA HIDALGO BERNAL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.991.699, y en carácter de suplente a la ciudadana HAYDELIN YAJAIRA VILLEGAS LEÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 21.150.203.

Artículo 3. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de Contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectivas.

3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratista que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.

4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.

5. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de contrataciones, conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.

7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los Procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.

9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentárselos a la Comisión de Contrataciones.

10. Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores con derecho a voz mas no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 5. Se deroga la Resolución Nº 047/2014 de fecha 31de julio de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de fecha 31 de julio de 2014.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL E. GALINDO B.
Procurador General de la República (E)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 141017-0168
Caracas, 17 de octubre de 2014
204º y 155º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben procurar los principios de simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad y eficiencia a objeto de garantizar la eficaz prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que los Registradores y Registradoras Civiles son funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción adscritos al Consejo Nacional y su nombramiento será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como de Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta Nº 0080/14, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

titular, del ciudadano **LARRY JAVIER LUCENA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad Nº 12.063.951 al Cargo de **REGISTRADOR CIVIL DE CENTROS DE SALUD Y CEMENTERIOS**, del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, Municipio Libertador del Distrito Capital adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **REGISTRADOR CIVIL DE CENTROS DE SALUD Y CEMENTERIOS** , del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, Municipio Libertador del Distrito Capital adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, en calidad de titular, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0080 / 14	REGISTRADOR CIVIL DE CENTROS DE SALUD Y CEMENTERIOS, , del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, Municipio Libertador del Distrito Capital adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	LARRY JAVIER LUCENA ACOSTA	12.063.951

Resolución dictada a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2.014.

Comuníquese y Publíquese

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I **Número 40.530**

Caracas, jueves 30 de octubre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.